



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**DIAZ ALARCON, CHARLY EDUARDO
ORCID: 0000-0002-4954-8021**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Diaz Alarcon, Charlly Eduardo

ORCID: 0000-0002-4954-8021

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios Sobre todo las cosas por haberme dado la vida y continuar en esta ardua tarea de ser mejor.

A mis catedráticos, Quienes con su formación académica, contribuyeron con mi educación en esta hermosa carrera.

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme confianza y valiosas enseñanzas.

A mi familia, a quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?; El objetivo fue: determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the present study was: What is the quality of the first and second sentences on aggravated robbery according to relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters in file No. 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, Of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021. The objective was to: determine the quality of judgements indicated in this study. The study is qualitative - quantitative, at an exploratory - descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; in the data collection, observation techniques content analysis, and a checklist as an instrument were used, validated through a judgment of experts. The outcomes of the first judgement outcomes were very high, very high and very high level; whereas the second judgement outcome were very high, very high and very high. In conclusion, the first and second judgement quality levels were very high and very high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

Pág.

Titulo.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases procesales	08
2.2.1.1. El proceso penal.....	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Clases del proceso penal	09
2.2.1.1.2.1. Proceso penal común	09
2.2.1.1.2.2. Procesos especiales	10
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.2.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	17
2.2.1.2.1.1. Principios legalidad.....	17
2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.2.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.2.1.4. Principio de motivación	18
2.2.1.2.1.5. Principio del derecho a la prueba.....	19

2.2.1.2.1.6. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.2.1.8. Principio acusatorio	20
2.2.1.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.2.1.10. Principio de proporcionalidad.....	21
2.2.1.2.1.11. Principio de protección de la víctima	21
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	21
2.2.1.3.1. El Juez.....	21
2.2.1.3.2. Las partes	21
2.2.1.3.2.1. El ministerio público.....	21
2.2.1.3.2.2. Acusados	22
2.2.1.3.2.3. La defensa técnica.....	22
2.2.1.4. Medidas coercitivas	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. La detención y prisión preventiva.....	23
2.2.1.4.2.1. Detención	23
2.2.1.4.2.2. Prisión preventiva	23
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5.4.1. Documentos	27
2.2.1.5.4.2. Testimoniales	27
2.2.1.6. La Sentencia.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.2. Clases de sentencia	28
2.2.1.6.2.1. Sentencia absolutoria	28

2.2.1.6.2.2. Sentencia condenatoria	28
2.2.1.6.3. Motivación de la sentencia según la jurisprudencia	28
2.2.1.6.4. Requisitos de la sentencia	29
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	30
2.2.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2. Bases sustantivas.....	33
2.2.2.1. La teoría del delito	33
2.2.2.2. Elementos de la teoría del delito.....	33
2.2.2.2.1. Tipicidad	33
2.2.2.2.2. Antijuridicidad	33
2.2.2.2.3. Culpabilidad.....	33
2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.2.2.4.1. Teoría de la pena.....	34
2.2.2.2.4.2. Reparación civil	35
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	35
2.2.2.3.1. Concepto	35
2.2.2.3.2. Tipificación.....	35
2.2.2.3.3. Sujetos.....	36
2.2.2.3.4. Características del robo agravado	37
2.2.2.3.4.1. De acuerdo al bien jurídico protegido.....	37
2.2.2.3.4.2. De acuerdo a los resultados	37
2.2.2.3.4.3. De acuerdo al elemento subjetivo.....	37
2.2.2.3.5. La pena privativa de libertad en el delito de robo agravado	34
2.2.2.3.5.1. La pena privativa de libertad según el código penal.....	38
2.2.2.3.5.2. Criterios examinados en las penas aplicadas	38

2.2.2.3.5.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas	38
2.2.2.3.6. La reparación civil	38
2.3. Marco Conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS	43
IV.METODOLOGÍA	43
4.1. Diseño de investigación	45
4.2. Población y muestra	46
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.5. Plan de análisis.....	50
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.7. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	56
5.1 Resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados.....	153
VI. CONCLUSIONES	160
REFERENCCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS.....	171
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios:	
Sentencias examinadas.....	172
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia y cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – segunda instancia	232
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	241
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	254
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	268

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	115
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	143
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	146
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	149

I. INTRODUCCIÓN.

La elaboración y realización de la presente trata sobre el análisis de dos sentencias de un proceso penal de robo agravado, la misma que deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, la cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica).

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Colombia Sánchez, C. (2016) sostiene que hace unos meses, La crisis de la justicia en Colombia es cuando se inició la discusión de la fallida “reforma a la justicia”, el constitucionalista Rodrigo Uprimny sostenía: “La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles”.

Hoy en día, múltiples escándalos hacen que la percepción pública se concentre más en esas cosas terribles que en aquellas que funcionan bien. Y no es para menos. La seguidilla de escándalos es lamentable. Qué decir de la licencia remunerada de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado.

En Argentina Garavano, G. y Palma, L. (2015) en su estudio “La Reforma Judicial y el Dialogo Argentino” La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma.

El Perú ha observado en los últimos años el nivel de desconfianza social y la debilidad del sistema judicial, la alienación de las personas del sistema, el alto nivel de corrupción y la conexión directa entre justicia y poder, todos ellos negativos. La gente reconoce que el sistema judicial es de "viejo orden" y, en general, corrupto, lo que dificulta seriamente que las personas ejerzan verdaderamente sus derechos civiles. (Pasara, 2014)

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2018) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

Por estas razones, se realizó el presente estudio, la unidad de análisis fue el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, comprende un proceso de robo agravado; la sentencia de primera instancia el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo falla condenando a los acusados A y B a treinta y dos años de pena privativa de libertad y una reparación civil de tres mil soles a favor de los agraviados C y D, la misma que fue impugnada por parte de los sentenciados en recurso de apelación a la Tercera Sala Penal de Apelaciones; en la sentencia de segunda instancia revoca en el extremo de la condena reformándola a veintiocho años de pena privativa de libertad y confirmando en lo demás que contiene. Este proceso tuvo una duración de un año, un mes y diez días.

Se trata sobre un proceso judicial de robo agravado concluido por sentencia; por lo que es basado en los hallazgos antes indicados y los objetivos de la línea de investigación.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza lo siguiente:

Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de la investigación es de analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en los diferentes distritos judiciales a nivel nacional y sirven para

crear un precedente de investigación que puedan ser utilizados para estudios de investigación futura, como consulta por parte de profesionales conocedores de la materia y de la misma sociedad; ya que en las sentencias de distintas materia se diversifica una complejidad de errores que deben ser subsanados por el órgano jurisdiccional competente cuando resulten cuestionadas y no cumplan con las pretensiones de las partes creando disconformidad en sus pretensiones impugnándose dicha resolución judicial al superior jerárquico que corresponda valiéndose de los recursos amparados legalmente.

Asimismo, va direccionado a estar pendientes en la constante lucha contra la corrupción en la administración de justicia a nivel nacional en la emisión de sentencias judiciales por haberse detectado una reciente red de malos funcionarios que conforman los órganos jurisdiccionales, lo que pone en tela de juicio la salvaguarda de una debida administración de justicia y se debe buscar la mejora en la calidad de sentencias para que las partes queden conformes en la emisión de las mismas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Ledesma, M. (2017) en “La nulidad de sentencia por falta de motivación” dice ¿Un juez puede decidir sobre la felicidad de los ciudadanos sin exponer las razones de su decisión? En un modelo democrático de derecho, decisiones judiciales sin motivación no pueden ser aceptadas. Esta se convierte en un mecanismo de garantía para los litigantes y de fortaleza para el sistema democrático.

A través de las razones que se exponen en las decisiones judiciales se permite que no solo los tribunales de justicia hagan pedagogía a través de sus decisiones, sino que se provoque un control social sobre estas, a partir de la crítica judicial que se les pueda realizar; pero lo más importante, la motivación permite el control del razonamiento del juez como parte del ejercicio del derecho a la defensa de quien se siente afectado con dicha decisión. Si un litigante no contará con esa justificación, no podría conocer cuáles han sido las razones que han llevado al juez a la convicción de su decisión. Para un modelo democrático en derecho, ello si es importante, sin embargo, si estuviéramos en un régimen totalitario o dictatorial, las razones o motivaciones de la decisión de los jueces es lo que menos se podría esperar.

En Ecuador, según Saravia (2016) Este tema se lo desarrolla como un proyecto de investigación porque se ha podido apreciar la necesidad de recurrir de las sentencias de contravenciones de tránsito por parte de todos quienes transitan por las vías del territorio ecuatoriano y por distintas razones contravienen la ley de la materia en este caso el Código Orgánico Integral Penal.

Dichos fallos dictados por las unidades judiciales respectivas, no se puede recurrir de esta resolución judicial, pues así lo manifiesta el inciso 5 del artículo 644 de la Legislación Penal, dicho artículo no guarda sintonía con lo que manda y garantiza la Carta Magna en el literal m numeral 7 del artículo 76, es sabido que todas los cuerpos legales deben estar en íntima armonía y supeditadas con la Constitución, garantizando así el cumplimiento de los derechos fundamentales y garantías básicas dentro de todo proceso judicial.

En la presente investigación se desarrollará aquella de carácter descriptiva y bibliográfica, ya que lo que está enfocada a analizar cómo se manifiesta un fenómeno, así señalar como están desagregadas las variables, dentro de la siguiente línea “Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador”; a lo que se refiere la sub-línea de investigación: “Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador, tendencias y perspectivas”

2.2.2. Investigaciones de línea

Con respecto a las investigaciones de línea tenemos a:

Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805-2013-0-0501-JR- PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2013. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad

Ballesteros Vigil, B. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017.

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03388 2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

2.2.1.1.1. Concepto

Para el doctor Mixan Mass (1,992) es una compleja y pre ordenada actividad jurisdiccional regulada convenientemente, que a su vez constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento de la verdad concreta respecto a la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no en el caso singular a la ley penal.

2.2.1.1.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.1.2.1. El Proceso Penal Común

A) Concepto

Cabrera (2008) el proceso penal conjunto es un mecanismo para la resolución o redefinición de conflictos penales y puede tomar en cuenta adecuadamente los requisitos sociales de seguridad penal y respetar los derechos del imputado.

B) Etapas del proceso penal común

La regulación procesal se divide en tres niveles bien diferenciados; según BINDER, indica que todas las organizaciones procesales penales reaccionan a una lógica, es decir, a la lógica de la organización procesal, no solo a una lógica. La racionalidad, guiada por el principio de eficacia administrativa, sin olvidar la facilidad de manejo de los expedientes, pero la lógica del proceso penal responde a la gestión de los conflictos humanos y por tanto enfrenta sus consecuencias "prácticas", es decir, cuando el conflicto es o es Acusado resuelto. o medio "redefinido". (Citado en Neyra, J. 2010 p. 268)

- **Etapa de investigación preparatoria**, Esta etapa del procedimiento comienza cuando la policía o el Departamento de Asuntos Públicos se enteran del presunto delito. Por regla general, la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, ya que la policía no suele conocer los hechos de otra forma que no sea la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, si cometen delitos, si son testigos a los crímenes.

En la Casación N° 02-2008 La Libertad (Citado en Neyra, J. 2010 p. 269)

Esta etapa tiene dos sub etapas que son las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha y se ciñen a los plazos establecidos.

- **Etapa intermedia**, Esta fase puede asignarse a la valoración, el análisis para determinar los cargos, el perfeccionamiento de los mecanismos de defensa frente a hechos delictivos y el análisis de pruebas.

Según Sánchez Velarde, dijo que es una etapa de filtro que tiene la función de arreglar bugs y controlar el presupuesto o la base de alegaciones y denuncias. Si el debate es factible, o si conduce al rechazo o exclusión del proceso. (Citado en Neyra, J. 2010 p. 300)

- **Etapa de Juzgamiento**, Se dará inicio a juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal según lo sostiene (Neyra, J. 2010)

Es la etapa final del proceso común donde se decide sobre la responsabilidad o no de la parte acusada emitiendo el órgano jurisdiccional correspondiente el dicho fallo condenando al acusado o absolviéndolo de todos los cargos.

2.2.1.1.2.2. Los Procesos Especiales

Cabrera (2008), sostiene que los procesos especiales es la rama del derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por oposición a la parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. Encontramos aquí el homicidio, el aborto, infanticidio, parricidio, secuestro, robo, hurto. Etc. es decir aquí se estudia específicamente el delito en sí, es decir la descripción de la conducta punible para que sea tipificado el delito que corresponde. En el nuevo código procesal penal en el libro quinto los procesos especiales hacen mención a los siguientes procesos especiales:

a. El Proceso Inmediato

Es Cuando hay un sospechoso o no hay necesidad de una investigación, este es un procedimiento especial destinado a simplificar el proceso y acelerar el proceso. El artículo 446 del Código Procesal Penal establece la presunción real de juicio directo, es decir, el imputado fue arrestado y detenido en el lugar; el imputado ha confesado el hecho o se evidencian los elementos destructivos que se han acumulado en la averiguación previa y en la averiguación previa contra el imputado.

La parte importante y redimible de este proceso en particular es que no se requieren consultas por adelantado. Si los requisitos previos para el veredicto se cumplen efectivamente, también se puede solicitar una solicitud de terminación anticipada del proceso a solicitud del acusado. Por último, es previsible que, si el juez se niega a proceder de inmediato, el fiscal podrá presentar formalmente una denuncia o decidir seguir preparando la investigación.

Cuando hay un sospechoso o no hay necesidad de una investigación, este es un procedimiento especial destinado a simplificar el proceso y acelerar el proceso. El artículo 446 del Código Procesal Penal establece la presunción real de juicio directo, es decir, el imputado fue arrestado y detenido en el lugar; el imputado ha confesado el delito o se evidencian las condenas acumuladas en la averiguación previa y la averiguación previa contra el imputado.

La parte importante y redimible de este proceso en particular es que no es necesario realizar consultas anticipadas. Si los requisitos previos para el pronunciamiento de la sentencia se cumplen efectivamente, el acusado también puede solicitar una solicitud de terminación anticipada del proceso. Finalmente, es previsible que, si el juez se niega a continuar con la investigación de inmediato, el Ministerio Público podrá presentar formalmente una denuncia o decidir continuar preparándose para la investigación.

b. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran:

b.1. El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos.

El artículo 449 del Código Procesal Penal establece que solo las personas de alto rango en el sentido del artículo 99 de la Constitución Política del Perú pueden ser procesadas en este sentido; Estos altos funcionarios pueden haber violado la constitución o terminado sus funciones dentro de los cinco años. Ser procesado por cualquier delito y solicitar una denuncia constitucional con base en procedimientos parlamentarios o resoluciones aprobadas por el Congreso sobre acusaciones. En otras palabras, como dice el Dr. César San Martín Castro destacó que los trámites preliminares o alegatos constitucionales son obligatorios. “Citó las palabras de Montero Aroca sobre la tutela judicial de privilegios. Al Recibida la decisión del Congreso de la República sobre los alegatos delictivos, la Fiscalía realizará formalmente una averiguación previa y la someterá al Pleno de la Corte Suprema para la designación del Juez con más votos como juez. La Sala Preparatoria y de Instrucción Penal es la encargada de negociar y entender el recurso de apelación contra la primera decisión. Cabe señalar que la averiguación previa sólo puede incluir los hechos contenidos en los alegatos constitucionales y las clasificaciones contenidas en las resoluciones del Congreso, por lo que no puede ser reemplazado ni clasificado de otra manera, ni pueden tomarse en cuenta otros hechos. De ser así, el Congreso debe aprobar una nueva acusación e iniciar nuevos procedimientos, comenzando con la preparación de la investigación por parte del fiscal, presentándola al fiscal y presentando una nueva denuncia constitucional al Congreso.

b.2. El Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios

Consiste en el artículo 452 y el artículo 453. Este procedimiento significa que el tribunal colegiado interviene en la fase procesal de estos funcionarios y todos los funcionarios superiores pueden ser admitidos hasta un mes después de la terminación de sus funciones. En caso de un arresto en el lugar, debe ser entregado al Congreso o al Tribunal Constitucional dentro de las 24 horas para determinar su estatus legal. La solicitud de renuncia a la inmunidad solo puede ser solicitada por la Corte Suprema y se debe adjuntar una copia del expediente judicial a la solicitud para que la Comisión Electoral del Congreso pueda convocar a personas clave para ejercer sus derechos de defensa y determinar si la solicitud es relevante.

b.3. El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos

Los artículos 454 y 455 son referencias procesales. Es un programa diseñado para combatir delitos cometidos de manera flagrante o escandalosa por ciertos funcionarios públicos. El proceso corresponde al proceso general.

En esta sección se establecen los procedimientos para los delitos oficiales cometidos por otros funcionarios públicos, pero no son dignatarios de alto nivel y se han implementado oportunamente. Se formalizan investigaciones previas que involucran a miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, fiscales superiores, fiscales y otros pueden. Funcionarios de este nivel. En el caso de un delito en el lugar, no se requiere la orden del fiscal y el oficial se presenta ante el Fiscal Supremo o la Fiscalía Suprema para su formalización dentro de las 24 horas. El Tribunal Penal de la Corte Suprema nombrará de entre sus miembros al Portavoz Supremo ya la Sala Especial en lo Penal, quienes serán los encargados de la tramitación y tramitación de los recursos. La Fiscalía nombra a los fiscales que intervienen en la investigación y se reúne con los fiscales. durante la fase preparatoria e intervenir durante la fase de aplicación de la ley. Los fiscales y las decisiones del tribunal penal especial pueden recurrirse ante el Tribunal Supremo previsto en la "Ley de organización del poder judicial". Este caso judicial es el ejemplo más reciente. También son examinados por la Fiscalía General de la República y el portavoz de las averiguaciones previas designado por el presidente del tribunal superior y la sala penal especial encargada de formular la acusación, los jueces de primera instancia, por ejemplo, el juez de paz, procuradores provinciales y procuradores provinciales adjuntos y otros funcionarios con facultades similares.

c. El Proceso de Seguridad

Este procedimiento se pone en marcha cuando la Fiscalía considera que las medidas de seguridad del imputado se aplican únicamente por motivos de salud o por motivos de minoría, cuando se llevan a cabo de conformidad con el artículo 75 del Código Procesal Penal o al final de la elaboración de la investigación. La medida establece que el curador representa al imputado en el caso de menores y, si esto no es posible, no es interrogado. El juez de instrucción preparatorio puede rechazar la solicitud e imponer la sanción. Este proceso está reservado. Por su especificidad (personas con problemas de salud mental, personas anormales, notoria vulnerabilidad o minorías), se lleva a cabo de forma privada e incluso se puede

realizar en ausencia del imputado. El acusado puede ser interrogado en cualquier otro contexto. La premisa del proceso. Si no se puede esperar que exista, antes del juicio y después de leer sus declaraciones anteriores, el esfuerzo más importante será obtener la opinión de un perito que dará su opinión sobre el estado de salud del imputado.

d. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Dado que tenemos un arreglo constitucional para delitos privados, el sector público en ningún caso intervendrá como parte. La víctima es la única promotora del proceso, la persona que promueve el proceso penal y formula sus reclamos penales y civiles. que se puede retirar. La Ley de procedimiento penal designa a una persona en el proceso penal para los denunciantes individuales, y ese proceso lo lleva a cabo un solo juez. Lo más destacado de estos procesos penales es que solo se pueden emitir citaciones simples o restrictivas al imputado. Sin embargo, si no responde a la solicitud, será declarado terco y obligado a conducir por la fuerza. El procedimiento continuará hasta que, tras tres meses de inactividad, se anuncie oficialmente la denuncia.

e. El Proceso de Terminación Anticipada

Tiene una estructura a efectos de política penal, d principios constitucionales. . Dado que el fiscal y el imputado en la demanda han acordado la tipificación de los delitos, la responsabilidad penal y la indemnización civil, han solicitado al juez que cierre el proceso y solicite que se dé por terminado anticipadamente el proceso para que tengan derecho a establecer procedimientos. El juez de instrucción celebra una audiencia sobre la terminación prematura y debe explicar el alcance y las consecuencias del acuerdo al acusado, luego se pronuncia como otros temas del programa y es importante mostrar que no se están haciendo pruebas. Si el imputado y el fiscal acuerdan las circunstancias, sanciones, daños civiles y efectos colaterales de la conducta sancionada, se registran en sus respectivos registros. El juez debe decidir dentro de las 48 horas. Este es un proceso de una sola vez. El hecho es que el imputado que se acoge a esta ventaja tiene la ventaja de reducir la pena a una sexta parte, que es la pena que se obtiene por confesión (aquí se observa más claramente la primacía de este procedimiento).

f. El Proceso por Colaboración Eficaz

Este proceso es otro proceso, al otorgar los beneficios pactados para la efectividad de la investigación criminal a la Policía Nacional del Perú y buscar la utilidad y efectividad de esta investigación, nuevamente podemos ver que existe una evidente postura política orientada al delito. y la lucha efectiva para dismantelarlos y prevenir nuevos delitos es beneficiosa para los intereses de los socios de cooperación. Existe un precedente en la Ley No. 27378 que muestra que los beneficios de prisión, reducción de la pena a la mitad de la pena mínima legal y suspensión son la pena de un compañero que cumple condena por otro delito, Sin embargo, se define que el líder o el líder de una organización criminal o un funcionario de alto rango con privilegios constitucionales de aplicación de la ley o un agente de genocidio, desaparición forzada y tortura, incluidos los mediadores de los perpetradores y los que han recibido beneficios como confesión y afirmación del crimen, nuevamente cometiendo terrorismo. En este nuevo sistema procesal penal, el fiscal puede elegir un nivel de confirmación. En esta etapa, recibirá información de la policía y preparará un informe policial o lo preparará mediante un acuerdo. En esta etapa, se crea el fiscal cooperativo. El funcionario presenta un convenio de interés y cooperación al juez de instrucción. Este lo somete al juez penal, quien puede comentar sobre el contenido y los beneficios del delito, La resolución no puede ser impugnada y contiene una serie de suposiciones. Cabe señalar que a solicitud del fiscal antes de la audiencia privada, si la cooperación se lleva a cabo después de la condena, el juez de instrucción puede reducir la pena y suspender la ejecución de la pena de multas, prestación de servicios o restricciones de licencia.

g. El Proceso por Faltas

Este procedimiento en particular requiere que el juez de paz conozca el proceso del crimen; Antes de que la víctima presente una denuncia, el juez ordena una investigación policial previa si lo estima pertinente. Al recibir el informe anterior, el juez ordenará una citación para revisar: 1). Los hechos establecen culpabilidad, 2). No existen disposiciones para procedimientos penales y 3). Hay razones de peso para la implementación y la participación de los acusados en la implementación. Si no cumple con estos supuestos, también puede presentar una denuncia y apelar la decisión ante el juez penal. Si el imputado admite haber cometido el presunto delito, la audiencia puede comenzar de inmediato. En otros casos, la audiencia está programada para la fecha más temprana. La participación del abogado defensor del

acusado es importante. Como no tiene abogado ni acusado, se le confía. Las partes pueden servir como prueba. Otra característica importante de este procedimiento especial es que solo puede renunciar a una cita en la corte. En caso de contradicciones, lleva la autoridad pública a los tribunales y puede ordenar la prisión preventiva hasta que se presente la denuncia. Audiencia encomendada realizada (2009).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El fundamento político de la delegación criminal descansa en el hecho de que la ley es el resultado de una propuesta audaz y anticipada de ciudadanos que se unen bajo ciertas reglas, aunque se pierda por esta legítima tarea política que significa parte de su libertad para la seguridad. y Para obtener protección, estos supuestos solo pueden provenir de la política de una organización jurídica soberana, es decir, el Estado, por lo que confían en él y subordinan sus intereses personales a un interés colectivo: el “interés común”. Al mismo tiempo, aunque se ha perdido parte de la libertad individual de esta propuesta política y filosófica, se ha ganado la seguridad individual y colectiva. (Peña Cabrera, A 2013).

El derecho penal es una forma de control social, incluidos los mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce el derecho a gobernar a los individuos que la integran de manera que se asegure su estabilidad y supervivencia. (Villavicencio, F. 2014).

(Peña Cabrera, 2013), Dijo que el poder del estado para implementar sanciones y medidas de seguridad reside en el acto de soberanía total, el poder de organizar el orden social de acuerdo con el propósito de la sociedad y el estado.

2.2.1.2.1 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios, los ubicamos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, y en las normas procesales y sustantivas, en doctrina y jurisprudencia en el ámbito nacional, los que a continuación detallamos:

2.2.1.2.1.1 Principio de legalidad

Podemos hablar de este principio, mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el

comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (Mendoza, E. 2017)

Se dice entonces que el principio de legalidad constituye, entonces, un muro infranqueable que se instituye, tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, como al juez al momento de interpretar normativamente los tipos penales, importa, a tal efecto, el límite que no puede contradecir la violencia penal institucionalizada (Peña Cabrera, 2013).

2.2.1.2.1.2 Principio de presunción de inocencia

Según Binder la presunción de inocencia además de tener reconocimiento constitucional además es un derecho fundamental reconocido no solamente por la normatividad interna, sino que también por organismos e instituciones supranacionales (Citado en Sánchez, J. 2009 p. 27)

Y como decía Ferrajoli se ha sostenido que no es propiamente una presunción, en el sentido de las presunciones legales, definidas en el derecho procesal, sino que debe entenderse la denominación de presunción como una aceptación convencional del nombre de este derecho, principio y garantía. Muchos prefieren hablar de presunción de no culpabilidad, o de trato de no autor. (Citado en Sánchez, J. 2008 p. 28)

2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso

Según Villavicencio, F. (2014). El Derecho Procesal Penal no debe ser extraño a las tendencias de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso que guían su moderna sistemática.

El debido proceso está reconocido constitucionalmente en el inciso 3 del artículo 139 de la Carta Magna y está calificado como un derecho humano fundamental (Cas. N° 3868-2014-Lima, 07/08/2015).

El debido proceso como máximo rector de nuestro ordenamiento jurídico ha motivado su desarrollo, por parte de nuestro legislador, en diversas normas de rango

de ley, que imponen al juzgador el deber de actuar es respecto al debido proceso; dejando en claro el derecho de las personas a un proceso que se desarrolle con estas garantías. Así, por ejemplo, el artículo 7 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial dispone que “en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías del debido proceso”; al tiempo que el artículo I del Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Cas. N°2826-2015-Arequipa, 17/03/2016).

2.2.1.2.1.4. Principio de motivación

La justificación o motivación de las decisiones judiciales debe ser lo suficientemente sólida, con argumentos fuertes y persuasivos idóneos para generar convicción y legitimización; no se trata de esgrimir cualquier idea y presentarla como justificación. En efecto, el Tribunal Constitucional sostiene: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se derivan del caso”. Precizando que extremos ante la ausencia de una debida motivación en los siguientes casos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: en el sentido de que no cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no corresponde a las alegaciones a las partes del proceso, o porque solo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento: la misma que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando exista incoherencia narrativa, es decir, se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, acá de una incoherencia lógica o narrativa. En este caso como una garantía para validar las premisas

- c) Deficiencia en la motivación externa, justificación de las premisas: cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones.
- d) La motivación insuficiente: se refiere, básicamente, al mínimo e la motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, no se trata de dar respuestas a cada una de las alegaciones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante, desde una perspectiva constitucional, si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente: refiere a la resolución de las pretensiones de las partes de manera incongruentes con los términos en que han sido planteadas, incurriendo en desviaciones que modifica o alteran el debate procesal (incongruencia activa). Asimismo, resulta imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.
- f) Motivaciones cualificadas: se exige y es indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto la restricción por parte del juez o del tribunal. (Gálvez, T. y Rojas, R. 2017).

2.2.1.2.1.5. Principio del derecho a la prueba

Siguiendo su argumento (Neyra. J. 2010), dijo que en el nuevo modelo de procedimiento penal la prueba se convierte en un problema fundamental porque solo ella puede condenar a una persona, por lo que las principales actividades del proceso penal se guían por la prueba. Es importante que solo los jueces puedan verificar si se ha excedido los estándares legales de la sociedad y los países democráticos, es decir,

si respeta los principios y es legal. Además, debe pasar la prueba de contradicción para obtener información de la más alta calidad.

2.2.1.2.1.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, M. 2004).

2.2.1.2.1.7. Principio de culpabilidad penal

Según Peña Cabrera (2013), que conforme el llamado principio de “Culpabilidad”, se exige que la conducta antijurídica del autor y/o participe, concurren como elementos del tipo subjetivo: “dolo” o “culpa”, y que el hecho pueda ser objetivamente imputable al mismo.

2.2.1.2.1.8. Principio acusatorio

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (STC Exp. N° 02735-2007-PHC/TC, 17/12/2007).

2.2.1.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.1.10. Principio de Proporcionalidad

Villavicencio, F. (2014) Es también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

2.2.1.2.1.11. Principio de Protección de la Víctima

Villavicencio, F. (2014) En la Declaración sobre los Principios de Justicia para las Víctimas de Delitos y abusos de Poder, reconoce que las víctimas serán tratadas con respeto de su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que se reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que le permitan obtener reparaciones incluso del Estado cuando el agresor es un funcionario público.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

Según lo que sostiene (Neyra, J. 2010) indica que en el proceso de reforma que estamos viviendo la función del Juez ha cambiado en comparación al antiguo código, pues el proceso acusatorio que instaura el nuevo código procesal penal le da una función acorde con los fundamentos de un estado de derecho democrático.

En ese sentido, la sociedad en un estado democrático de derecho le entrega el poder al Estado para que pueda reprimir el delito, pero el estado por cuenta propia no lo puede hacer, por lo que delega esa función en un funcionario especializado en ello, como lo es en nuestro sistema jurídico el Ministerio Público, representado en la persona del Fiscal.

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. El Ministerio Público

El código procesal penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así, el Fiscal es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos

específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes (Neyra, J. 2010)

2.2.1.3.2.2. El acusado

Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia según Gimeno Sendra (Citado en Neyra, J. 2010 p. 228)

También se puede decir que el imputado es la persona en la cual recae una acusación de un hecho punible en la etapa de juzgamiento.

2.2.1.3.2.3. La defensa técnica

Se dice que es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad, esto es, según lo afirman Horvitz y López (Citado en Neyra, J. 2010 p. 243)

2.2.1.3.2.4. Agraviado

Flavio Gomez sostiene que se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado (Citado en Neyra, J. 2010 p. 253)

2.2.1.4. Medidas coercitivas

2.2.1.4.1. Concepto

Según lo que define Neyra, J. (2010) afirma que estas medidas recaen directamente sobre derechos de relevancia constitucional, ya sean de carácter personal o patrimonial de las personas (reales), por ello es fundamental la observancia de determinados presupuestos para su aplicación.

2.2.1.4.2. Detención y prisión preventiva

2.2.1.4.2.1. Detención

se supone que detener es impedir a una persona el dirigirse hacia el lugar que libremente ha determinado, conducir se utiliza como sinónimo de trasladar, es decir, obligar a alguien a ir a cierto lugar. Impedir la permanencia o acceso a un determinado lugar no es un supuesto de detención, ya que lo esencial es impedir a un sujeto el alejarse de un lugar en el que no desea permanecer, siendo solo entonces cuando se puede afirmar que se ha producido la detención en lo que afirma Salido Valles citado por (Neyra, J. 2010 p.497)

2.2.1.4.2.2. Prisión preventiva,

según lo que sostiene (Neyra, J. 2010) la Prisión preventiva nos permite conocer la ideología que determina a un ordenamiento jurídico, es decir, esta medida permite valorar el carácter democrático de un Estado. Las instituciones jurídicas implantadas en una sociedad son el reflejo de la ideología de un estado en un determinado momento y espacio.

La prisión preventiva es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal se faculta en restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal”.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Conceptos

A. Etimología y concepto de la prueba

Según Ovalle Favela el vocablo “prueba” deriva del latín *probo* (bueno, honesto) y *probandum* (recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe). La prueba “es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es

necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso; por lo que, es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.”

(Citado en Salazar, E. 2009 p.74)

La prueba “es el medio del convencimiento, actualizado de diversas formas, que emplean las partes para que el juez se cerciore de que los hechos y derechos sometidos a su consideración en el proceso son verídicos.” (De los Santos, A. 2003)

Lo que afirma Ovalle Favela el objeto de la prueba consiste en los procesos no penales, en los hechos afirmados y discutidos por las partes; y en el proceso penal, en los hechos que el Ministerio Público imputa al inculgado y que el juzgador define y califica en el auto formal de prisión o en el de sujeción al proceso; y por excepción, se prueba el derecho extranjero. (Citado en Salazar, E. 2009 p.74)

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

B. Medios de prueba

La prueba tiene sentido concreto, es la puesta en práctica de diversos medios tendientes a convencer al juzgador sobre la verdad de un hecho o un derecho alegado. Los medios de prueba son los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones del hecho.

Para (De los Santos, A. 2003)

Los medios de prueba más utilizados durante la actividad procesal para son:

- 1. Prueba confesional**, es el pronunciamiento que hace cualquiera de las partes en relación con el reconocimiento o desconocimiento de hechos propios que se le imputan;
- 2. Prueba documental:** es el medio de demostración de un acto o un hecho por medio de documentos;
- 3. Prueba pericial**, es el medio de acreditamiento que proponen las partes las partes o el juzgador y que se desarrolla mediante la intervención de peritos;

4. **Prueba de inspección judicial:** es la comprobación directa que lleva a cabo el juez al que corresponda verificar hechos o circunstancias de un juicio, para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas y lugares que deban ser examinados;
5. **Prueba testimonial:** es la que se con la intervención de testigos; los testigos son terceros que a través de sus sentidos apreciaron los hechos que son directa o indirectamente materia del litigio, para que manifiesten la forma en que se dieron esos hechos y así hacer llegar al juez al conocimiento de la verdad;
6. **Prueba presuncional:** es la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido.

Couture establece que la carga de la prueba “es la conducta impuesta a uno o ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos anunciados por ellos”.

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba consiste en los procesos no penales, en los hechos afirmados y discutidos por las partes; y en el proceso penal, en los hechos que el ministerio público imputa al inculpado y que el juzgador define y califica en el auto de formal prisión o en el de sujeción al proceso; y por excepción, se prueba el derecho extranjero según Ovalle Favela (Citado en Salazar 2009 p.74)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Según Devis Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales

y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen – una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.4.1. Documentos

A. Concepto

Según García, J. (1996) “se entiende por el documento, según la precisión formulada por García Valencia, toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografía, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

B. Regulación:

Por su parte, en el Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2013), hay una regulación más amplia:

Artículo 184° Incorporación. -

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o

provengan del imputado

C. Clases de documento

Tomando como referente lo normado en el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Jurista Editores, 2013).

E. Documentos en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos:

- Informe Pericial de restos de arma de fuego M.S.P. RD-580 y 581-2011
- Informe Pericial del perito médico P 1
- Informe Pericial de la perita química toxicológica P 2
- Acta de reconocimiento efectuado por el agraviado C.
- Acta de Incautación de celular practicado al acusado B.
- Acta de intervención policial
- Acta de entrega de especie
- Boleta de venta a nombre de C.
- Informe policial y otros oficios en el transcurso del proceso. Informe Pericial de restos de arma de fuego.

(Expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02)

2.2.1.5.4.2. Testimoniales

A. Concepto

Para Mixán Mass; (1992), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por

personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos.

B. Regulación

Artículo 248° CPP: “Los testigos declararán en el orden que establezca el Presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia”.

C. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Declaración del PNP T 1
- Declaración del PNP T 2
- Declaración del PNP T 3
- Declaración del acusado B.
- Declaración del acusado A.
- Declaración del perito médico P 1
- Declaración del perito químico toxicológico P 2
- Declaración del testigo D.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Siendo “[...] el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada).” Esto es según Alsina Hugo citado por (Bejar, O. 2018 p. 112)

Según lo que señala Sánchez Velarde citado (Bejar, O. 2018 p. 115) indica que:

“[...] la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces”.

Refiere además que la decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión; sin

embargo, esto resulta insuficiente, y se requiere el llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de estos en una norma penal. Resulta así necesario expresar la subsunción del hecho en la norma penal el contenido esencial de la sentencia.

Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resultado de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa.”

La jurisprudencia conceptúa la sentencia como:

[...] la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación; es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación que en efecto, del análisis integral del presente proceso, el superior colegiado al absolver a la apelada no ha meritado debidamente los hechos, la prueba personal, real y documental así como la indiciaría que existe en autos a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad irresponsabilidad de los justiciables. Exp. 1312-2001- Huancavelica El proceso penal en jurisprudencia.

Se conceptúa como la Sentencia Penal como aquella “[...] resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. San Martín Castro (2005)

2.2.1.6.2. Clases de sentencia

Las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio.

2.2.1.6.2.1. Sentencia absolutoria

Por ende, se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito según lo que afirma Bejar (2018)

2.2.1.6.2.2. Sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. Bejar (2018)

2.2.1.6.3. Motivación de las sentencias según la jurisprudencia

Según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional del Perú, en diversas sentencias, ha desarrollado el derecho a la debida motivación de las resoluciones como principio y su contenido esencial; así tenemos las siguientes sentencias:

STC. N° 2434-2004-HC/TC (fundamentos 4 y 5), establece que: “[...] 4. Asimismo, como ya lo ha señalado este Tribunal, las resoluciones que se pronuncien sobre las medidas coercitivas dictadas al interior del proceso penal deben ser respetuosas del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución y de la especial exigencia de motivación que comporta el dictado de una medida privativa de la libertad como la detención judicial. En tal sentido, la resolución “debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla”

Exp. N° 1480-2006-AA/TC.FJ 2;) precisa que: “[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una

determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”

2.2.1.6.4. Requisitos de la sentencia

Según lo que indica Bejar (2018). En el marco de dichos principios, tras la tramitación de las etapas procesales (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento), luego que los magistrados hayan deliberado lo referente a los fundamentos fácticos, sucedáneos y contingentes necesarios para la determinación del objeto a dirimir, corresponde que la decisión asumida sea plasmada en una resolución denominada sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, que prevé los requisitos que debe contener la sentencia penal contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

Ahora bien, hacemos la precisión de que, para los fines de la presente investigación, ‘identificar’ es formular alternativas para evitar la nulidad de las sentencias penales generadas por inmotivación.

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Según Cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el ordenamiento procesal penal establecido corresponde:

A. Recurso de Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Talavera 2011)

El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días conocido o notificado el decreto.

En el artículo 415° del nuevo Código Procesal Penal se prevé el trámite del recurso, estableciéndose lo siguiente:

- a. De manera general, el recurso se interpone por escrito. En este supuesto, si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo resolverá con su contestación o sin ella.
- b. Si la resolución impugnada fue expedida en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato.

B. Recurso de Apelación.

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto a la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial.

C. Recurso de Casación

Este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso. (Talara, 2011)

Por su parte Gonzales (2006) Afirma que la casación no es instancia. Es un recurso limitado a las cuestiones de Derecho, pues no se puede controlar a través de él la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación, no se efectúa ante el Tribunal Supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas en el proceso (que implica un proceso interno del Juez), sino sólo un control en la aplicación o interpretación del derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso.

Por su parte, Calderón (2011) Sostiene que el fundamento del recurso de casación en lo penal se encontraría en la necesidad de asegurar la unidad del derecho penal a nivel interpretativo. Se tiene en cuenta el marco en que dicho recurso se desenvuelve, un Estado Constitucional de Derecho, en el que se garantiza el principio de seguridad jurídica, y se reconoce como uno de los derechos fundamentales la igualdad de todas las personas en la aplicación de la Ley.

El autor citado sostiene que el fin de la casación es guiar la labor judicial a través de criterios interpretativos homogéneos. La búsqueda de jurisprudencia uniforme resulta imprescindible en el ámbito penal, para asegurar el Principio de Determinación de la Ley Penal, que podría ser afectado.

D. Recurso de Queja

“Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso”.

“Por su parte Talavera (2011) sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado”.

Es posible su interposición, de acuerdo con el Artículo 437° del nuevo Código Procesal, contra las resoluciones denegatorias del recurso de apelación y de casación. Se debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica que hubiera sido vulnerada, además de acompañar el escrito que motivo la resolución recurrida y todas las piezas referentes a su tramitación.

La tramitación para resolver el recurso las siguientes alternativas:

. Fundada: Se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponde, sin perjuicio de la notificación de las partes.

. Infundada: Se comunica al Ministerio Público y a los demás sujetos

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un proceso común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juzgado colegiado.

2.2.2. Instituciones sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Asimismo, como dice (Peña Cabrera, 2013), apunta que la *dogmática jurídico-penal ha de ser sistemática*, en el sentido de que sus niveles categoriales, han de manifestar una plena coordinación y plenitud, permitiendo al interprete canalizar el problema jurídico, sobre un orden concatenado de elementos, que en conjunto incidan en ofrecer respuestas racionales y coherentes en las problemáticas de interpretación normativa. Si ello es así, la “Teoría General del Delito” o como se diga “Teoría General de la Imputación Delictiva”, ha de entenderse como una construcción teórica-conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de presupuestos de punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito y dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.2. Elementos de la Teoría del Delito

2.2.2.2.1. Concepto

Ahora, si la teoría del delito tiene por finalidad conseguir una aplicación racional de la ley penal, entonces debe verificar –en los casos que se pertenecen- si están dados presupuestos, generalmente aceptados, de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad según Polaino (Citado en Villegas, E. 2017)

En conclusión, la teoría del delito debe estar concentrada en el sujeto de derecho, es decir, en la persona por mandato derivado de su dignidad intrínseca, pero tanto de su perspectiva individual como social, pues el sujeto de derecho penal no es solamente

un individuo que lleva a cabo acciones, sino fundamentalmente una persona que interactúa socialmente según García Caveró (Citado en Villegas, E. 2017)

2.2.2.2.2. Teoría de la tipicidad.

Según (Salazar, E. 2010) nos dice que es la adecuación del acto humano voluntario al tipo penal. El tipo penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de ley penal.

El tipo penal no incluye a la culpabilidad, pero si es presupuesto de la punibilidad. El tipo penal se estudia junto a la antijuridicidad, porque una conducta puede ser típica pero no volverse antijurídica, por ejemplo: el homicidio por legítima defensa.

2.2.2.2.3. Teoría de la antijuridicidad.

La antijuridicidad es aquel acto típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la pena es una consecuencia de una infracción al orden establecido por el derecho. Lo contrario implicaría una contradicción. (Salazar, E. 2010)

2.2.2.2.4. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Estos elementos guardan relación entre para la composición de la teoría del delito, la sola inexistencia de uno de ellos pondría en evidencia el desvanecimiento de dicha teoría.

2.2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.5.1. La pena

Conceptualmente la pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. (Salazar, E. 2009)

“La pena es siempre reacción ante la infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. Y la reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma...” (Jakobs, G. 1997)

Las penas han de venir determinadas en su aplicación conforme a la culpabilidad del sujeto y, desde luego, a la entidad o gravedad del hecho cometido.

“Comúnmente se concibe a la pena como un mal que se impone a los que han transgredido la ley. Desde este punto de vista, se le considera como reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien “la pena es una venganza del delito”.”

Por otro lado, Beccaria nos dice que “La pena es un mal retribuido a quien daña a la sociedad”. En consecuencia:

Busca la proporcionalidad de la pena al delito.

Debe ser pronta, aflictiva y cierta.

Se impone por necesidad y no por capricho del soberano o por una ofensa a Dios.

(Citado en Salazar, E. 2009)

A. Clases de pena

- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derecho y
- Multa

Pena privativa de libertad es la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional competente por la comisión de un hecho delictivo y a su vez tiene una duración temporal que su duración mínima es de 02 días y una máxima de 35 años y de cadena perpetua.

2.2.2.2.5.2. La reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3. Del delito investigado de robo agravado

2.2.2.3.1. Concepto

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo. El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida, (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.2. Tipificación

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 188 y 189 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Penal.

2.2.2.3.3. Sujetos

2.2.2.3.3.1. Sujeto activo

Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), “la ley configura el robo agravado como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas naturales”.

2.2.2.3.3.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

La realización en si del acto delictivo en el apoderamiento de un bien patrimonial (bien mueble) usando la fuerza o violencia para cometer el ilícito penal. Peña Cabrera (2002).

2.2.2.3.4. Características del robo agravado

2.2.2.3.4.1. De acuerdo al bien jurídico protegido

Según (Rojas Vargas 1999) “El bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”. Este delito protege el patrimonio de las personas (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.4.2. De acuerdo a los resultados

De la realización del acto ilícito (robo agravado) consiste en el apoderamiento de un bien patrimonial (bien mueble) utilizando la fuerza o violencia sobre una persona

2.2.2.3.4.3. De acuerdo al elemento subjetivo para cometer el ilícito penal. Peña Cabrera (2002).

Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, aun a sola conducta (en los delitos

imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.5. La pena privativa de libertad en el delito de robo agravado

2.2.2.3.5.1. La pena privativa de libertad según el código penal

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.3.5.2. Criterios examinados en las penas aplicadas

Respecto del delito de robo agravado, el agente tiene intención de apropiarse de un bien; ya que los agentes incurrir en varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el Juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años de pena privativa de libertad. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta. Esto es según el Art. 50 del Código Penal en su parte general en la aplicación de la pena.

En el caso “concurso real de delitos”, la prosecución criminal viene identificada por una pluralidad de acciones (omisiones), que dan lugar a una pluralidad delictiva (pluralidad de hechos), cuyo rasgo distintivo en comparación con el Concurso Ideal

de delitos, parte de que las acciones típicas suponen una pluralidad de acciones, quiere decir esto, que cada una de estas conductas es constitutiva-objetiva y subjetivamente- de un delito, cuya conexión en todo caso se produce a instancia de una unidad del sujeto activo (Peña Cabrera, A. 2014)

Este artículo 50 fue incorporado por la ley 28730 del 13 de mayo del 2006 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VII DEL TITULO PRELIMINAR Y LOS ARTÍCULOS 50 y 51 del Código Penal.

2.2.2.3.5.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas

Con respecto a la pena privativa de libertad impuesta a los hoy sentenciados A y B es la que se detalla a continuación:

En la sentencia de primera instancia se les condenó a 32 años de pena privativa de libertad a los sentenciados A y B

En la sentencia de segunda instancia confirma la sentencia reformándola en el extremo de la pena al imponerle 28 años de pena privativa de libertad para los sentenciados A y B según (Expediente N° 02606-2011-46-1601-JR-PE-05)

2.2.2.3.6. La reparación civil en las sentencias examinadas

Con respecto a la reparación civil impuesta a los hoy sentenciados A y B es como a continuación se detalla:

En la sentencia de primera instancia imponen a los sentenciados A y B el pago de la suma de MIL soles a favor del agraviado C por concepto de reparación civil que deberán pagar cada uno y el pago de la suma de QUINIENOS soles a favor del agraviado D por concepto de reparación de deberán pagar cada uno de los sentenciados.

En la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia venida en grado por concepto de reparación civil a favor de los agraviados (Expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02)

2.3. Marco conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Autoría. Es aquel individuo que dé propia mano, o a través de otros, ejecuta el emprendimiento legal contenido en el tipo legal, a quien se le atribuye responsabilidad penal, por haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico – penalmente tutelado-, siempre que en sus manos ostente la conducción del evento en toda su complejidad (Peña Cabrera, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Criminología. El objeto de la Criminología es estudiar al proceso de la criminalización y a la realidad de las conductas socialmente dañosas y las situaciones conflictivas y problemáticas. Es una ciencia empírica o fáctica de carácter interdisciplinario (Villavicencio, F. 2014).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. También llamado *desarrollo científico*, constituye un conjunto de juicios, pensamientos, interpretaciones que los juristas realizan sobre determinados puntos del Derecho – en nuestro caso el Derecho Penal – con la finalidad de alcanzar la verdad jurídica Villavicencio, F.(2014).

Dogmática jurídico-penal. Es la disciplina que se ocupa del estudio general, abstracto, sistemático, crítico y axiológico de las normas del derecho penal positivo, a través de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de tales disposiciones legales, como también de las opiniones de doctrina científica en el campo del derecho Penal (Villavicencio, F. 2014).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Iter Criminis. Como se sostuvo, el “Iter Criminis” comprende las distintas etapas o fases de toda actividad delictiva, en otras palabras: el umbral de la punición, en cuanto al ingreso de la conducta al ámbito de lo punible; aquel ámbito, que por su objetiva peligrosidad, merece ser alcanzado por una pena, siempre que se debele un sujeto infractor libre y consciente de la norma jurídico-penal (Peña Cabrera, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985),

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Síntesis. En el capítulo se comenta y se profundiza la manera de contextualizar el problema de investigación planteado mediante el desarrollo de una perspectiva teórica.

Se detallan las actividades que un investigador lleva cabo para tal efecto: detección, obtención y consulta de la literatura pertinente para el problema de investigación, extracción y recopilación de la información de interés y construcción del marco teórico (Hernández Sampietri, R. 2014)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de hurto agravado y delitos informáticos, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote son de rango muy alta, las variables de estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (robo agravado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso penal concluido, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en seis niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta y muy alta en la sentencia de primera instancia y muy alta, muy alta y muy alta en la sentencia de segunda instancia.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	A) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>											
	<p>B) JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <hr/> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00025-2014-52-2501-JR-PE-02</p> <p>ACUSADO : (...)</p>												

<p style="text-align: center;">(...)</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : (...)</p> <p>PONENTE : (...)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>Chimbote, diecisiete de junio</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctores (...), (...) y (...) (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra los acusados:</p> <p>(...), identificado con DNI N° 47023105, nacido el 11 de diciembre del año 1991; con domicilio real en La Unión Av. Abancay Mz. F Lt.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							
<p>3; con estado civil: soltero; con grado de instrucción: quinto de secundaria; con ocupación: obrero; percibiendo un ingreso mensual de 1500 nuevos soles; siendo sus padres Cesar y Norma; sin antecedentes penales; y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>(...), identificado con DNI N° xxxxxxxx, nacido el 13 de noviembre del año 1991; con domicilio real en Pueblo Joven Unión Mz –C Lote 14; con estado civil: soltero; con grado de instrucción: quinto de secundaria; con ocupación: obrero; siendo sus padres Irma y Víctor; sin antecedentes penales; a quiénes la Fiscalía les imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...).</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor (...), Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con domicilio procesal: Urb. San Rafael Mz. J4 Lt. 12 Nuevo Chimbote; y por otro lado, la defensa técnica del acusado (...), doctor (...), con registro CAC: 769, Domicilio Procesal: Mz. C Lt. 15 1° Piso Urb. Mariscal Luzuriaga Nvo. Chimbote y defensa técnica del acusado (...) Doctora (...) identificada con el Colegio de Abogados de Huaura N° 118, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru 267 - 271 - Huacho.</p> <p><u>Y, CONSIDERANDO:</u></p>	<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>								<p>7</p>	
---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL:</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<p>derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El Ministerio Publico ha acusado a (...) y (...) por el hecho ocurrido el día dos de enero del año dos mil catorce cuando el agraviado (...) se encontraba conduciendo el vehículo de propiedad de su madre de placa xxx-xxx realizando servicio de colectivo en la ruta de Samanco a Chimbote y viceversa; los cuatro sujetos abordan el vehículo, uno de ellos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>desconocido, un menor de edad además los ahora acusados, los cuales se hicieron pasar como pasajeros para abordar el vehículo y cuando se encontraba a la altura del peaje Vesique, uno de los sujetos que se encontraba en el asiento posterior del vehículo siendo el imputado (...) se abalanza sobre el agraviado con un cuchillo poniéndoselo en el cuello, a la vez (...) quien se encontraba en el asiento del copiloto le pone otro cuchillo a la altura del vientre, y le obligan a que detenga el vehículo, luego hacen que ocupe el asiento posterior y el menor que los acompañaba el joven (...) tomar el volante del vehículo dirigiéndose al lugar denominado La Campiña y abandonar en ese lugar al agraviado; posteriormente a ello, los sujetos se llevan el vehículo y se dirigen al norte del Perú; cuando estaban por el distrito de Paiján provincia de Ascope departamento de la Libertad en circunstancias en que la policía realizaba un operativo de carreteras, detienen a los sujetos que iban conduciendo el vehículo y como no tenían documentos personales, la policía consultó a su base acerca, si el vehículo que conducían había tenido algún problema y allí le comunican a los efectivos policiales que ese vehículo había sido objeto de robo seis horas antes, pues la intervención que se le hace a los sujetos se dio a la una de la madrugada aproximadamente; bajo esas condiciones es que ponen a disposición de la comisaria competente de Chimbote a los intervenidos. El Ministerio Público ha calificado este hecho como el delito del robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve con la concurrencia de los incisos dos, tres, cuatro y ocho por las circunstancias de que participaron una pluralidad de personas,</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>horas antes, pues la intervención que se le hace a los sujetos se dio a la una de la madrugada aproximadamente; bajo esas condiciones es que ponen a disposición de la comisaria competente de Chimbote a los intervenidos. El Ministerio Público ha calificado este hecho como el delito del robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve con la concurrencia de los incisos dos, tres, cuatro y ocho por las circunstancias de que participaron una pluralidad de personas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>										

Motivación de la pena	<p>durante la noche, en un lugar desolado, a mano armado y sobre vehículo auto motor. Los medios probatorios que se han ofrecidos para la actuación en este juicio son la declaración del mismo agraviado (...), la declaración de los testigos (...) y (...), efectivos policiales que realizaron la intervención a los acusados; se han ofrecidos además como documentos, el acta de la denuncia verbal realizada por el agraviado el día de los hechos, acta de registro vehicular y recuperación de automóvil, acta de incautación de vehículo, tres actas de registro personal e incautación practicada a los acusados, también ha sido admitida la boleta de identificación vehicular N° 00-0000 y la tarjeta de propiedad vehicular N° D0000000. Por lo que solicita que se imponga la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cada uno de los acusados y así mismo que se les obligue pagar de forma solidaria el monto de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado (...) y además MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) como propietaria del vehículo que fue objeto del robo de placa xxx-xxx.</p> <p>3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>3.1 Defensa técnica del acusado (...).</p> <p>El Ministerio Publico ofreció probar que su patrocinado, el día dos de enero del dos mil catorce, abordando como pasajero el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx conducido</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>por el señor agraviado, habría sido la persona que en el desplazamiento de este vehículo, le colocó un cuchillo en el cuello de este conductor; esta acción realizada por su patrocinado, habría sido con el fin de arrebatarse su vehículo, también ha señalado que en dicha ocasión habrían abordado</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la unidad móvil (...), (...) y un sujeto conocido como "..."; sin embargo, (...) está hoy en este juicio oral a fin de sostener su inocencia frente a los cargos que ha imputado el Ministerio Público. (...) ,ha señalado desde el momento en que ocurrió su intervención, esto es el día tres de enero del dos mil catorce, es decir un día posterior al hecho denunciado de la sustracción del vehículo de placa de rodaje xxx-xxx, que ellos en acuerdo de voluntades adquirieron ese vehículo donde incluso se les interviene y el mismo aportó la suma de mil quinientos nuevo soles, refiere también desconocer las circunstancias bajo las cuales haya sido sustraído este vehículo y ha señalado que el mismo lo han adquirido de otra persona quien se llama (...); en este juicio oral se podrá advertir que no existe un reconocimiento físico de carácter fotográfico, no existe una acta incautación que se dé cuenta que el medio que se dice que empleó su patrocinado, esto es un cuchillo, haya sido encontrado en su poder el día que fue intervenido, así como tampoco hay ninguna otra evidencia que lo vincule a la comisión de este ilícito penal, lo cierto es que si ha existido dicho ilícito y por eso es que se le mantiene con una prisión preventiva hasta el día de hoy, la aceptación inicial por parte de su coprocesado quien posteriormente ya se ha retractado del mismo aclarando las circunstancias en que ocurre la aceptación; por lo demás sostiene que no existe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>evidencia alguna que vincule a (...) a la realización de este delito y por tanto sostiene también que no se podrá demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado.</p> <p>3.2 Defensa técnica del acusado (...)</p> <p>Dijo que se remite a los hechos ocurridos el día dos de enero del dos mil catorce, en la que el investigado (...) fue intervenido en el vehículo que supuestamente fue robado; asimismo a fin de poder sostener de que el acusado (...) había adquirido el vehículo conjuntamente con su coprocesado; la defensa técnica en esta audiencia demostrará, que no existen los suficientes elementos de prueba que puedan vincular de la comisión del delito de robo agravado; también demostrará en el presente juicio, que no existen los suficientes elementos que lo hagan partícipe del delito antes referido; también se demostrará que no existe una sindicación directa ni indicios periféricos que lo puedan vincular con el delito de robo agravado; asimismo demostrará que el derecho de presunción de inocencia que le asiste se encuentra incólume.</p> <p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello, si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:</p> <p>El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar el delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.</p> <p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>La agravante “durante la noche”. El significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.</p> <p>La agravante a mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.</p> <p>Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”</p> <p>Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>7.1.-PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>a) TESTIMONIAL DE (...), con DNI. N° xxxxxxxx; grado de instrucción: superior - PNP; domiciliado en Calle Libertad 436 – Distrito de Pacanga – Provincia de Chepén – La Libertad.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, actualmente se encuentra asignado a la Comisaría de Chepen que pertenece a la Provincia de Chepén – La Libertad. En enero del año dos mil catorce trabajaba en la Policía de carreteras del Distrito de Paiján – Provincia de Ascope. Tiene vientos años de servicio, durante ese periodo de servicio no ha tenido ninguna queja. No conoce a los acusados, por la intervención solamente los conoce. Al momento de la intervención se encontraban al mando del Mayor y con dos colegas más (...) y (...), realizando un operativo en el kilometro 625 de la Carretera Panamericana Norte, ese día, intervinieron a varios vehículos, en la cual intervino un auto Yaris color negro, donde habían tres sujetos, dos de ellos no tenían documentación, los intervenidos indicaban que eran de Chimbote por lo que se solicitó las posibles requisitorias que podría tener el vehículo y se consultó a la DEPROVE de Chimbote, los intervenidos referían que iban a Piura; se obtuvo una respuesta de la DEPROVE quienes indicaron que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese vehículo era robado por lo tanto se procedió a llevar a los intervenidos a la comisaría; la actitud sospechosa que mostraban los intervenidos era porque no tenían documentación, inicialmente se intervino porque carecían de documentación tanto del vehículo y de ellos quienes no sabían que decir. Dentro del vehículo fueron encontrados tres personas, no recuerda las características de esas personas; el vehículo era de color negro, estaba en perfectas condiciones este iba de Sur a Norte, la intervención fue a la una de la mañana aproximadamente, indica, que la persona que se encuentra en la audiencia fue uno de los intervenidos pero no recuerda en que parte del vehículo estaba ubicado, todo consta en el acta, se hizo el acta y se puso a disposición a los intervenidos a la comisaría de Païjan, recuerda que hizo el acta de registro personal pero tuvo resultado negativo para todo, se hizo el acta para registro vehicular pero no recuerda que resultados tuvo, señala que si firmo las actas. El mayor que estuvo a cargo del operativo se llama Palacios y dentro del vehículo se encontró un Nextel.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado (...), dijo: Los intervenidos al momento de la intervención no opusieron resistencia.</p> <p>A las preguntas aclaratorias de la Magistrada (...), dijo: Indica que el término que utilizó de “no supieron cómo responder”, se refiere a que ellos no sabían que decirnos o a donde iban, porque ellos decían que iban a Piura, iban al Ecuador, y por la documentación que no tenían, se procedió a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitar la documentación, indicando que la habían olvidado.</p> <p>b) TESTIMONIAL DE (...), identificado con DNI. N° xxxxxxxx.</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, no recuerda la fecha exacta en que se realizó el operativo, pero entonces trabajaba en Paiján, al mando del Mayor (...). El día de la intervención estaba realizando operativo en el rompe muelle del cementerio, a la altura del kilómetro 627 de la carretera Panamericana Norte, donde se intervino a las personas que se encontraban en un vehículo Yaris color negro, quienes primero trataron de darse a la fuga y siendo interceptados demostraron cierto nerviosismo y al ser separados, no coincidieron con sus versiones. En sus versiones, se les pregunto de dónde procedían y a dónde se dirigían. Uno decía que se iban a Chiclayo a pasear, otros decían a Paita y al notar el nerviosismos de los intervenidos se solicitó la posible requisitoria de las personas intervenidas y fue negativo, y al solicitar la requisitoria de vehículo salió negativo, pero se solicitó también información a la DEPROVE de Chimbote, e informaron que sí tenía requisitoria por robo agravado. Refiere que si entrevistaron preliminarmente a los intervenidos y cuando se les intervino, primero dijeron que se iban a pasear, cuando se coordinó por intermedio de la DEPROVE, ellos habían dicho que habían asaltado al propietario y lo llevaban a venderlo al Norte. Posteriormente todos manifestaron eso. Refiere haber entrevistado a los intervenidos conjuntamente con el Mayor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...), la intervención fue a medianoche más o menos; se hizo también un registro vehicular y se encontró un nextel y unos celulares, que posteriormente dijeron que había sido de propiedad de quien habían asaltado(propietario del vehículo).</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica de (...), dijo: Que, exactamente no recuerda si realizó el registro personal a uno de los intervenidos, porque han sido 4 intervinientes y en las actas respectivas debe estar consignado. Los imputados al notar el operativo policial, evitaron el control y cuando se les intervino con la señal de vara luminosa, la circulina y el silbato, ellos avanzaron y cuando se ha tratado de seguir al vehículo, se han estacionado más o menos a 200 metros de donde se les intervino. Uno de los intervenidos era de contextura medio gorda quien era el copiloto fue quien bajo primero del vehículo.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica de (...), respondió: Que, ha sido claro, que al momento de la intervención, el conductor del vehículo al notar que se estaba efectuando el operativo policial, este trató de evitar el control policial, y cuando se le tocó el silbato, encendió la vara luminosa y la circulina, ha avanzado y trababa de no estacionarse, dijo también que al interrogarlos preliminarmente, indicaron que habían asaltado a un conductor que hacía colectivo y que lo habían manoteado y botado, dicha manifestación lo dieron los tres intervenidos, eso está en el acta de intervención policial detallado. Indica que se les ha separado a los intervenidos y a cada uno se les interrogó, porque no coincidían en sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versiones. Posteriormente, cuando se le solicita la información sobre la posible requisitoria a la DEPROVE de Chimbote, ellos manifestaron ser los presuntos autores del hecho delictivo. El piloto era un sujeto bajito blanconcito, el copiloto era un gordito morenito. Han participado cuatro efectivos policiales, el Mayor (...), el Técnico de Primera (...) y el Sub Oficial de Segunda (...) y quien declara. Refiere que declara todo en cuanto a su participación, que los intervenidos le manifestaron que habían asaltado; no recuerda cuántos celulares exactamente, cree que eran dos o tres celulares y un nextel indicando los intervenidos que le pertenecía al agraviado y también se encontró dinero cuyo monto es de sesenta o setenta soles desconociendo su procedencia y que en las actas de las diligencias realizadas está todo lo que se ha efectuado y realizado.</p> <p>c) TESTIMONIAL DE SO2 PNP. (...), identificado con DNI. N° xxxxxxxx.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: La intervención que tuvieron producto de un operativo policial estuvo al mando del Comandante Palacios, en el km 627 de la carretera Panamericana Norte, a la altura del Cementerio de Paiján, estaba realizando el operativo al mando de (...) y tres efectivos más, intervinieron a un automóvil Yaris negro, el mismo que al ver que no paraba, el superior encargado encendió la circulina, vara luminosa y silbatos, y se estacionaron a 200 metros, los mismos que al identificarlos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenían nerviosismo al dar sus versiones, se les separó para tomarles su versión desde dónde y hacia dónde circulaban. Uno manifestó que se dirigía a Chiclayo, el otro que se iban a Piura, y el superior al tomar conocimiento, llamó a las unidades de la DEPROVE para verificar si el vehículo tenía captura y en la DEPROVE de Chimbote arroja positivo. Señala que quien hizo la indagatoria fue el Superior (...), que escucho la versión de uno de ellos. Después de que se supo que el vehículo tenía captura y había sido asaltado, ellos manifestaron que se lo robaron a un colectivo; finalmente dijo que al que está presente refiriéndose a ((...)) sí lo reconoce, pero al que está enlazado a través de video conferencia ((...)) no lo visualiza bien.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica de (...), respondió: Señala que el Superior les comunica que el vehículo era robado porque tenía captura en Chimbote.</p> <p>d) TESTIMONIAL DE (...), con DNI. N° xxxxxxxx; grado de instrucción: secundaria completa; domiciliado en la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 10 – Samanco.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Trabaja en una línea de transportes Samanco-Chimbote. Tiene trabajando tres años, el rubro de esa línea es transportar gente, lo realiza en el vehículo de sus papás, que es un Yaris color negro del dos mil trece. El día dos de enero del dos mil catorce realizaba esa actividad, estaba esperando su turno para regresar a Samanco, como a las seis y media de la tarde, subieron pasajeros desconocidos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes se dirigían a Samanco, en el trayecto cuando cruzaban la Playa Atahualpa, en esa dirección le pusieron un arma blanca en el cuello y lo redujeron, le dijeron que parara y que subiera en la parte trasera del vehículo llevándolo sin rumbo; luego, se percató que se dirigían a los Patos, en la chacra, es allí donde lo abandonaron; después de ello se dirige a la comisaria caminando sin zapatos a realizar la respetiva denuncia en la comisaria 21 de Abril allí, narró los hechos tal cual le había sucedido. Los acusados quienes se hicieron pasar por pasajeros tomaron sus servicios en el paradero que está ubicado al lado del banco BCP, los cuales eran cuatro pasajeros, los cuatro sujetos permanecieron hasta el momento en que fue asaltado. Refiere, no lograr reconocer a los pasajeros, debido a que todos los días suben pasajeros distintos, pero si recuerda que eran jóvenes, muchachos de veinticinco a veintiséis años. La ubicación dentro del vehículo era que tres sujetos estaban en la parte trasera del vehículo y uno estaba en la parte de adelante. Señala, que el que se sentó adelante dijo vamos a llevar el carro y la persona quien se encontraba en la parte trasera del vehículo fue quien le puso el cuchillo; el que estaba sentado adelante se encargó de conducir una vez que lo pasaron a la parte de atrás. Cuarenta minutos a una hora duro el trayecto desde que fue asaltado y luego abandonado. Posterior a ellos a las doce de la noche, le dicen que el vehículo había sido encontrado por el norte por Paijan. Refiere que si recuperó su vehículo que contaba con documentos, tarjeta de propiedad, SOAT, su brevete, eso estaba en la cajuela. Que luego de la intervención de los acusados los documentos seguían en el vehículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepto su DNI que no lo encontró.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado (...), dijo: Que, fue la persona que estaba en el asiento del copiloto el que sacó un chuchillo y que no podría reconocer si el acusado que se encuentra en la audiencia ((...)) es uno de los que subieron a su carro de Chimbote a Samanco. Que cuando tomaron el colectivo no les cobro por adelantado el pasaje.</p> <p>A las preguntas del re-directo por Ministerio Público, dijo: No reconoce a los acusados debido a que existen muchos pasajeros que suben a su vehículo además era de tarde.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: Tiene cuatro años trabajando en la ruta de Chimbote-Samanco, que no conoce a todos sus pasajeros pues llegan personas de otros sitios a trabajar a las pesqueras de Samanco por ello siempre tiene gente nueva como pasajeros.</p> <p>7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>Acta de denuncia verbal N° 002-2014-CPNP-21A.SIDF;En la ciudad de Chimbote siendo las 20:20 minutos del dos de enero del dos mil catorce se presentó ante esta comisaria PNP 21 de Abril - Chimbote, siendo atendido por SO3 PNP (...), la persona de (...) (29) años de edad, natural de Samanco - La Capilla, estado civil soltero, ocupación chofer, grado de instrucción secundaria completa, S/D/P/V con domicilio en el pueblo la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 10 – Samanco. A fin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de denunciar contra de los que resultes responsables como autores del robo del automóvil marca Toyota modelo Yaris, color negro metálico, de placa de rodaje xxx-xxx de propiedad de (...), así como la suma de S/.150.00 nuevos soles, una tarjeta de propiedad, una Afocat, un par de zapatillas, un DNI N° xxxxxxxx, una licencia de conducir, una tarjeta de circulación, dos equipos nextel marca Motorola; hecho ocurrido a las 18.40 minutos del día de la fecha, antes de llegar al peaje Vesique jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote, circunstancias en que dada servicio público Chimbote - Samanco; precisa que fueron cuatro sujetos de tez trigueña uno de ellos con contextura gruesa y el resto con contextura delgada, los mismo que premunidos de armas blancas (cuchillo), lo reducen golpeándolo en la cabeza para luego tirarlo en la parte del piso del asiento posterior lo abandonan por la chacra del sector la Campiña; así mismo, se hace mención que el automóvil cuenta con GPS. Lo que denuncia ante esta dependencia policial para los fines consiguientes. Firmando el instructor (...) SO3 PNP, el denunciante (...) (29) años. La importancia de esta documental es que la denuncia fue hecha de manera inmediata.</p> <p>Acta de registro vehicular y recuperación de automóvil de placa xxx-xxx e incautación de especies y documentos; en el kilómetro 626 de la carretera Panamericana Norte a la altura del distrito de Paijan provincia de Ascope departamento La Libertad siendo las 1:10 horas del 03 enero 2014, presente la tripulación del vehículo xxx-xxx del CONCARPNP Paijan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del mayo PNP (...) en operativo carreteras seguras 2014 conjuntamente con los intervenidos (...) (18) sin documentos personales a la vista sin ocupación conocida conductor del vehículo xxx-xxx quien viaja conjuntamente como copiloto quien dijo llamarse (...) alias "...", soltero, sin documentos personales a la vista sin ocupación conocida; en la parte posterior del asiento del vehículo la persona de (...) (23) alias "...", sin ocupación conocida identificado con N° DNI xxxxxxxx quienes viajaban de Chimbote a Piura, por ser presuntos autores de asalto y robo a mano armada en agravio de Daniel Isis Ramón Moreno se procedió a formular la presente acta como se detalla a recuperar el vehículo antes mencionado realizando el registro vehicular asimismo que se encontraba en buen estado de funcionamiento recuperándose una llave del contacto con su respectiva con su respectivo control de alamar, un gorro color negro y verde usado una casaca sintética color negro con capucha usada, un par de zapatos marca Daus color marrón usado, una licencia de conducir N° E-xxxxxxx clase A2B perteneciente al agraviado, un Afocat N° 0000000-2012, un afocat 000000-2013, una tarjeta de identificación vehicular N° D-0000000 encontrándose en el asiento delantero del copiloto, en la maleta se encontró una llanta de repuesto con su aro operativo, una llave color cromada, una gata tipo triangulo usada, una auto radio marca Pioner funcionando, tres pisos marca Hyndai, una válvula para gas; siendo 1.20 horas se dio por terminada la presente diligencia. Firmando PNP interviniente (...), (...), (...); intervenidos (...), (...) y (...). La utilidad de este medio probatorio es para acreditar la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma en que fueron intervenidos los acusados y lo que se halló en el momento de hacer el registro vehicular.</p> <p>Acta de incautación del vehículo de placa xxx-xxx, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.15 minutos de enero del dos mil catorce presente la tribulación de la unidad móvil xxx-xxx juntamente con los intervenidos se procedió a incautar los siguiente: un automóvil de placa xxx-xxx marca Toyota año 2012 color negro de propiedad de (...) por haberse recibido información de la DEPROVE PNP Chimbote dicho vehículo había sido robado el 02 enero del 2014 a la 1.20 de mismo día se dio por terminada la presente diligencia firmando PNP interviniente (...), (...), (...); intervenidos (...), (...) y (...); se acreditara que se el vehículo se les encontró en propiedad de los intervenidos.</p> <p>Acta de registro personal e incautación, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.25 minutos 03ENERO2014 el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolsillo posterior del pantalón derecho se le encontró un nextel marca Motorola color negro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su respectiva batería sin chip; así como, una billetera de cuero marca Buzios color negro vacía; siendo las 1.30 minutos del presente día se dio por terminado la presente diligencia. Firmando el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...) (23). Se acreditara que al intervenido se le encontró el equipo nextel perteneciente al agraviado.</p> <p>Acta de registro personal e incautación, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.33 minutos de enero del dos mil catorce presente el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) (21) alias "(...)" se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolcillo izquierdo delantero del pantalón se le encontró un nextel marca Motorola color negro con su respectiva batería sin chip, un celular claro marca alcatel color rojo y negro con su batería con su respectivo chip; así como, una billetera de codero color marrón vacía, un chip movistar. Siendo la 1.40 horas se da por terminada la presente diligencia firmando a continuación el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...). Se acreditara que al intervenido se le encontró el equipo nextel perteneciente al agraviado.</p> <p>Acta de registro personal e incautación en el kilómetro 626 de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.25 minutos del 03ENERO2014, el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolsillo derecho del pantalón se le encontró un celular color negro marca movistar modelo Huawei con su respectiva batería N° xxxxxxxx así como una billetera de cuero vacía. Siendo la 1.32 minutos se da por terminada la presente diligencia firmando a continuación el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...). La utilidad probatoria es para acreditar es que se intervino al menor con los acusados.</p> <p>Boleta de identificación vehicular, se acreditara las características del vehículo recuperado coinciden con las características del vehículo sustraído.</p> <p>Tarjeta de propiedad del vehículo, se acreditar la propietaria del vehículo y acreditar las características originales del vehículo.</p> <p>Habiendo los acusados hecho uso de su derecho a no declarar en juicio, el representante del Ministerio Público, solicitó al Colegiado, se proceda a lecturar las declaraciones previas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizadas por estos, razón por la que en virtud al artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal, se lectura las mismas.</p> <p>Acta de la declaración del imputado Juan Cesar Garay Barrientos (21)</p> <p>En la ciudad de Chimbote siendo las 15:20 horas del día 03ENERO2014, presente en una de las oficinas de investigaciones de esta DEPROVE, presente ante el instructor, en presencia del representante del Ministerio Publico Dr. (...), Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Nuevo Chimbote, el imputado (...) (21), soltero, obrero, secundaria completa, con madre (...) y padre (...), con fecha de nacimiento 11MAR1992, S/D(P/V, con domicilio real en P.J La Unión A. Abancay Mz. F Lt. 03 - Chimbote, en compañía de su abogado defensor Dr. (...), con C.A.S N° 123, con domicilio procesal en Jr. Enrique Palacios N° 247-Of.301-3er piso; se procede a realizar la siguiente declaración conforme se detalla a continuación.</p> <p>04. Para que diga; que actividades se encontraba realizando el día dos de enero del dos mil catorce desde las dos de la tarde y en compañía de quien o quienes se encontraba, dijo: Que, a horas dos de la tarde aproximadamente se encontró en su casa en compañía de sus dos abuelos y su tía viendo televisión, permaneciendo hasta las dieciocho horas aproximadamente, luego de eso, salió a la loza deportiva de la unión para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conversar con sus amigos a los cuales conoce con los apelativos de (...), (...),(...) y (...), permaneciendo con dichos sujetos hasta las diecinueve horas con treinta minutos, a esa hora le llamó a mi equipo celular cuyo número no recuerda, el cual se le ha incautado al momento de realizar el registro personal, el quipo es marca claro color rojo, le llamó su amigo (...), a quien conoce ya que bajaba de su barrio la Balanza hasta su barrio La Unión para hacer deporte, el mismo que le dijo " vas a querer el carro" a lo que le respondí déjame consultar con mis amigos si tienen plata, le dije " te mando un mensaje, ya que no tengo crédito" luego de ello me fui a la casa de mis amigos (...) y (...) para decirles si van a querer el carro, en vista que me dijeron que si llame a (...) y le dije que si íbamos a querer el carro a lo que él me dijo ya entonces vamos a chorear el carro, al llegar hasta dicho lugar en compañía de mis dos amigos le entregue la suma de mil quinientos nuevos soles quien era el intermediario de otras personas que supuestamente habían conseguido el vehículo, ello lo hacía con la intención de que no se les reconozcan la pepa (el rostro), él se fue caminando, así mismo, mi pata (...) me conto que al chofer lo habían dejado amarrado por un lugar conocido como tres cabezas de allí chapo un colectivo y se fue seguidamente vi que por los patos salía un carro yo pensé que era Toyota Tercel pero cuando lo vi era un Toyota Yaris y de ese carro se bajaron cuatro puntas y se fueron en otro vehículo, luego de ello nos subimos mis amigos y yo al vehículo conduciendo el menor de edad (...) en eso nos dirigimos hacia el norte Chiclayo para pasarla "piola" con unas chicas para después dejar tirado el carro por allá; es el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso que horas una de la madrugada aproximadamente fuimos intervenidos por el sector de Paijan por el personal de la PNP.</p> <p>- En este acto, el RMP estando la revisión de las versiones de los co-investigados exhorta al señor deponente para que diga la verdad, toda vez que le es favorable, en este acto, el investigado (...) (21) refiere que va decir la verdad la misma que consiste en lo siguiente: Que le voy a decir la verdad, nosotros planificamos hacer el asalto el día de ayer 02ENERO2014 en circunstancia que a horas 18.30 aproximadamente, me encontré con (...),(...) y un sujeto conocido como (...) quienes me dijeron "OE VAMOS A COMER UN CARRO", yo les dije que era eso, me dijeron vamos nada mas, es así, que nos dirigimos hasta el cruce de la Av. Pardo con Jr. Tumbes, es ahí donde vimos un carro TOYOTA YARIS, color negro al cual nos subimos, yo en la parte del copiloto mientras que mis amigos en la parte de atrás; es así que antes de llegar al peaje de Vesique, mis amigos (...) le ponen un cuchillo en el cuello al chofer, mientras que yo opto por sacar la llave del contacto, logrando estacionar el carro, pasando al chofer a la parte de atrás de vehículo, tomando el control del carro el menor (...), es así nos fuimos por toda la Panamericana Norte, ingresamos a Pardo, luego a la Av. Los Pescadores, ingresando a la Av. Camino Real, luego de ello nos metimos por la Av. Aviación, saliendo por la Av. Buenos Aries, luego llegamos a la zona agrícola de Los Patos, lugar donde dejamos abandonado al chofer, después de ello salimos hasta la Unión, subimos por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la universidad San Pedro, ingresando a la Panamericana Norte, para dirigirnos hasta el norte, hasta Paita, lugar a donde íbamos a ir para hacer un chalequeo a obras, es por eso que nos íbamos a ir en el carro para "figurar", para dar la imagen de que teníamos dinero y que teníamos dinero y que éramos "fuertes"; también quiero decir que yo he estado en Paita desde el mes de agosto hasta la quincena de diciembre, en compañía de mi amigo (...) para cuidar botes, es por eso que queríamos ir en el carro para dar la imagen de que teníamos dinero, en suma queríamos un carro para movilizarlos, es por eso que nos robamos el carro en Chimbote; quiero decir también, que íbamos a trabajar en las obras de desagüe que hay en Paita , ya que como es una zona de puerto es tranquila y allá le tienen miedo a los trujillanos y Chimbotanos, es por eso que queríamos figurar y movilizarnos en el carro, para poder trasladarnos con los ingenieros, pensábamos quedarnos en Paita por el espacio de (07) meses más o menos, época en la cual iba a durar las obras, y después de eso íbamos a dejar abandonado el carro en Paita y nos íbamos a regresar a Chimbote; así mismo, el pata conocido como "(...)" no viajó con nosotros porque no lo quisimos llevar, porque no le gusta viajar. En la ciudad de Paita vivo en la AA.HH ciudad Blanca a la espalda del parque La Marina.</p> <p>Acta de declaración del imputado (...) (22)</p> <p>En la ciudad de Chimbote siendo las 15:15 horas del día</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>03ENERO2014, presente en una de las oficinas de investigaciones de esta DEPROVE, presente ante el instructor, en presencia del representante del Ministerio Publico Dr. (...) Fiscal Adjunto de la 2da FPP-Nvo Chimbote, el imputado (...) (22), soltero, obrero, 3ero de secundaria, identificado con DNI N° xxxxxxxx domiciliado en Pj. La Unión Mz. C Lt. 00-Chimbote y en presencia de su abogada defensor (...) identificada con Reg. PICAL 1512, con domicilio procesal sito en el Jr. Mariscal Luzuriaga Mz. C Lt. 00; se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla.</p> <p>04 DECLARANTE PARA QUE DIGA: Detalle ud. específicamente que actividades se encontraba realizando el día 02ENERO2014 desde las 17:00 horas hasta las 2:00 del día 03enero2014? Dijo: Que mi persona junto a mis amigos (a) "rata" y (a) "(...)" estuvimos mirando partido en el pasaje la Unión desde las 17:00 horas hasta las 19:15 horas aproximadamente luego caminábamos aproximadamente siete cuadras con dirección al colegio Antenor Sánchez a ver a un amigo de nombre "(...)" cuyos apellidos desconozco cuya finalidad era que saque una amiga, fue entonces que nos percatamos de la presencia de un automóvil color negro, que se encontraba estacionado en toda la avenida Buenos Aires , frente a la esquina del colegio (...), observando que de dicho vehículo bajaban cuatro personas sospechosas, debido a que estos abrieron la puerta del vehículo y empezaron a buscar, luego de lo cual estas personas aventaron la llave al interior del vehículo y se subieron a un auto blanco, particular,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retirándose con rumbo desconocido ante eso nos acercamos a ver qué sucedía en el vehículo y como estaba con su música encendida nos subimos y nos fuimos a dar una vuelta, bajando por la AV. Buenos Aries volteando por el Jr. Olaya, saliendo por la avenida Gálvez; y en ese momento que mi persona y (...) dijimos vamos a pasear a Chiclayo, porque tengo mi familia en esa ciudad viendo allí mi tía (...) y mis primos (...), (...) y (...); saliendo de Chimbote a eso de las 19:45 horas aproximadamente precisando que quien conducía el vehículo era Omar, mi persona iba sentado en el asiento posterior en tanto que "(...)" estaba en asiento del copiloto, siendo el caso que al llegar a Paijan fuimos intervenidos por la policía de carreteras quienes efectuaban un operativo ante lo cual nos estacionamos y fue entonces que el policía solicitó los documentos del vehículo por lo que mi amigo "rata" bajo con los documentos, los mismos que se encontraban en la guantera, pero él no tenía licencia de conducir ni su DNI, así como "(...)" tampoco tenía su DNI, solo yo portaba mi DNI; siendo el caso que luego nos condujeron a la comisaria en donde nos preguntaron de dónde veníamos, señalándonos que el carro no era de nuestra propiedad, por lo que explicamos que habíamos encontrado el vehículo, por lo que nos encerraron. Siendo las 13:15 horas del día de la fecha se da por concluido la presente diligencia. Firmando el instructor CIP N° xxxxxxxx (...) SO2 PNP, el representante del Ministerio Público y el imputado representante del Ministerio Público Dr. (...), el imputado (...) (22).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1.3. PRUEBA ADMITIDA EN VIRTUD AL REEXAMEN SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Acta de intervención tres (03) personas por presunto robo agravado y/o recuperación de vehículo de placa xxx-xxx; siendo la 01.00 horas del día 03ENERO2014 en circunstancias que se pone en ejecución el operativo policial "Carretera Segunda 2014" al mando de la tripulación xxx-xxx. Se llegó a intervenir el vehículo Toyota Yaris, color negro metálico, circunstancias en que sus tres (03) ocupantes, demostración signos de nerviosismos a la presencia del personal PNP de nerviosismo, a la presencia del personal de la PNP, intentando entregar una dadiva económica (soborno); aduciendo carecer de todo tipo de documentación personal y/o del vehículo dirigiéndose al Norte.</p> <p>Posteriormente se identificó plenamente el vehículo con placa de rodaje xxx-xxx, año 2012, realizando la consulta vía telefónica a la DEPROVE-CHIMBOTE SOS3 PNP (...) informando que dicho vehículo haría sido víctima de robo agravado el día 02ENERO2014 a horas 18:40 aproximadamente a la altura del peaje Vesique (Chimbote en circunstancias que conducía dicho vehículo (...)) (29) soltero secundaria completa, conductor, identificado con N° DNI xxxxxxxx y domiciliado en Samanco-Chimbote, denuncia signada con la N° 01-DEPROVE Chimbote a horas 20.03 (libro de denuncia directa de robo de vehículos mayores); la cual se consigna que los hechos se abrían suscitado cuando el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado realizaba a bordo del vehículo intervenido servicio público de pasajero, desde la ciudad de Chimbote hasta Samanco, ilícito Penal cometido por cuatro (04) sujetos de sexo masculino, provistos de armas de fuego y/o armas blancas.</p> <p>Se procedió a identificar a los ocupantes del vehículo xxx-xxx, como quien dice llamarse (...) (18) Chimbote, soltero, estudiante S/O/P/V, y domiciliado Psj. La Unión Mz. F Lt. 00 - Chimbote (conductor), (...) (21), soltero, sin ocupación conocida sin documentos personales y domiciliado en Pj. La Unión Mz. F Lt. 00-Chimbote y (...) (23) Chimbote, soltero, identificado con DNI xxxxxxxx y domiciliada en Pueblo Joven La Unión Mz. C Lt. 00- Chimbote, quienes pertenecían a la organización delictiva los Malditos de la Unión - Chimbote dedicados a la comisión de este tipo de delitos.</p> <p>Asimismo al entrevistar convenientemente a los intervenidos manifiestan que el vehículo era llevado a la ciudad de Piura en donde, al parecer iba hacer vendido con documentación Fraudulenta se procedió a incautar en el interior del vehículo cuatro (04) equipos celulares, para telefonía móvil, pertenencias personales de los intervenidos, documentos del agraviado (licencia de conducir, un SOAT, una tarjeta vehicular, una llave contacto). Firmando personal de PNP Moisés Palacios García Mayor PNP y los intervenidos (...) (18),Cesar Garay Barrientos (21) y (...) (23).Con este documento se acredita las circunstancias en los fueron detenidos los acusados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA.</p> <p>7.2.1. PRUEBA ADMITIDA EN VIRTUD AL REEXAMEN SOLICITADO POR LA DEFENSA TECNICA DE (...):</p> <p>Acta de reconocimiento físico de persona en rueda, en la ciudad de Chimbote, siendo las 19.15 horas del 03DIC13, en la cámara de reconocimiento de la comisaria de la PNP Buenos Aries, presente ante instructor, en presencia del representante del Ministerio Público Dr. (...), el agraviado (...) (29) años de edad, natural de Samanco - La Capilla, estado civil soltero, ocupación chofer, grado de instrucción secundaria completa, S/D/P/V con domicilio en el pueblo la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 00 – Samanco, en presencia de la abogada defensor público (...), identificada con Reg. ICAL N° 1512, y la abogada del imputado (...) (22); se procede a desarrollar la presente diligencia:</p> <p>01 PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Precisa las características físicas de los presuntos autores que cometieron dicho ilícito penal en su agravio? Dijo: Que porque era de noche, no he visto muy bien las características físicas, pero voy a tratar de reconocerlo.</p> <p>02PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Indique Ud. si de la personas que se muestra a continuacion de derecha a izquierda PRIMERO (...) (20) identificado con DNI N° 47803443 (N° 01), SEGUNDO (...) (21) (N° 02), TERCERO (...) (22) identificado con DNI N° xxxxxxxx (N° 03),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO (...) (19) identificado con DNI N° xxxxxxxx (N° 04); logra reconocer a uno de los presuntos autores que cometieron dicho latrocinio en su agravio? Dijo: Que no logro reconocer a ninguno.</p> <p>EN ESTE ACTO LA DEFENSORA PUBLICO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL RECONOCENTE NO HA PODIDO DAR LAS DESCRIPCIONES FISICAS PREVIAS AL ACTO DE RECONOCIMEITNO. Siendo las 19:25 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad, en presencia de representante del Ministerio Publico, la abogada defensor y el instructor que certifica. Firmando el instructor CIP N° 00000000 (...) SOS PNP, el representante del Ministerio Público Dr. Carlos Alberto Zarate Medina, el agraviado (...) (29) y la defensora pública (...).</p> <p>8. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>8.1. El Ministerio Público:</p> <p>Considera que existe certeza en que se ha consumado el delito de robo agravado y respecto de la responsabilidad de los acusados; asimismo se ha probado que (...) fue víctima del delito de robo cuando se encontraba conduciendo el vehículo de propiedad de su madre haciendo colectivo desde Chimbote a Samanco y viceversa, esto se ha probado con la declaración del mismo agraviado quien señaló que esto sucede cuando se encontraba por el peaje de Vesique a las dieciocho horas con cuarenta minutos aproximadamente y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue abordado por cuatro personas y posteriormente propiciaron el ilícito utilizando armas blancas para reducirlo para llevarlo a un lugar desolado y abandonarlo, declaración que también esta corroborada con la denuncia inmediata que el agraviado hizo, con esta denuncia se mantiene uniformidad con los hechos, además la pre existencia del vehículo está probado con la tarjeta de identificación vehicular que acredita que la propietaria del vehículo es la madre del agraviado. Asimismo se acredito que luego de la denuncia del robo el vehículo fue encontrado en posesión de tres personas en el Distrito de Paján y los datos del vehículo eran los mismos que se habían dado según la tarjeta de propiedad vehicular es decir no se había cambiado ni sustraído nada del vehículo; adicionalmente en esta intervención se encontraron otros bienes que consta en las actas de registro vehicular y acta registro personal que se le practico a cada uno de los acusados que acredita que en el vehículo se encontró una la tarjeta de propiedad vehicular, el soat de vehículo, un nextel y un celular por lo que con estos datos se prueba que se consumó el delito de robo. En cuanto a la responsabilidad y la vinculación de los acusados con el hecho; el Ministerio Publico refiere que no hay una prueba directa es por eso que se recurre a dos indicios siendo el primer indicio el haber encontrado a los acusados en posesión de los objetos materia del delito y de manera inmediata, es decir, fueron capturado al poco tiempo de haberse perpetrado el delito pues el robo ocurrió en el trayecto de la playa Vesique a las dieciocho horas con cuarenta minutos y la intervención de los acusados se produjo en localidad de Paján a las a las cero horas con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diez minutos; por lo tanto, existe una coincidencia del tiempo que duro el trayecto entre lugar donde se perpetro el robo hasta el lugar donde fueron intervenidos los acusados, además existe un segundo indicio por parte de los imputados el cual sería la mala justificación en sus declaraciones incluso puede afirmarse que existe una aceptación en el sentido de que un imputado rindió su declaración fiscal en presencia del representante del Ministerio Publico y su abogado defensor quien en primer lugar trato de negar los cargos pero cuando estaba avanzando en su declaración fue exhortado de que diga la verdad diciendo luego lo que realmente había transcurrido siendo esta declaración coincidente con la versión que dio el agraviado, manifestó que los que cometieron el ilícito fueron cuatro personas que utilizaron armas blancas para la comisión del robo con la finalidad de adquirir el vehículo para llevárselo al Norte y presumir de él para conseguir un trabajo ilícito; sin embargo el imputado pretendió desconocer esta versión la cual coincide con los elementos objetivos, no siendo razonable su cambio de versión por inverosímil y contradictorio con la declaración realizada por su co-imputado (...), mientras el imputado (...) refiere que compraron el vehículo contradiciéndose con su otro imputado (...) quien manifiesta que encontraron abandonado el vehículo, negando rotundamente que haya aportado dinero para compra del vehículo. La prueba de descargo aportado por la Defensa Técnica de (...) refiere que no existe un reconocimiento físico realizada por el agraviado, pues señalo que no puede reconocer las características de los imputados porque el robo se dio en la noche, esto no quita la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidad de vincular a los imputados con el delito.</p> <p>Se ha corroborado la calificación jurídica que se ha brindado al hecho, es decir, el delito que se ha cometido es el delito de robo agravado con las circunstancias de que se hizo durante la noche, en un lugar desolado y con la participación de una pluralidad de personas utilizando arma blanca sobre el vehículo auto motor, el daño causado se ha acreditado también en contra de Teolinda Mata Moreno por ser la titular del vehículo sujeto pasivo del delito; estos hechos se encuentran tipificados en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; por tanto, solicita LA PENA DOCE AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para los dos acusados debido a que no existe agravantes y la suma de Tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil siendo mil quinientos nuevos soles para la propietaria del vehículo y mil quinientos nuevos soles para el agraviado que sufrió el robo.</p> <p>8.2. Defensa Técnica de los acusados.</p> <p>8.2.1. Defensa Técnica de (...):</p> <p>Desde un inicio a sostenido dentro de su teoría del caso que no existía suficiencia actividad probatoria en cuanto a la vinculación del acusado con el hecho materia imputación del fiscal, y con lo que se ha demostrado en audiencia se establece que existe el ilícito del delito de robo agravado pero no existe la vinculación del acusado (...) con el hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo, en la actuación probatoria del Ministerio Público no se ha demostrado la vinculación del acusado presente con el hecho toda vez que el fiscal señala que solo hay dos indicios pero para eso debe existir otros indicios periféricos para corroborar la participación de mi patrocinado; los elementos probatorios sustentados por Ministerio Público demuestran que existió el hecho delictivo las cuales son actas pero en ningún momento de la actuación probatoria se ha demostrado como debería vincular al investigado con el presente hecho; mas aun el agraviado refiere que no reconoce a los sujetos que lo agredieron no reconociendo a él investigado (...); así mismo, se debe tener en cuenta que el fiscal ha establecidos las declaraciones que ellos han brindado desde un inicio por eso se debe tener en cuenta el derecho a la no autoincriminación este debe ser consecuente pues lo que sucedió en es que el representante de Ministerio Público utilizo el ardid, el engaño y coacción para hacer caer en error al acusado; por todo ello la defensa refiere que no se ha quebrantado el derecho a la presunción de inocencia y solicita la absolución de la acusación que realiza el Ministerio Público.</p> <p>8.2.2. Defensa Técnica de (...):</p> <p>La prueba tiene como fundamento producir convicción no solo al juez si no a las parte del proceso sobre veracidad y falsedad sobre las materias de los hechos; en el debate oral, se ha podido observar que el Ministerio Público señaló que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probaría que su defendido (...), el día dos de enero del año dos mil catorce abordó como pasajero en el vehículo conducido por el agraviado señalando que su patrocinado fue la persona que ubicado en el asiento posterior del vehículo le colocó un cuchillo al agraviado con la finalidad de quitarle el vehículo para sustraerle este bien, en ese sentido hemos escuchado la declaración que ha rendido el agraviado quien manifiesta que no reconoce las características de sus atacantes, sin embargo, señaló que cuando fue objeto de la acción delictiva hubo un espacio donde fue colocado en la parte posterior del vehículo donde hizo contacto directo con sus atacantes es por eso que el Ministerio Público solicita un reconocimiento en rueda porque si hubo la posibilidad de que este agraviado al tener a la vista al investigado (...) para identificar si es uno o no de los partícipes; así mismo tenemos que de la acta de reconocimiento físico que fue introducido por la defensa como medio de prueba de descargo se tiene pues que el agraviado no logra reconocer a su patrocinado como uno de los autores del delito. Siendo así coinciden con el Ministerio Público en que en el presente caso no existe un prueba directa que acredite la comisión del robo por parte de su patrocinado, solo se utilizaría prueba indiciaria para que se realice dicha acusación; en lo que también coinciden con el Ministerio Público es que el día de los hechos cuando se produjo la intervención de su patrocinado y su coprocesado efectivamente se les hayan en posesión del vehículo el cual había sido objeto de robo, en cuanto a las declaraciones realizabas por los tres efectivos oficiales quienes suscriben y participan en la intervención en la declaración de Máximo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sánchez Rioja quien refiere que la intervención se dio en un promedio regular, sin embargo, los dos testigo respecto a la intervención indicaron que los imputados en primigenia no permitieron su intervención, con lo cual dan a reducir la contrariedad de sus versiones, no siendo concordante para lograr una convicción, en ese sentido esta prueba no crea una convicción que su patrocinado haya cometido el delito de robo agravado. Su patrocinado, en ningún momento ha aceptado la comisión del delito pero si reconoció que ha adquirido el vehículo de procedencia ilícita, siendo así, encontraríamos una declaración contradictoria por parte de su coprocesado; sin embargo, la defensa de su coprocesado se encargó de declarar sobre ese aspecto. Siendo así se tiene que el Ministerio Público no la logrado probar el delito cometido de robo agravado y no se desvirtuado el principio de presunción de inocencia y en ese sentido solicita la absolución de los cargos formulados por el Ministerio Público a mi patrocinado.</p> <p>8.3. Defensa material de los acusados.</p> <p>Acusado (...):</p> <p>Refirió que desde la primera declaración que ha dado manifestó que ese carro lo había comprado para irse a pasear y que no es culpable del robo agravado pero si de haber comprado el vehículo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acusado (...):</p> <p>Refiere que es inocente de los cargos que se le imputa, que todo ese tiempo que se encuentra en prisión es un tiempo perdido, que de él depende económicamente su hija y pide una oportunidad.</p> <p>9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>9.1.- Que, el día dos de enero del año dos mil catorce a horas dieciocho con cuarenta minutos aproximadamente, (...), fue víctima de robo agravado de sus pertenencias, un vehículo de placa de rodaje xxx-xxx marca Toyota, modelo Yaris color negro, la suma de ciento cincuenta nuevos soles, una tarjeta de propiedad, un AFOCAT, un par de zapatillas, un DNI, una licencia de conducir y dos equipos Nextel marca Motorola, en circunstancias que realizaba el servicio público de colectivo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la ruta Samanco – Chimbote, por parte de cuatro sujetos premunidos de armas blanca (cuchillo); si está probado, con el contenido del acta de denuncia verbal N° 002-2014-CPNP-21A.SIDF, suscrito por el sub oficial de la policía Nacional del Perú Barbara Pacheco Aguilar y corroborado con la declaración testimonial brindada por el agraviado Ramón Moreno, quien durante su interrogatorio realizado en el juicio, dijo: “El día dos de enero del dos mil catorce realizaba esa actividad, estaba esperando su turno para regresar a Samanco, como a las seis y media de la tarde, subieron pasajeros desconocidos, quienes se dirigían a Samanco, en el trayecto cuando cruzaban la Playa Atahualpa, en esa dirección le pusieron un arma blanca en el cuello y lo redujeron, le dijeron que parara y que subiera en la parte trasera del vehículo llevándolo sin rumbo; luego, se percató que se dirigían a los Patos, en la chacra, es allí donde lo abandonaron; después de ello se dirige a la comisaria caminando sin zapatos a realizar la respetiva denuncia en la comisaria 21 de Abril allí, narró los hechos tal cual le había sucedido".</p> <p>9.2.- Esta probado que el día tres de enero del año dos mil catorce, los acusados (...) y (...) junto a otra persona identificada como (...), fueron intervenidos por personal policial de la dependencia policial de Paiján a altura del kilómetro seiscientos veintiséis de la carretera Panamericana Norte, en circunstancias que se trasladaban a bordo de un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo de placa de rodaje xxx-xxx de sur a norte, si lo está, conforme así se advierte del contenido del acta de intervención realizada el día tres enero del año dos mil catorce a horas una de la mañana, que en su parte pertinente indica “Así mismo al entrevistar convenientemente a los intervenidos, manifiestan que el vehículo era llevado a la ciudad de Piura, en donde al parecer iba a ser vendido con documentación fraudulenta” , así como por lo indicado en juicio por los testigos efectivos policiales (...), (...) y (...), quienes dijeron, que el día tres de enero del año dos mil catorce intervinieron un auto Yaris color negro, donde habían tres sujetos, dos de ellos no tenían documentación, los intervenidos indicaban que eran de Chimbote por lo que se solicitó las posibles requisitorias que podría tener el vehículo razón por la cual se consultó a la DEPROVE de Chimbote, donde obtuvieron la respuesta que el vehículo donde se transportaban los acusados era robado, por lo tanto, se procedió a llevar a los intervenidos a la comisaría; la actitud sospechosa que mostraban los intervenidos era porque no tenían documentación, inicialmente se intervino porque carecían de documentación tanto del vehículo y de ellos quienes no sabían que decir, la intervención fue a la una de la mañana aproximadamente, y se procedió a la intervención de los acusados porque ante la señal realizada con la vara luminosa, circulina del patrullero y silbato, estos no se detuvieron, y que recién a unos doscientos metros aproximadamente de las señales realizadas, se detuvieron.</p> <p>9.3. Así mismo, se ha probado con el contenido del acta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro vehicular y recuperación del automóvil de placa de rodaje xxx-xxx e Incautación de Especies y Documentos, que el día tres de enero del año dos mil catorce, se encontró dentro del vehículo en el que se desplazaban los acusados Garay Barrientos y Moreno Espinoza, un gorro color negro usado, una casaca sintética color negra con capucha usada, un par de zapatos marca Dauss color marrón usados, una licencia de conducir N° xxxxxxxx clase A dos B perteneciente al agraviado Isis Ramón Moreno, un AFOCAT N°0000000-2012, una tarjeta de identificación vehicular N° D-0000000; y con el el acta de Registro Personal e Incautación de fecha antes mencionada, se prueba que se encontró en poder de los acusados entre otros, dos equipos NEXTEL marca Motorola color negro, que pertenecen al agraviado, conforme así lo denunció oportunamente ante la autoridad policial al momento de interponer su respectiva denuncia.</p> <p>9.4.- Por otro lado, si bien en autos, no existe prueba directa que vincule a los acusados como los autores del delito de robo agravado, del cual fue víctima (...), quien en efectivamente en juicio ha referido no poder reconocer a los acusados (...) y (...) como las personas que intervinieron el día dos de enero del año dos mil catorce, como así también lo indicó en la diligencia de reconocimiento en rueda, refiriendo “no puedo indicar si los acusados hayan sido los que me robaron, porque por las circunstancias propias de mi trabajo no puedo recordar las características físicas de las personas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que me robaron el vehículo, ya que por el servicio que presta son varias las personas las que le toman su servicio”, circunstancia esta que ha querido ser aprovechada por la defensa técnica de los acusados a efectos de poder desvincular a sus patrocinados como autores del delito que se les imputa, bajo la teoría del caso que “ellos en acuerdo de voluntades adquirieron un vehículo donde se les interviene, aportando la suma de mil quinientos nuevos soles y desconocer las circunstancias bajo las cuales haya sido sustraído el vehículo”; siendo ello así, este colegiado haciendo uso de la prueba por indicios, arriba a la conclusión que existen indicios suficientes que vinculan a los acusados con el hechos imputado y por ende su responsabilidad penal como co-autores del delito de robo agravado.</p> <p>9.5.- En tal sentido e invocando la prueba por indicios, se ha de tener presente que la doctrina ha determinado sobre el concepto de indicio indicando que, si bien los hechos -objeto de prueba de un proceso penal- no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente, sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En términos de MIXAN MASS, la prueba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indiciaria es aquella actividad probatoria de naturaleza necesaria discursiva é indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta .En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica.</p> <p>9.6.- Habiendo previamente conceptualizado la prueba indiciaria, corresponde realizar la vinculación de las mismas con la conducta que el Ministerio Público imputa a los acusados como coautores del delito de robo agravado, siendo ello así, este colegiado arriba a la conclusión que existe vinculación respecto al lugar, espacio y tiempo de la comisión del delito y posterior intervención de los acusados, puesto que, los hechos materia de imputación sucedieron el día dos de enero del dos mil catorce a horas dieciocho horas con cuarenta minutos, a la altura de la playa Atahualpa (Chimbote), la misma que relacionada con la hora en el que fueron intervenidos los acusados a la altura del kilómetro seiscientos veintiséis de la Panamericana Norte altura del distrito de Paján (La Libertad), transcurrió aproximadamente seis horas con veinte minutos, tiempo éste, que fue utilizado por los acusados para la comisión del hecho delictivo y su traslado hasta el lugar de su intervención y no dar lugar a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>duda alguna respecto a la versión dada por los acusados en el sentido de haber comprado el vehículo a un tercero o haberse encontrado el vehículo con las llaves dentro de el para decidir irse de paseo a la ciudad de Chiclayo, ya que de ser cierto este argumento, el colegiado se pregunta, en que tiempo se realizó los hechos que pretenden justificar la acción de los acusados, ya que la compra del vehículo conforme así lo indica el acusado (...) se realizó de la siguiente forma, a las diecinueve con treinta, se encontró con el llamado (...) quien le dijo "vas a querer el carro", para luego ir a la casa de sus amigos (...) y (...) y "preguntar si iban a querer el carro" y luego encontrarse nuevamente con Erick quien les entregó el vehículo por la suma de mil quinientos nuevos soles y dirigirse al norte; de ser cierto esta versión, los acusados por el tiempo en que habrían utilizado para realizar la transacción del vehículo en el cual fueron intervenidos a la altura del distrito de Paijan y la hora de su intervención, sin duda alguna hubiese sido posterior a la una de la madrugada, ya que de la experiencia, se deduce que el tiempo que conlleva llegar desde la ciudad de Chimbote a Paijan, es de aproximadamente cuatro horas, mas el tiempo utilizado por los acusados a efectos de trasladar al agraviado y dejarlo varado por unas chacras ubicadas por los Patos, coincide con el tiempo de su intervención por parte de personal policial.</p> <p>9.7.- Así mismo, otro indicio fuerte que vincula a los acusados como autores del delito sub examine está</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituido en el hecho de haberseles encontrado con los objetos materia del robo, pues conforme así se ha detallado en el contenido del acta de intervención policial, acta de registro vehicular y recuperación del automóvil de placa de rodaje xxx-xxx e incautación de especies y documentos, acta de incautación de vehículo y actas de Registro Personal e Incautación, a los acusados (...) y (...) se les encontró con bienes de propiedad del agraviado como son el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx, un par de zapatos marca Daus, licencia de conducir N° 0004331-2012, un AFOCAT N° 0000000-2013, una tarjeta de identificación vehicular D-0000000, dos Nextel marca Motorola de color negro, los mismos que fueron puestos de conocimiento de la autoridad policial de la Comisaría Sectorial del Veintiuno de abril por parte del agraviado al momento de realizar la denuncia correspondiente, con el se vincula a los acusados en la comisión del ilícito penal que les imputa el Ministerio Público.</p> <p>9.8.- A ello, se ha de tener en consideración que si bien es cierto conforme así lo prescribe el artículo noveno del Título Preliminar del Código Procesal Penal en el sentido que nadie puede ser inducido u obligado a declarar contra sí mismo; sin embargo, de la propia declaración de los acusados realizados a nivel de investigación, se advierte que no existe coherencia entre lo declarado por estos, ya que el acusado (...), en un primer instante refiere que el vehículo con el cual fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenido lo adquirió a una persona conocida como (...) quien fue el intermediario con otras personas que supuestamente habían conseguido el vehículo; para posterior a ello ese mismo día tres de enero del dos mil trece referirle al representante del Ministerio Público en presencia de su abogado defensor con el cual se garantizó su derecho a la defensa la forma y circunstancias de cómo es que robaron el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx al agraviado, indicando "planificamos hacer el asalto el día dos de enero del dos mil trece a horas dieciocho con treinta horas, encontrándose con (...) y (...), dirigiéndose hasta las inmediaciones del cruce de las avenidas Pardo con Tumbes y vieron un auto Yaris a donde subimos, yo en la parte del co piloto y sus amigos en la parte de atrás, y es así que antes de llegar al peaje Vesique, mis amigos (...) y (...) le ponen un cuchillo en el cuello al chofer, mientras que yo, opto por sacar la llave de contacto logrando estacionar el carro, luego pasaron al chofer a la parte trasera del vehículo tomando el control el menor (...), dirigiéndose por toda la Panamericana Norte, luego ingresaron a Pardo, luego a la Avenida los Pescadores ingresando a la avenida Camino Real luego se metieron por la avenida Aviación, saliendo por Buenos Aires hasta llegar a una zona agrícola denominada los Patos, lugar donde dejaron abandonado al chofer, para luego a ello salir hasta la Unión, subir por la Universidad San Pedro e ingresar por la Panamericana Norte para dirigirse hasta Paita donde iban a realizar un chalequeo, versión esta del acusado (...) que concuerda con lo vertido por el agraviado (...), en el sentido de cómo es que éste explicó en juicio la forma y </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias de cómo es que fue víctima del robo de sus pertenencias, y a su vez difiere a lo expresado por su co acusado (...), quien dijo "nos percatamos la presencia de un automóvil color negro estacionado en toda la avenida Buenos Aires, frente a la esquina del colegio Antenor Sánchez, observando que de dicho vehículo bajaban cuatro personas desconocidas, ante ello, se acercaron, se subieron y se fueron a dar una vuelta acordando junto a Juan Cesar ir a pasear a Chiclayo donde tiene familia, siendo falso que una persona les haya ofrecido el vehículo en venta y que en ningún momento entregaron la suma de mil quinientos nuevos soles a cambio del vehículo, advirtiéndose en tal sentido que las justificaciones realizadas por los acusados no son coincidentes a efectos de poder evadir su responsabilidad en los hechos imputados y que lo único que hacen es conllevar a este colegiado a tener certeza respecto a la responsabilidad de estos.</p> <p>En tal sentido y al existir indicios que acreditan la responsabilidad penal de los acusados en los hechos materia de imputación y al haberse desvanecido su inocencia, corresponde imponer sanción penal acorde a los hechos imputados y probados en juicio.</p> <p>10.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas u otro, así como circunstancias de atenuación privilegiada como la tentativa, confesión sincera o responsabilidad restringida.</p> <p>En ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto los márgenes de pena son no menor de doce ni mayor de veinte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de privación de la libertad.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que los acusados tengan antecedentes penales vigentes, por lo que se les debe tratar como sentenciados primarios. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que los acusados cometieron el ilícito penal en contra del agraviado, ya que estos utilizando arma blanca redujeron a éste a efectos de poder despojarlo de sus bienes para luego a ello, dejarlo abandonado por una chacras lejos de la ciudad, es decir la lesión al bien jurídico patrimonio ha sido considerable. De</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro lado, se debe valorar que los acusados son personas que cuentan 23 y 21 años de edad, por lo que se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancias favorables para su rehabilitación y reinserción a la sociedad; además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es doce años de privación de la libertad efectiva.</p> <p>11.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte de los acusados que lo asaltaron utilizando un arma blanca, mas no a la restitución del bien ya que los bienes fueron recuperados en el transcurso del día.</p> <p>12.- DEL PAGO DE COSTAS</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p>13.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado con uso de violencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	- y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:</p> <p>- CONDENANDO a (...) y (...), como CO AUTORES del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de (...), y como tal se les impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día tres de enero del dos mil catorce y vencerá el día dos de enero del dos mil veintiséis.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i>)</p>										

	<p>- FIJAR la reparación civil en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado por los sentenciado de manera solidaria en favor de los agraviados, en virtud a trescientos nuevos soles para la agraviada (...) y quinientos nuevos soles en favor de del agraviado Daniel Isis Ramón Moreno.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>-DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que los acusados (...) y (...) se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente y Carquin- Huaura.</p> <p>- SIN COSTAS.</p> <p>-CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											9

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00025-2014-52-2501-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>ABOGADO : (...)</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA : (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL ,</p> <p>SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>										

	PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE , IMPUTADO : (...) DELITO : ROBO AGRAVADO (...)	<i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>			X							
Postura de las partes	DELITO : ROBO AGRAVADO (...)	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>			X					5		

	<p>AUTOS Y VISTOS:</p> <p>El recurso de casación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado (...), contra la resolución NÚMERO VEINTICUATRO – SENTENCIA DE VISTA, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2018

Cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><u>Y, CONSIDERANDO:</u></p> <p>§ 1. ANTECEDENTES.</p> <p>1. En fecha trece de noviembre del año dos mil quince, esta Sala Penal, emitió la RESOLUCIÓN NÚMERO veinticuatro – SENTENCIA DE VISTA, que obra en páginas 355 a 362, mediante la cual se resolvió: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...) contra la la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 17.6.2015, por el cual se le condena como autor del delito de Robo Agravado en agravio de (...) y se le impone 12 años de privativa de libertad efectiva y al pago de S/.800.00 por concepto de reparación civil; y consecuencia CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo apelado, quedando consentidos en los extremos no apelados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>2. Que, la sentencia de vista antes indicada, fue leída en audiencia pública en la misma fecha de su emisión, tal como se aprecia del acta de registro de audiencia de lectura de sentencia de páginas 353 a 354.</p> <p>§ 2. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO.</p> <p>❖ Sobre el juicio de admisibilidad.</p> <p>3. De conformidad con lo señalado en la primera parte del inciso 3 del artículo 405° del Código Procesal Penal, que prescribe “<i>El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso [...]</i>”; corresponde a este Colegiado efectuar el control de admisibilidad del recurso de casación interpuesto; al respecto, “<i>el juicio de admisibilidad de todo recurso, permite el examen de sus presupuestos objetivos y subjetivos; por ende, es un “trámite” previo y necesario para el pronunciamiento de mérito o de fondo, es decir, para el juicio de fundabilidad o estimabilidad</i>”¹.</p>	<p><i>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>																	
	<p>❖ El Derecho a la Pluralidad de Instancias y el recurso de casación.</p> <p>4. En ese orden, se debe tener presente siguiendo lo establecido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N.º 01-2013/301-A.2-ACPP, “que el derecho al recurso integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía genérica</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de</p>																	

¹ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; “RECURSO DE CASACIÓN PENAL – Reforma procesal penal y análisis jurisprudencial”; Ideas Solución Editorial; Lima: 2014; p. 285.

Motivación de la reparación civil	<p>del debido proceso. Toda resolución jurisdiccional: sentencia y autos equivalentes, en virtud de la norma constitucional respectiva (artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política) debe ser objeto de un recurso ordinario y devolutivo. Esto es lo que se denomina, por el texto fundamental, pluralidad de la instancia, que el artículo décimo del Título del Código Procesal Civil - Ley Procesal Común- lo concentra en dos instancias -doble grado de jurisdicción, y que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial afirma, de un lado, el principio de taxatividad legal de la impugnación y, de otro lado, que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, y su impugnación solo procede en los casos previstos en la Ley”².</p> <p>5. Igualmente, se debe tener en cuenta conforme a lo señalado en la citada Sentencia Plenaria, “que como el derecho al recurso tiene jerarquía suprema, en la medida de que integra el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, posee una segunda expresión concreta, cuando la Ley prevé el recurso correspondiente. En estas condiciones, la garantía genérica de tutela jurisdiccional - asimismo, de jerarquía constitucional en el mismo nivel que el debido proceso (artículo 139°, numeral 3, de la Ley Fundamental), al reconocer el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una decisión, cubre además toda una serie de aspectos relacionados, como son, entre otros, la utilización de los recursos previstos por la Ley -en virtud de esta garantía el ciudadano tiene un derecho- a que no se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico”.</p>	<p>los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Fundamento de Derecho Primero.

<p>6. En ese sentido, “la casación es un medio impugnatorio extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta efectos no suspensivo y extensivo. En ese sentido, se puede afirmar, que la casación es un auténtico recurso, una fase más del proceso, del que conoce un auténtico órgano jurisdiccional, precisamente el que culmina y está en la cúspide de la organización judicial, la Corte Suprema, única en todo el Estado. En segundo lugar, la casación, como recurso impugnatorio es de carácter extraordinario y tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo”³.</p> <p>❖ Límites al Derecho a la Pluralidad de Instancias.</p> <p>7. El ejercicio de este derecho, desde luego, está supeditado al cumplimiento de determinados presupuestos o requisitos procesales que en cada caso, haya establecido el legislador. Tal conclusión, en modo alguno, tipifica un supuesto de indefensión constitucional, en cuanto no se prohíbe o limita el derecho de defensa de la parte, pues no se le mengua irrazonablemente el derecho de impugnar en situación de igualdad.</p> <p>8. Así también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que “el derecho a la pluralidad de instancias constituye</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ BENAVENTE CHORRES, Hesbert y AYLAS ORTIZ, Renato; “La Casación Penal en el Código Procesal Penal del 2004 – Manuel 1”; Normas Legales – Biblioteca Instancia Final; Lima: 2010; p.32.

<p>una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 6), de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y que de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables, permita a los justiciables el ejercicio de una defensa de manera plena; sin embargo, este derecho fundamental no es absoluto en su ejercicio ya que se encuentra sujeto a regulación y puede ser limitado por la ley”⁴.</p> <p>❖ Presupuestos para la admisibilidad del recurso de casación.</p> <p>9. Los presupuestos o requisitos establecidos en el Código Procesal Penal para el ejercicio del derecho a la pluralidad de instancias por quien se considere agraviado por una resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones, y que además son los límites establecidos por ley para su ejercicio -pues si no se cumplen, el derecho a la pluralidad de instancias no podrá ser ejercido-, y que, por consiguiente son los que este Colegiado tendrá en cuenta para efectuar el correspondiente control de admisibilidad del recurso de casación interpuesto, son los regulados en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El artículo 425° inciso 5 del Código Procesal Penal, que señala: <i>“5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ EXP. N.º 03924-2009-PHC/TC, Fundamento Jurídico 2.

	<p><i>casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión”;</i></p> <p>b) El artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, que prescribe: <i>“1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta son: a) diez días para el recurso de casación;</i></p> <p>c) El artículo 405° inciso 1 literales a) b) y c) del mismo cuerpo de Leyes, que establece: <i>1. Para la admisión del recurso se requiere: a) que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello; b) que sea interpuesto por el escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva; y, c) que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta; y,</i></p> <p>d) Los artículos 427° al 430° del Código Procesal Penal, donde se regulan la procedencia, desestimación, causales e interposición y admisión del recurso de casación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>❖ La casación ordinaria y la casación excepcional.</p> <p>10. Que, las normas antes indicadas del Código Procesal Penal, diferencian entre lo que se ha venido a denominar: casación ordinaria y casación excepcional.</p> <p>11. La casación ordinaria “procede en <i>supuestos cerrados</i>, delimitados por el legislador. En esta forma de casación, el objeto impugnado está limitado a criterios de naturaleza <i>cuantitativa</i>: determinadas resoluciones judiciales; y a criterios de naturaleza <i>cuantitativa</i>: el primero, la <i>summa poena</i> (pena mínima), cuando se refiere a las penas privativas de libertad; el segundo, la <i>summa gravaminis</i> (valor de agravio o gravamen), cuando se refiere a las medidas de seguridad, cuando la impugnación se refiere a la responsabilidad civil y cuando, igualmente, refiriéndose a la reparación civil, el objeto no puede ser valorado”⁵. Al respecto, la combinación de los criterios cualitativos y cuantitativos antes señalados, se encuentran regulados en el artículo 427° incisos 1, 2 literales a), b), c), y, 3 del Código Procesal Penal, así pues:</p> <p>a) criterios cualitativos.- el inciso 1 establece como limitación cualitativa la siguientes resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Sentencias definitivas, (ii) Autos de sobreseimiento, (iii) Autos que ponen fin al procedimiento o extingan la acción penal o la pena, y, (iv) Autos que deniegan la extinción, conmutación reserva o 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 267.

	<p>suspensión de la pena. Que, en estos casos las resoluciones deben haber sido expedidas por la Sala Penal Superior; y,</p> <p>b) criterios cuantitativos.- los incisos 2 literales a), b) c), y 3), establecen como limitaciones cuantitativas:</p> <p>(i) En las <i>sentencias definitivas</i>, que puedan ser absolutorias o condenatorias; el inciso 2.b), establece como limitación cuantitativa, para la procedencia del recurso de casación, que el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal, tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. Por su parte el inciso 2.c), establece como limitación cuantitativa, que si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, procederá el recurso de casación ordinaria, cuando ésta sea la internación;</p> <p>(ii) En <i>los autos de sobreseimiento, los que pongan fin al procedimiento, los que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena</i>; el inciso 2.a), establece como limitación cuantitativa para la procedencia del recurso de casación, que el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años;</p> <p>(iii) En las resoluciones en las que se impugna la <i>responsabilidad civil</i>; el inciso 3 establece como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>limitación cuantitativa para la procedencia del recurso de casación, que el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.</p> <p>12. Por otro lado, la casación excepcional se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal, que establece: <i>“Excepcionalmente será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”</i>.</p> <p>13. Al respecto, esta casación, “no está sujeta a criterios cualitativos exigidos para cualquier decisión jurisdiccional que pretenda llegar al Tribunal de Casación, ni a las limitaciones cuantitativas de la pena mínima ni al valor del agravio o gravamen; este supuesto normativo, contiene decisiones que en apariencia, por su naturaleza cualitativa y su entidad cuantitativa, quedan excluidas de la casación, pero que tiene una “ventana abierta” para que el tribunal de casación, determinando cierto <i>interés casacional</i>, las admita para contribuir al desarrollo de la doctrina jurisprudencial y, en consecuencia, a la uniformidad de la jurisprudencia”⁶. El profesor San Martín Castro⁷ sobre el particular ha señalado que “para evitar que grandes ámbitos del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 269.

⁷ SAN MARTÍN CASTRO, César; *“Estudios de Derecho Procesal Penal”*; Grijley; 1ra Edición; Lima: 2012; p.501.

	<p>ordenamiento jurídico penal queden sin una guía se ha reconocido la llamada “casación excepcional”, necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Ésta es una vía, semejante al <i>certiorari</i>⁸ anglosajón, que permite a la Corte Suprema, discrecionalmente, pero orientada a la afirmación de la doctrina jurisprudencial, en casos sensibles y necesitados de una correcta interpretación y unidad, abocarse al conocimiento de determinada causa”.</p> <p>14. En ese sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República⁹, ha precisado que “la norma procesal ha regulado la casación excepcional en el apartado 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal, que permite al Supremo Tribunal, excepcionalmente, superando la barrera de los límites fijos del <i>quantum</i> de pena, que pueda aceptarse el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado 3 del artículo 430° del Código Procesal Penal”. Asimismo, “que si el recurrente reclama que la Suprema Sala Penal se pronuncie sobre un aspecto que requiere el desarrollo de la doctrina jurisprudencial debe existir conexión entre el fundamento de la casación excepcional –regulado en el inciso 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal-, el desarrollo de la jurisprudencia que se pretende sobre la base de un tópico que merece ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Es la orden dirigida por el órgano superior hacia su inferior jerárquico para que le remita el proceso, con la finalidad de reexaminar el procedimiento y determinar la existencia de irregularidades.

⁹ Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 12 – 2010 Huaura, Fundamentos Jurídicos Tercero, Sexto y Décimo Tercero.

	<p>interpretado para dilucidar su verdadero alcance y salvaguardar las garantías fundamentales infringidas –los argumentos expresados por el recurrente en su escrito de casación que deben cumplir con las exigencias técnicas de la proposición jurídica completa y correcta- y los cargos que se formulan contra el fallo, en tanto en cuanto lo particular de su fundamento, sin que importe el <i>quantum</i> de la pena fijada en el respectivo tipo penal, constituye el aspecto central y nuclear de la admisión del recurso –por su naturaleza extraordinaria-. Además, “que no es posible que se invoque la casación excepcional para además alegar motivos distintos a los señalados en los fundamentos referidos al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, que no tengan vinculación o conexidad con el tema que debe ser interpretado. En tal sentido, la invocación de esta modalidad de casación no autoriza extender la revisión de otras hipótesis que no tengan relación o correspondencia con los fundamentos técnicos alegados para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, pues sólo a esos eventos se restringe la admisibilidad de esta modalidad de casación”.</p> <p>15. Por otro lado ha establecido la Corte Suprema¹⁰, “que la valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional, tratándose de lo estatuido en el artículo 427° inciso 4 del Código Procesal Penal –casación excepcional-, ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional: (i)unificación de interpretaciones contradictorias –jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales-, afirmación de la jurisprudencia existente de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 54 – 2009 La Libertad, Fundamento Jurídico Tercero.

<p>máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la necesidad, por sus características generales, más allá del interés recurrente –defensa de <i>ius constitutionis</i>-, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal”.</p> <p>❖ Supuestos en los que la Sala Penal Superior, podrá declarar la inadmisibilidad del recurso de casación.</p> <p>16. En ese marco de consideraciones, el artículo 430° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece que “Interpuesto el recurso de casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° o cuando se invoquen causales distintas de las enumeradas en el Código. A este respecto, la admisibilidad del recurso presupone:</p> <p>17. En primer lugar, el cumplimiento de los requisitos referidos a su formalidad –artículo 405° inciso 1 literales a) sujeto agraviado, b)plazo de interposición; y, c)la debida fundamentación y expresión de agravios; en ese sentido:</p> <p>I) <u>El sujeto agraviado.</u></p> <p>18. El artículo 405° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que para la admisión del recurso se requiere que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello; “es decir, que no cualquier parte procesal puede recurrir determinada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución judicial, sino sólo aquella que tenga un interés para ello. De ello se desprende que la legitimación activa está en relación directa al agravio sufrido, porque quien es afectado por una resolución que lo perjudica, tiene un interés jurídicamente protegido en su corrección, por cuya causa tendría que concedérsele la posibilidad de recurrir tal fallo. Por ello, el agravio es un requisito imprescindible o presupuesto material para que determinado sujeto procesal sea considerado sujeto legitimado”¹¹;</p> <p>II) <u>Plazo de interposición.</u></p> <p>19. El artículo 405° inciso 1 literal b) del citado Código, regula este requisito, señalado que para la admisión del recurso se requiere que <i>sea</i> interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, que prescribe: “1. <i>Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta son: a) diez días para el recurso de casación</i>; al respecto, “el plazo es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes, por lo que toda afectación que se hace en algún ciudadano debe ser regulado en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo. La doctrina ha establecido que el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado en un acto procesal. Asimismo debemos determinar la diferencia conceptual entre plazo procesal y término procesal: a) Plazo Procesal es el lapso de tiempo en que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹¹NEYRA FLORES, José Antonio; “MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL”; IDENSA; Lima:2010; p. 376

	<p>debe realizarse un acto procesal. b) Término procesal es el límite del plazo en que tiene que realizarse un acto procesal¹²”.</p> <p>20. Desde esa perspectiva, los plazos, en principio, no son un obstáculo irrazonable para el ejercicio del derecho de impugnar, tampoco que los mismos sean perentorios o automáticos. Esta es una necesidad para una recta tramitación de los procesos y la seguridad jurídica de las partes. En tal virtud, no puede ninguna circunstancia subjetiva ser tomada en cuenta como motivo de derogación de los plazos. Es claro igualmente, que por imperio del principio de legalidad procesal - y en tanto el proceso es una institución de configuración legal-, corresponde al legislador regular puntual y debidamente el sistema de recursos. Un presupuesto procesal de los recursos relativos a la actividad los plazos, que derivan de las exigencias del principio de seguridad jurídica. Así, los recursos serán inadmisibles cuando no se interpongan dentro de los plazos de caducidad legalmente establecidos. Los plazos son improrrogables -automáticos- y comienzan a computarse, según los casos: a)En las resoluciones escritas, dentro del día siguiente de la notificación. b)En las resoluciones orales o expedidas en audiencia, dentro del día siguiente de su expedición y lectura¹³.</p> <p>21. En ese sentido, ejercido el derecho al recurso legalmente previsto, como es evidente, el cumplimiento de los presupuestos que lo disciplinan entre ellos el plazo regulado en la Ley para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹²LOZA GUTIÉRREZ, Rodrigo; “La determinación del plazo para la fundamentación del recurso de nulidad”; www.lozavalos.com.pe/alertainformativa.

¹³ SENTENCIA PLENARIA N.º 01-2013/301-A.2-ACPP, Fundamentos Jurídicos Segundo y Quinto.

	<p>interponer el recurso, constituye una carga procesal para el impugnante -se entiende por carga procesal el ejercicio de una facultad instituida por la Ley para el logro del propio interés de la parte procesal concernida y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él-. El recurrente debe sujetarse a lo que la ley ordinaria dispone en los ámbitos de los presupuestos procesales y materiales de la impugnación.</p> <p>III) <u>La debida fundamentación y expresión de agravios</u></p> <p>22. Así lo exige el artículo 405° inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal, al prescribir que para la admisión del recurso se requiere que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta; por tanto, ello nos permite afirmar que el derecho a la doble instancia, está supeditado a que la parte impugnante o agraviado por la resolución, exprese los agravios que ésta le causa, formulando una pretensión concreta. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dejado sentado “Que, el agravio o gravamen es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional, y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso. Esta viene a ser el núcleo central de un recurso impugnativo”¹⁴.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ CASACIÓN N° 215-2011 Fundamento Jurídico 6.3.

	<p>23. En esa misma línea, este Colegiado debe precisar que los reclamos del que se considere agraviado por una resolución, deben estar fundados ya que no basta no estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, sino que se deben dar razones jurídicas para la disconformidad, debe en definitiva demostrarse que la resolución impugnada es errónea, ha omitido alguna cuestión o presenta deficiencias; no puede hacerse una simple y genérica expresión de desacuerdo con la resolución impugnada, sino que debe punto por punto, mencionarse lo que se cuestiona, y rebatirlo con argumentos razonados, ya sea porque el derecho ha sido mal aplicado, o porque se hayan apreciado mal los hechos o las probanzas. Tal requisito encuentra sólida base en la correlación que debe existir entre el deber del Juez de fundamentar sus resoluciones, y la carga procesal del apelante, puesto que así como el Magistrado debe dar base sustentatoria sólida a lo que decide, no hay duda que también el justiciable asume la carga de criticarla con argumentos también sólidos, por tanto, para este Colegiado, no es razonable considerar como expresión de agravios aquel escrito en el cual el apelante solo se limita a discrepar con lo decidido por la <i>A quo</i>, pues la meta de la actividad recursiva consiste en demostrar el desacierto de la resolución que se impugna, y los motivos que se tuvieron en cuenta para considerarla errónea, de modo de producir en el Colegiado la convicción sobre la autenticidad de los agravios.</p> <p>24. En segundo lugar, el recurso de casación, debe sustentarse en cualquiera de las causales o motivos estipulados en el artículo 429° del Código Procesal Penal, que son: 1) Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de alguna de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías; 2) Si la sentencia o auto incurre o deriva de alguna inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; 3) Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; 4) Si la sentencia o auto ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; y, 5) Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional. Al respecto, la existencia de estos motivos o casales, reduce el carácter excepcional del recurso de casación. En tal sentido, en la casación ordinaria no solo debe observarse frente a qué tipo de resolución nos encontramos, sino que también debe apreciarse por qué motivo o causa se impugna; lo mismo sucede con la casación excepcional, que si bien se ha configurado como un criterio abierto, independiente de los otros supuestos de procedencia, esto es no sujeta a los criterios cualitativos exigidos para cualquier decisión jurisdiccional que pretenda llegar al Tribunal de Casación, ni a las limitaciones cuantitativas de la pena mínima ni al valor del agravio o gravamen, sin embargo, su admisión también está condicionada a las causales o los motivos previstos en el artículo 429° antes citado.</p> <p>25. Además, la Sala Penal Superior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 430° del Código Procesal Penal, para la concesión del recurso de casación, en caso se invoque el numeral 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>–casación excepcional-, sin perjuicio de verificar los supuestos previstos en el artículo 405°, y, que se haya señalado y justificado la causal que corresponda conforme al artículo 429°, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos, es decir, que el recurrente haya consignado adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende –al respecto ver fundamentos del 12 al 15 de la presente resolución-.</p> <p>26. En ese orden, sobre el control de admisibilidad que debe efectuar la Sala Penal Superior, la Corte Suprema ha señalado “que el Tribunal Superior solamente está facultado para realizar el juicio de admisión del recurso de casación y que examinará, entre otros presupuestos, si la resolución recurrida es pasible de ser cuestionada a través del recurso, si la parte que recurre, se encuentra autorizada para hacerlo, si tiene interés jurídico en la impugnación y si concurren los presupuestos formales de modo, lugar, tiempo y motivación que debe cumplir el acto de interposición del recurso; en tal sentido agrega la Corte Suprema, la actuación de la Sala Superior respecto al trámite de admisibilidad se restringe sólo a las <i>verificaciones formales</i> para la procedencia del recurso”¹⁵.</p> <p>❖ Verificación del cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en el caso concreto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Resolución Suprema de Queja N° 125-2011 Huánuco, Fundamento Jurídico Segundo; y. Resolución Suprema de Queja N° 138-2010 Madre de Dios, Fundamento Jurídico Segundo; citadas por YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 288.

	<p>(i) <u>Verificación del cumplimiento de los presupuestos cualitativo y cuantitativo.</u></p> <p>7. En el caso concreto, se esta recurriendo a la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO – SENTENCIA DE VISTA, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, que obra en páginas 355 a 362, la misma que ha sido descrita en su parte resolutoria, en el punto 1 de la presente resolución.</p> <p>28. Del delito a que se refiere la acusación para determinar el cumplimiento o no de presupuesto cuantitativo para la admisibilidad del recurso de casación; el delito a que se refiere la acusación en este caso y por el que se le ha condenado al citado imputado, es el como autor del delito de Robo Agravado, <i>delito previsto en el artículo 188ª, concordante artículo 189º inciso 2,3,5 y 8 del Código Penal,</i> que establece una pena privativa de libertad de no menor de doce años.</p> <p>29. Cumplimiento de ambos presupuestos en el caso concreto; en efecto, se aprecia que se cumple con el criterio cualitativo establecido en el inciso 1 del artículo 427º del Código Procesal Penal, pues se está recurriendo una sentencia de vista que confirma una sentencia condenatoria de primera instancia; igualmente, se cumple con el criterio cuantitativo establecido en el inciso 2 literal b) del citado artículo, pues el extremo mínimo de la pena establecida para el delito sentenciado es mayor a los seis años. En consecuencia, se puede afirmar que nos encontramos ante un recurso de casación ordinario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(ii) <u>Verificación del cumplimiento de los presupuestos de formalidad y causales para la interposición del recurso.</u></p> <p>30. En cuanto al cumplimiento de los requisitos referidos a su formalidad establecidos en el artículo 405° inciso 1 literales a), b), y, c) del Código Procesal Penal, efectivamente se cumple con dichos requisitos pues:</p> <p>a) Sujeto agraviado, se verifica que quien ha interpuesto el recurso de casación es la Defensa Técnica del sentenciado, quien cuestionó la sentencia condenatoria, y, sin duda la sentencia de vista emitida por este Colegiado, lo agravia al desestimar su pretensión impugnativa absolutoria;</p> <p>b) Plazo de interposición; se aprecia que ha sido interpuesta dentro del plazo ley, pues según se verifica del acta de registro de audiencia de lectura de sentencia de páginas 355 a 362, que la sentencia de vista fue leída en audiencia pública en fecha trece de Noviembre del año dos mil quince, quedando notificados los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia de lectura de sentencia, hayan o no asistido a la audiencia, y por lo tanto, desde esa fecha se empieza a computar el plazo de impugnación; verificándose que la Defensa Técnica, interpuso y fundamentó su recurso de casación, en fecha 10 de diciembre del presente año, ello en atención además a que en los días de huelga, los plazos quedaron suspendidos, y que los días diez de noviembre a dos de diciembre no se contabilizan por disposición del Presidente del Poder Judicial, habiendo cobrado vigencia recién los plazos, en fecha tres de diciembre del año en curso, en consecuencia, se concluye que en efecto, el recurso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de casación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal; y,</p> <p>c) La debida fundamentación y expresión de agravios; se verifica que el recurso de casación interpuesto, se encuentra debidamente fundamentado, y, además ha expresado los agravios que la resolución le causa a su patrocinado, asimismo, ha cuestionado los argumentos que se han tenido en cuenta en la sentencia de vista para confirmar la sentencia de primera instancia, explicando los errores y deficiencias en que se habría incurrido en la resolución impugnada.</p> <p>31. En cuanto al cumplimiento de haber invocado el recurrente cualesquiera de las causales o motivos para interponer recurso de casación, estipulados en el artículo 429° del Código Procesal Penal; se verifica que efectivamente, ha cumplido con hacerlo, habiéndose sustentado en la causal establecida en los inciso 2) del artículo 429° del Código Procesal Penal, señalando que la sentencia recurrida ha sido expedida con inobservancia de las normas legales de carácter procesal que debe ser censurada con la nulidad, verificándose que ha fundamentado y desarrollado dicha causal invocada.</p> <p>32. En tal sentido, el recurso de casación interpuesto debe ser concedido; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430° inciso 4 del Código Procesal Penal, disponer se notifiquen a todas las partes, y se les emplace para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema, y fijen nuevo domicilio procesal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dentro del décimo día siguiente al de la notificación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESOLVIERON:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>											

	<p>a) CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO (...) contra la RESOLUCIÓN NÚMERO veinticuatro – SENTENCIA DE VISTA, que obra en páginas 355 a 362, mediante la cual se resolvió: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...) contra la la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 17.6.2015, por el cual se le condena como autor del delito de Robo Agravado en agravio de Daniel Isis Ramón Moreno y se le impone 12 años de privativa de libertad efectiva y al pago de S/.800.00 por concepto de reparación civil; y consecuencia CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo apelado, quedando consentidos en los extremos no apelados.</p> <p>b) DISPUSIERON se NOTIFIQUE a las partes procesales emplazándoseles para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal conforme a ley (en la Ciudad de Lima) dentro del décimo día siguiente a la notificación, y devuelto que sean los cargos ELÉVESE la presente causa a la Sala Penal de la Corte Suprema de la República con la debida nota de atención.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>S.S.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>										<p>9</p>

Descripción de la decisión		<p>la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X				6	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme al objetivo general de la presente investigación esta fue: determinar la calidad de sentencias, sobre robo agravado, por lo tanto, habiéndose aplicado la metodología establecida, finalmente se obtuvo los resultados, estos fueron los siguientes: el cuadro 07 y 08 respectivamente se evidencian la calidad de las sentencias examinadas.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones, de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Trujillo, del distrito judicial de la libertad, se determinó que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alto y muy alto respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Alineando el problema, el objetivo, los resultados y las conclusiones se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado La Libertad de la ciudad de Chimbote y se pronunció CONDENANDO a (...) y (...), como CO AUTORES del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de (...), y como tal se les impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día tres de enero del dos mil catorce y vencerá el día dos de enero del dos mil veintiséis.

FIJAR la reparación civil en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado por los sentenciado de manera solidaria en favor de los agraviados, en virtud a trescientos nuevos soles para la agraviada (...) y quinientos nuevos soles en favor de del agraviado C.

DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que los acusados (...) y (...) se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.

Por otro lado, se ordenó la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia y la revocó en el extremo en cuanto impone a A y B dieciséis años de pena privativa de la libertad, por cada uno de los delitos, haciendo una sumatoria de treinta y dos años de pena privativa de la libertad y reformándola les impusieron catorce años de pena privativa de la libertad por cada uno de los delitos, los que sumados hacen un total de veintiocho años de pena privativa de la libertad y confirmar en lo que demás contiene.

Asimismo, confirma la sentencia, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, en la que se condenó a **A y B** por la comisión de delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado**, en agravio de **C** y por delito de **robo agravado** en agravio de **D**.

CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo apelado, quedando consentidos en los extremos no apelados.

Interviniendo como director de debates y ponente, el Señor Juez Superior H.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Ballesteros Vigil, B. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8730>.
- Bejar Pereyra, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (7ma. Edic.) Lima: IDEMSA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer Hernández (2003). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De los Santos, A. (2003). *Manual del justiciable del poder judicial de México*. México.

- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Expediente N° 02606-2011-46-1601-JR-PE-05. *Sobre robo agravado*. Distrito judicial de La Libertad. Trujillo
- Expediente N° 1312-2001- *Huancavelica extraído de El proceso penal en jurisprudencia. Diálogo con la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica, p. 376.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial (Introducción a la parte general)* tomo I (2da. Edic.). Lima : Juristas Editores.
- Garavano, G. y Palma, L. (2015). *La reforma judicial y el dialogo argentino*. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/4626>.
- Gonzales, (2006), investigo *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica* Leer Recuperado de: <http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo.shtml#ixzz4zOf1SM3E>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jakobs, H. (1197). *Derecho Penal - Parte General Teoría de la Imputación*. Madrid España: Ediciones Jurídicas S.A.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación* (1ra. Ed.) Lima: Gaceta Jurídica

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mendoza Ramírez, E. (2017). *El debido Proceso* I edición Lima: Gaceta Jurídica.

Mixan Mass, F. (1992). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo. p. 25

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nakasaki, C. (2017) *El Derecho Penal y el Proceso Penal* (Desde la perspectiva del abogado penalista litigante) (1ra. Edic.) Lima: Gaceta jurídica.

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal: Parte General* (4ta. Ed.) Lima Perú.

Perú. Corte Suprema, Cas. N°2826-2015-Arequipa, 17/03/2016

Perú. Corte Suprema, casación N° 3868-2014-Lima, 07/08/2015.

Perú. Corte Suprema, STC Exp. N° 02735-2007-PHC/TC, 17/12/2007.

Perú. Corte Suprema, STC. N° 2434-2004-HC/TC

Perú. Corte Suprema, Exp. N° 1480-2006-AA/TC.FJ

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Quispe Anaya, G. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/23456789/5500>.

Salazar Martínez, E. (2009). *Derecho Penal: Parte General* Lima: San Marcos.

- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio* (5ta. Edic.) Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016). *La crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://justiciayverdad.com.co/wp.content>.
- Sánchez Reátegui, J. (2008). *La problemática de la detención en la jurisprudencia procesal penal* (1ra. Edic.) Lima: Gaceta Jurídica.
- Saravia Puga, G. (2016). *Propuesta de reforma al inciso 5 del artículo 644 del código orgánico integral penal, para lograr el cumplimiento del derecho de recubrir del fallo en las sentencias de contravenciones de tránsito, cuando la pena no es privativa de libertad*. Tesis de Pregrado en Ecuador Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5841/1/TUSDAB0015-2017.pdf>.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de

investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicación_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Urquiza, J. (2017). *Código Penal Práctico*. Tomo I (2da. Edic.) Lima: Gaceta Jurídica

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal: Parte General*, (5ta ed.). Lima: Grijley.

Villegas Paiva, E. (2017). *¿Cómo explica realmente la teoría del delito?* Lima – Perú: Gaceta Jurídica

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 00025-2014-52-2501-JR-PE-02

ACUSADO : (...)

(...)

DELITO : **ROBO AGRAVADO**

AGRAVIADO : (...)

PONENTE : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, diecisiete de junio

Del año dos mil quince.-

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctores (...), (...) y (...) (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra los acusados:

(...), identificado con DNI N° 47023105, nacido el 11 de diciembre del año 1991; con domicilio real en La Unión Av. Abancay Mz. F Lt. 3; con estado civil: soltero; con grado de instrucción: quinto de secundaria; con ocupación: obrero; percibiendo un ingreso mensual de 1500 nuevos soles; siendo sus padres Cesar y Norma; sin antecedentes penales; y

(...), identificado con DNI N° xxxxxxxx, nacido el 13 de noviembre del año 1991; con domicilio real en Pueblo Joven Unión Mz –C Lote 14; con estado civil: soltero; con grado de instrucción: quinto de secundaria; con ocupación: obrero; siendo sus padres Irma y Víctor; sin antecedentes penales; a quienes la Fiscalía les imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de (...).

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **doctor (...)**, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con domicilio procesal: Urb. San Rafael Mz. J4 Lt. 12 Nuevo Chimbote; y por otro lado, **la defensa técnica del acusado (...), doctor (...)**, con registro CAC: 769, Domicilio Procesal: Mz. C Lt. 15 1° Piso Urb. Mariscal Luzuriaga Nvo. Chimbote

y **defensa técnica del acusado (...)** **Doctora (...)** identificada con el Colegio de Abogados de Huaura N° 118, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru 267 - 271 - Huacho.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público ha acusado a (...) y (...) por el hecho ocurrido el día dos de enero del año dos mil catorce cuando el agraviado (...) se encontraba conduciendo el vehículo de propiedad de su madre de placa xxx-xxx realizando servicio de colectivo en la ruta de Samanco a Chimbote y viceversa; los cuatro sujetos abordan el vehículo, uno de ellos desconocido, un menor de edad además los ahora acusados, los cuales se hicieron pasar como pasajeros para abordar el vehículo y cuando se encontraba a la altura del peaje Vesique, uno de los sujetos que se encontraba en el asiento posterior del vehículo siendo el imputado (...) se abalanza sobre el agraviado con un cuchillo poniéndoselo en el cuello, a la vez (...) quien se encontraba en el asiento del copiloto le pone otro cuchillo a la altura del vientre, y le obligan a que detenga el vehículo, luego hacen que ocupe el asiento posterior y el menor que los acompañaba el joven (...) tomar el volante del vehículo dirigiéndose al lugar denominado La Campiña y abandonar en ese lugar al agraviado; posteriormente a ello, los sujetos se llevan el vehículo y se dirigen al norte del Perú; cuando estaban por el distrito de Paiján provincia de Ascope departamento de la Libertad en circunstancias en que la

policía realizaba un operativo de carreteras, detienen a los sujetos que iban conduciendo el vehículo y como no tenían documentos personales, la policía consultó a su base acerca, si el vehículo que conducían había tenido algún problema y allí le comunican a los efectivos policiales que ese vehículo había sido objeto de robo seis horas antes, pues la intervención que se le hace a los sujetos se dio a la una de la madrugada aproximadamente; bajo esas condiciones es que ponen a disposición de la comisaria competente de Chimbote a los intervenidos. El Ministerio Público ha calificado este hecho como el delito del robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve con la concurrencia de los incisos dos, tres, cuatro y ocho por las circunstancias de que participaron una pluralidad de personas, durante la noche, en un lugar desolado, a mano armada y sobre vehículo auto motor. Los medios probatorios que se han ofrecidos para la actuación en este juicio son la declaración del mismo agraviado (...), la declaración de los testigos (...) y (...), efectivos policiales que realizaron la intervención a los acusados; se han ofrecidos además como documentos, el acta de la denuncia verbal realizada por el agraviado el día de los hechos, acta de registro vehicular y recuperación de automóvil, acta de incautación de vehículo, tres actas de registro personal e incautación practicada a los acusados, también ha sido admitida la boleta de identificación vehicular N° 00-0000 y la tarjeta de propiedad vehicular N° D0000000. Por lo que solicita que se imponga la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cada uno de los acusados y así mismo que se les obligue pagar de forma solidaria el monto de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado (...) y además MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) como propietaria del vehículo que fue objeto del robo de placa xxx-xxx.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA

3.1 Defensa técnica del acusado (...).

El Ministerio Público ofreció probar que su patrocinado, el día dos de enero del dos mil catorce, abordando como pasajero el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx conducido por el señor agraviado, habría sido la persona que en el desplazamiento de este vehículo, le colocó un cuchillo en el cuello de este conductor; esta acción realizada por su patrocinado, habría sido con el fin de arrebatarle su vehículo, también ha señalado que en dicha ocasión habrían abordado la unidad móvil (...), (...) y un sujeto conocido como "(...)"; sin embargo, (...) está hoy en este juicio oral a fin de sostener su inocencia frente a los cargos que ha imputado el Ministerio Público. (...) ,ha señalado desde el momento en que ocurrió su intervención, esto es el día tres de enero del dos mil catorce, es decir un día posterior al hecho denunciado de la sustracción del vehículo de placa de rodaje xxx-xxx, que ellos en acuerdo de voluntades adquirieron ese vehículo donde incluso se les interviene y el mismo aportó la suma de mil quinientos nuevo soles, refiere también desconocer las circunstancias bajo las cuales haya sido sustraído este vehículo y ha señalado que el mismo lo han adquirido de otra persona quien se llama (...); en este juicio oral se podrá advertir que no existe un reconocimiento físico de carácter fotográfico, no existe una acta incautación que se dé cuenta que el medio que se dice que empleó su patrocinado, esto es un cuchillo, haya sido encontrado en su poder el día que fue intervenido, así como tampoco hay ninguna otra evidencia que lo vincule a la comisión de este ilícito penal, lo cierto es que si ha existido

dicho ilícito y por eso es que se le mantiene con una prisión preventiva hasta el día de hoy, la aceptación inicial por parte de su coprocesado quien posteriormente ya se ha retractado del mismo aclarando las circunstancias en que ocurre la aceptación; por lo demás sostiene que no existe evidencia alguna que vincule a (...) a la realización de este delito y por tanto sostiene también que no se podrá demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado.

3.2 Defensa técnica del acusado (...)

Dijo que se remite a los hechos ocurridos el día dos de enero del dos mil catorce, en la que el investigado (...) fue intervenido en el vehículo que supuestamente fue robado; asimismo a fin de poder sostener de que el acusado (...) había adquirido el vehículo conjuntamente con su coprocesado; la defensa técnica en esta audiencia demostrará, que no existen los suficientes elementos de prueba que puedan vincular de la comisión del delito de robo agravado; también demostrará en el presente juicio, que no existen los suficientes elementos que lo hagan partícipe del delito antes referido; también se demostrará que no existe una sindicación directa ni indicios periféricos que lo puedan vincular con el delito de robo agravado; asimismo demostrará que el derecho de presunción de inocencia que le asiste se encuentra incólume.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello, si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371º, 372º y 373º CPP), haciéndosele conocer los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375º del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar el delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro

para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

La agravante “durante la noche”. El significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante a mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto

es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”

Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.

7.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

7.1.-PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) TESTIMONIAL DE (...), con DNI. N° xxxxxxxx; grado de instrucción: superior - PNP; domiciliado en Calle Libertad 436 – Distrito de Pacanga – Provincia de Chepén – La Libertad.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, actualmente se encuentra asignado a la Comisaría de Chepen que pertenece a la Provincia de Chepèn – La Libertad. En enero del año dos mil catorce trabajaba en la Policía de carreteras del Distrito de Paiján – Provincia de Ascope. Tiene vientos años de servicio, durante ese periodo de servicio no ha tenido ninguna queja. No conoce a los acusados, por la intervención solamente los conoce. Al momento de la intervención se encontraban al mando del Mayor y con dos colegas más (...) y (...), realizando un operativo en el kilometro 625 de la Carretera Panamericana Norte, ese día, intervinieron a varios vehículos, en la cual intervino un auto Yaris color negro, donde habían tres sujetos, dos de ellos no tenían documentación, los intervenidos indicaban que eran de Chimbote por lo que se solicitó las posibles requisitorias que podría tener el vehículo y se consultó a la DEPROVE de Chimbote, los intervenidos referían que iban a Piura; se obtuvo una respuesta de la DEPROVE quienes indicaron que ese vehículo era robado por lo tanto se procedió a llevar a los intervenidos a la comisaría; la actitud sospechosa que mostraban los intervenidos era porque no tenían documentación, inicialmente se intervino porque carecían de documentación tanto del vehículo y de ellos quienes no sabían que decir. Dentro del vehículo fueron encontrados tres personas, no recuerda las características de esas personas; el vehículo era de color negro, estaba en perfectas condiciones este iba de Sur a Norte, la intervención fue a la una de la mañana aproximadamente, indica, que la persona que se encuentra en la audiencia fue uno de los intervenidos pero no recuerda en que parte del vehículo estaba ubicado, todo consta en el acta, se hizo el acta y se puso a disposición a los intervenidos a la comisaría de Paijan, recuerda que hizo el acta de registro personal pero tuvo resultado negativo para todo, se hizo el acta para registro vehicular pero no recuerda que resultados tuvo, señala que si firmo las actas. El mayor que estuvo a cargo del operativo se llama Palacios y dentro del vehículo se encontró un Nextel.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado (...), dijo: Los intervenidos al momento de la intervención no opusieron resistencia.

A las preguntas aclaratorias de la Magistrada (...), dijo: Indica que el término que utilizó de “no supieron cómo responder”, se refiere a que ellos no sabían que decimos o a donde iban, porque ellos decían que iban a Piura, iban al Ecuador, y por la documentación que no tenían, se procedió a solicitar la documentación, indicando que la habían olvidado.

b) TESTIMONIAL DE (...), identificado con DNI. N° xxxxxxxx.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, no recuerda la fecha exacta en que se realizó el operativo, pero entonces trabajaba en Paiján, al mando del Mayor (...). El día de la intervención estaba realizando operativo en el rompe muelle del cementerio, a la altura del kilómetro 627 de la carretera Panamericana Norte, donde se intervino a las personas que se encontraban en un vehículo Yaris color negro, quienes primero trataron de darse a la fuga y siendo interceptados demostraron cierto nerviosismo y al ser separados, no coincidieron con sus versiones. En sus versiones, se les pregunto de dónde procedían y a dónde se dirigían. Uno decía que se iban a Chiclayo a pasear, otros decían a Paita y al notar el nerviosismos de los intervenidos se solicitó la posible requisitoria de las personas intervenidas y fue negativo, y al solicitar la requisitoria de vehículo salió negativo, pero se solicitó también información a la DEPROVE de Chimbote, e informaron que sí tenía requisitoria por robo agravado. Refiere que si entrevistaron preliminarmente a los intervenidos y cuando se les intervino, primero dijeron que se iban a pasear, cuando se coordinó por intermedio de la DEPROVE, ellos habían dicho que habían asaltado al propietario y lo llevaban a venderlo al Norte. Posteriormente todos manifestaron eso. Refiere haber entrevistado a los intervenidos conjuntamente con el Mayor (...), la intervención fue a medianoche más o menos; se hizo también un registro vehicular y se encontró un nextel y unos celulares, que posteriormente dijeron que había sido de propiedad de quien habían asaltado(propietario del vehículo).

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...), dijo: Que, exactamente no recuerda si realizó el registro personal a uno de los intervenidos, porque han sido 4 intervinientes y en las actas respectivas debe estar consignado. Los imputados al notar el operativo policial, evitaron el control y cuando se les intervino con la señal de vara luminosa, la circulina y el silbato, ellos avanzaron y cuando se ha tratado de seguir al vehículo, se han estacionado más o menos a 200 metros de donde se les intervino. Uno de los intervenidos era de contextura medio gorda quien era el copiloto fue quien bajo primero del vehículo.

A las preguntas de la defensa técnica de (...), respondió: Que, ha sido claro, que al momento de la intervención, el conductor del vehículo al notar que se estaba efectuando el operativo policial, este trató de evitar el control policial, y cuando se le tocó el silbato, encendió la vara luminosa y la circulina, ha avanzado y trababa de no estacionarse, dijo también que al interrogarlos preliminarmente, indicaron que habían asaltado a un conductor que hacía colectivo y que lo habían manoteado y botado, dicha manifestación lo dieron los tres intervenidos, eso está en el acta de intervención policial detallado. Indica que se les ha separado a los intervenidos y a cada uno se les interrogó, porque no coincidían en sus versiones. Posteriormente, cuando se le solicita la información sobre la posible requisitoria a

la DEPROVE de Chimbote, ellos manifestaron ser los presuntos autores del hecho delictivo. El piloto era un sujeto bajito blanconcito, el copiloto era un gordito morenito. Han participado cuatro efectivos policiales, el Mayor (...), el Técnico de Primera (...) y el Sub Oficial de Segunda (...) y quien declara. Refiere que declara todo en cuanto a su participación, que los intervenidos le manifestaron que habían asaltado; no recuerda cuántos celulares exactamente, cree que eran dos o tres celulares y un nextel indicando los intervenidos que le pertenecía al agraviado y también se encontró dinero cuyo monto es de sesenta o setenta soles desconociendo su procedencia y que en las actas de las diligencias realizadas está todo lo que se ha efectuado y realizado.

c) TESTIMONIAL DE SO2 PNP. (...), identificado con DNI. N° xxxxxxxx.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: La intervención que tuvieron producto de un operativo policial estuvo al mando del Comandante Palacios, en el km 627 de la carretera Panamericana Norte, a la altura del Cementerio de Paiján, estaba realizando el operativo al mando de (...) y tres efectivos más, intervinieron a un automóvil Yaris negro, el mismo que al ver que no paraba, el superior encargado encendió la circulina, vara luminosa y silbatos, y se estacionaron a 200 metros, los mismos que al identificarlos, tenían nerviosismo al dar sus versiones, se les separó para tomarles su versión desde dónde y hacia dónde circulaban. Uno manifestó que se dirigía a Chiclayo, el otro que se iban a Piura, y el superior al tomar conocimiento, llamó a las unidades de la DEPROVE para verificar si el vehículo tenía captura y en la DEPROVE de Chimbote arroja positivo. Señala que quien hizo la indagatoria fue el Superior (...), que escucho la versión de uno de ellos. Después de que se supo que el vehículo tenía captura y había sido asaltado, ellos manifestaron que se lo robaron a un colectivero; finalmente dijo que al que está presente refiriéndose a (...) sí lo reconoce, pero al que está enlazado a través de video conferencia (...) no lo visualiza bien.

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...), respondió: Señala que el Superior les comunica que el vehículo era robado porque tenía captura en Chimbote.

d) TESTIMONIAL DE (...), con DNI. N° xxxxxxxx; grado de instrucción: secundaria completa; domiciliado en la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 10 – Samanco.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Trabaja en una línea de transportes Samanco-Chimbote. Tiene trabajando tres años, el rubro de esa línea es transportar gente, lo realiza en el vehículo de sus papás, que es un Yaris color negro del dos mil trece. El día dos de enero del dos mil catorce realizaba esa actividad, estaba esperando su turno para regresar a Samanco, como a las seis y media de la tarde, subieron pasajeros desconocidos, quienes se dirigían a Samanco, en el trayecto cuando cruzaban la Playa Atahualpa, en esa dirección le pusieron un arma blanca en el cuello y lo redujeron, le dijeron que parara y que subiera en la parte trasera del vehículo llevándolo sin rumbo; luego, se percató que se dirigían a los Patos, en la chacra, es allí donde lo abandonaron; después de ello se dirige a la comisaria caminando sin zapatos a realizar la respectiva denuncia en la comisaria 21 de Abril allí, narró los hechos tal cual le había sucedido. Los acusados quienes se hicieron pasar por pasajeros tomaron sus servicios en el paradero que está ubicado al lado del banco BCP, los cuales eran cuatro pasajeros, los cuatro sujetos permanecieron hasta el momento en que fue asaltado. Refiere, no lograr reconocer a los pasajeros, debido a que

todos los días suben pasajeros distintos, pero si recuerda que eran jóvenes, muchachos de veinticinco a veintiséis años. La ubicación dentro del vehículo era que tres sujetos estaban en la parte trasera del vehículo y uno estaba en la parte de adelante. Señala, que el que se sentó adelante dijo vamos a llevar el carro y la persona quien se encontraba en la parte trasera del vehículo fue quien le puso el cuchillo; el que estaba sentado adelante se encargó de conducir una vez que lo pasaron a la parte de atrás. Cuarenta minutos a una hora duro el trayecto desde que fue asaltado y luego abandonado. Posterior a ellos a las doce de la noche, le dicen que el vehículo había sido encontrado por el norte por Paijan. Refiere que si recuperó su vehículo que contaba con documentos, tarjeta de propiedad, SOAT, su breveté, eso estaba en la cajuela. Que luego de la intervención de los acusados los documentos seguían en el vehículo excepto su DNI que no lo encontró.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado (...), dijo: Que, fue la persona que estaba en el asiento del copiloto el que sacó un chuchillo y que no podría reconocer si el acusado que se encuentra en la audiencia ((...)) es uno de los que subieron a su carro de Chimbote a Samanco. Que cuando tomaron el colectivo no les cobro por adelantado el pasaje.

A las preguntas del re-directo por Ministerio Público, dijo: No reconoce a los acusados debido a que existen muchos pasajeros que suben a su vehículo además era de tarde.

A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: Tiene cuatro años trabajando en la ruta de Chimbote-Samanco, que no conoce a todos sus pasajeros pues llegan personas de otros sitios a trabajar a las pesqueras de Samanco por ello siempre tiene gente nueva como pasajeros.

7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

Acta de denuncia verbal N° 002-2014-CPNP-21A.SIDF;En la ciudad de Chimbote siendo las 20:20 minutos del dos de enero del dos mil catorce se presentó ante esta comisaria PNP 21 de Abril - Chimbote, siendo atendido por SO3 PNP (...), la persona de (...) (29) años de edad, natural de Samanco - La Capilla, estado civil soltero, ocupación chofer, grado de instrucción secundaria completa, S/D/P/V con domicilio en el pueblo la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 10 – Samanco. A fin de denunciar contra de los que resultes responsables como autores del robo del automóvil marca Toyota modelo Yaris, color negro metálico, de placa de rodaje xxx-xxx de propiedad de (...), así como la suma de S/.150.00 nuevos soles, una tarjeta de propiedad, una Afocat, un par de zapatillas, un DNI N° xxxxxxxx, una licencia de conducir, una tarjeta de circulación, dos equipos nextel marca Motorola; hecho ocurrido a las 18.40 minutos del día de la fecha, antes de llegar al peaje Vesique jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote, circunstancias en que dada servicio público Chimbote - Samanco; precisa que fueron cuatro sujetos de tez trigueña uno de ellos con contextura gruesa y el resto con contextura delgada, los mismo que premunidos de armas blancas (cuchillo), lo reducen golpeándolo en la cabeza para luego tirarlo en la parte del piso del asiento posterior lo abandonan por la chacra del sector la Campiña; así mismo, se hace mención que el automóvil cuenta con GPS. Lo que denuncia ante esta dependencia policial para los fines consiguientes. Firmando el instructor (...) SO3 PNP, el denunciante (...) (29) años. La importancia de esta documental es que la denuncia fue hecha de manera inmediata.

Acta de registro vehicular y recuperación de automóvil de placa xxx-xxx e incautación de especies y documentos; en el kilómetro 626 de la carretera Panamericana Norte a la altura del distrito de Paijan provincia de Ascope departamento La Libertad siendo las 1:10 horas del 03 enero 2014, presente la tripulación del vehículo xxx-xxx del CONCARPNP Paijan del mayo PNP (...) en operativo carreteras seguras 2014 conjuntamente con los intervenidos (...) (18) sin documentos personales a la vista sin ocupación conocida conductor del vehículo xxx-xxx quien viaja conjuntamente como copiloto quien dijo llamarse (...) alias "(...)", soltero, sin documentos personales a la vista sin ocupación conocida; en la parte posterior del asiento del vehículo la persona de (...) (23) alias "(...)" sin ocupación conocida identificado con N° DNI xxxxxxxx quienes viajaban de Chimbote a Piura, por ser presuntos autores de asalto y robo a mano armada en agravio de Daniel Isis Ramón Moreno se procedió a formular la presente acta como se detalla a recuperar el vehículo antes mencionado realizando el registro vehicular asimismo que se encontraba en buen estado de funcionamiento recuperándose una llave del contacto con su respectiva con su respectivo control de alarmar, un gorro color negro y verde usado una casaca sintética color negro con capucha usada, un par de zapatos marca Daus color marrón usado, una licencia de conducir N° E-xxxxxxx clase A2B perteneciente al agraviado, un Afocat N° 0000000-2012, un afocat 000000-2013, una tarjeta de identificación vehicular N° D-0000000 encontrándose en el asiento delantero del copiloto, en la maleta se encontró una llanta de repuesto con su aro operativo, una llave color cromada, una gata tipo triangulo usada, una auto radio marca Pioneer funcionando, tres pisos marca Hyndai, una válvula para gas; siendo 1.20 horas se dio por terminada la presente diligencia. Firmando PNP interviniente (...), (...), (...); intervenidos (...), (...) y (...). La utilidad de este medio probatorio es para acreditar la forma en que fueron intervenidos los acusados y lo que se halló en el momento de hacer el registro vehicular.

Acta de incautación del vehículo de placa xxx-xxx, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.15 minutos de enero del dos mil catorce presente la tribulación de la unidad móvil xxx-xxx juntamente con los intervenidos se procedió a incautar los siguiente: un automóvil de placa xxx-xxx marca Toyota año 2012 color negro de propiedad de (...) por haberse recibido información de la DEPROVE PNP Chimbote dicho vehículo había sido robado el 02 enero del 2014 a la 1.20 de mismo día se dio por terminada la presente diligencia firmando PNP interviniente (...), (...), (...); intervenidos (...), (...) y (...); se acreditara que se el vehículo se les encontró en propiedad de los intervenidos.

Acta de registro personal e incautación, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.25 minutos 03ENERO2014 el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolsillo posterior del pantalón derecho se le encontró un nextel marca Motorola color negro con su respectiva batería sin chip; así como, una billetera de cuero marca Buzios color negro vacía; siendo las 1.30 minutos del presente día se dio por terminado la presente diligencia.

Firmando el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...) (23). Se acreditara que al intervenido se le encontró el equipo nextel perteneciente al agraviado.

Acta de registro personal e incautación, en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.33 minutos de enero del dos mil catorce presente el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) (21) alias "(...)" se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolsillo izquierdo delantero del pantalón se le encontró un nextel marca Motorola color negro con su respectiva batería sin chip, un celular claro marca alcatel color rojo y negro con su batería con su respectivo chip; así como, una billetera de codero color marrón vacía, un chip movistar. Siendo la 1.40 horas se da por terminada la presente diligencia firmando a continuación el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...). Se acreditara que al intervenido se le encontró el equipo nextel perteneciente al agraviado.

Acta de registro personal e incautación en el kilómetro 626 de la carretera panamericana norte por altura del distrito Paijan, siendo la 1.25 minutos del 03ENERO2014, el instructor conjuntamente con los intervenidos (...) se procedió a formular la presente acta conforme se detalla, para arma de fuego negativo, para arma blanca negativo, para munición negativo, para droga negativo, para joyas negativo, para otros positivo en el interior del bolsillo derecho del pantalón se le encontró un celular color negro marca movistar modelo Huawei con su respectiva batería N° xxxxxxxx así como una billetera de cuero vacía. Siendo la 1.32 minutos se da por terminada la presente diligencia firmando a continuación el instructor personal PNP (...) y el intervenido (...). La utilidad probatoria es para acreditar es que se intervino al menor con los acusados.

Boleta de identificación vehicular, se acreditara las características del vehículo recuperado coinciden con las características del vehículo sustraído.

Tarjeta de propiedad del vehículo, se acreditar la propietaria del vehículo y acreditar las características originales del vehículo.

Habiendo los acusados hecho uso de su derecho a no declarar en juicio, el representante del Ministerio Público, solicitó al Colegiado, se proceda a lecturar las declaraciones previas realizadas por estos, razón por la que en virtud al artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal, se lectura las mismas.

Acta de la declaración del imputado Juan Cesar Garay Barrientos (21)

En la ciudad de Chimbote siendo las 15:20 horas del día 03ENERO2014, presente en una de las oficinas de investigaciones de esta DEPROVE, presente ante el instructor, en presencia del representante del Ministerio Publico Dr. (...), Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Nuevo Chimbote, el imputado (...) (21), soltero, obrero, secundaria completa, con madre (...) y padre (...), con fecha de nacimiento 11MAR1992, S/D(P/V, con domicilio real en P.J La Unión A. Abancay Mz. F Lt. 03 - Chimbote, en compañía de su abogado defensor Dr. (...),

con C.A.S N° 123, con domicilio procesal en Jr. Enrique Palacios N° 247-Of.301-3er piso; se procede a realizar la siguiente declaración conforme se detalla a continuación.

04. Para que diga; que actividades se encontraba realizando el día dos de enero del dos mil catorce desde las dos de la tarde y en compañía de quien o quienes se encontraba, dijo: Que, a horas dos de la tarde aproximadamente se encontró en su casa en compañía de sus dos abuelos y su tía viendo televisión, permaneciendo hasta las dieciocho horas aproximadamente, luego de eso, salió a la loza deportiva de la unión para conversar con sus amigos a los cuales conoce con los apelativos de (...), (...),(...) y (...), permaneciendo con dichos sujetos hasta las diecinueve horas con treinta minutos, a esa hora le llamó a mi equipo celular cuyo número no recuerda, el cual se le ha incautado al momento de realizar el registro personal, el quipo es marca claro color rojo, le llamó su amigo (...), a quien conoce ya que bajaba de su barrio la Balanza hasta su barrio La Unión para hacer deporte, el mismo que le dijo " vas a querer el carro" a lo que le respondí déjame consultar con mis amigos si tienen plata, le dije " te mando un mensaje, ya que no tengo crédito" luego de ello me fui a la casa de mis amigos (...) y (...) para decirles si van a querer el carro, en vista que me dijeron que si llame a (...) y le dije que si íbamos a querer el carro a lo que él me dijo ya entonces vamos a chorear el carro, al llegar hasta dicho lugar en compañía de mis dos amigos le entregue la suma de mil quinientos nuevos soles quien era el intermediario de otras personas que supuestamente habían conseguido el vehículo, ello lo hacía con la intención de que no se les reconozcan la pepa (el rostro), él se fue caminando, así mismo, mi pata (...) me conto que al chofer lo habían dejado amarrado por un lugar conocido como tres cabezas de allí chapo un colectivo y se fue seguidamente vi que por los patos salía un carro yo pensé que era Toyota Tercel pero cuando lo vi era un Toyota Yaris y de ese carro se bajaron cuatro puntas y se fueron en otro vehículo, luego de ello nos subimos mis amigos y yo al vehículo conduciendo el menor de edad (...) en eso nos dirigimos hacia el norte Chiclayo para pasarla "piola" con unas chicas para después dejar tirado el carro por allá; es el caso que horas una de la madrugada aproximadamente fuimos intervenidos por el sector de Paijan por el personal de la PNP.

- En este acto, el RMP estando la revisión de las versiones de los co-investigados exhorta al señor deponente para que diga la verdad, toda vez que le es favorable, en este acto, el investigado (...) (21) refiere que va decir la verdad la misma que consiste en lo siguiente: Que le voy a decir la verdad, nosotros planificamos hacer el asalto el día de ayer 02ENERO2014 en circunstancia que a horas 18.30 aproximadamente, me encontré con (...),(...) y un sujeto conocido como (...) quienes me dijeron "OE VAMOS A COMER UN CARRO", yo les dije que era eso, me dijeron vamos nada mas, es así, que nos dirigimos hasta el cruce de la Av. Pardo con Jr. Tumbes, es ahí donde vimos un carro TOYOTA YARIS, color negro al cual nos subimos, yo en la parte del copiloto mientras que mis amigos en la parte de atrás; es así que antes de llegar al peaje de Vesique, mis amigos (...) le ponen un cuchillo en el cuello al chofer, mientras que yo opto por sacar la llave del contacto, logrando estacionar el carro, pasando al chofer a la parte de atrás de vehículo, tomando el control del carro el menor (...), es así nos fuimos por toda la Panamericana Norte, ingresamos a Pardo, luego a la Av. Los Pescadores, ingresando a la Av. Camino Real, luego de ello nos metimos por la Av. Aviación, saliendo por la Av. Buenos Aries, luego llegamos a la zona agrícola de Los Patos, lugar donde dejamos abandonado al chofer, después de ello

salimos hasta la Unión, subimos por la universidad San Pedro, ingresando a la Panamericana Norte, para dirigirnos hasta el norte, hasta Paita, lugar a donde íbamos a ir para hacer un chalequeo a obras, es por eso que nos íbamos a ir en el carro para "figurar", para dar la imagen de que teníamos dinero y que teníamos dinero y que éramos "fuertes"; también quiero decir que yo he estado en Paita desde el mes de agosto hasta la quincena de diciembre, en compañía de mi amigo (...) para cuidar botes, es por eso que queríamos ir en el carro para dar la imagen de que teníamos dinero, en suma queríamos un carro para movilizarlos, es por eso que nos robamos el carro en Chimbote; quiero decir también, que íbamos a trabajar en las obras de desagüe que hay en Paita, ya que como es una zona de puerto es tranquila y allá le tienen miedo a los trujillanos y Chimbotanos, es por eso que queríamos figurar y movilizarlos en el carro, para poder trasladarnos con los ingenieros, pensábamos quedarnos en Paita por el espacio de (07) meses más o menos, época en la cual iba a durar las obras, y después de eso íbamos a dejar abandonado el carro en Paita y nos íbamos a regresar a Chimbote; así mismo, el pata conocido como "(...)" no viajó con nosotros porque no lo quisimos llevar, porque no le gusta viajar. En la ciudad de Paita vivo en la AA.HH ciudad Blanca a la espalda del parque La Marina.

Acta de declaración del imputado (...) (22)

En la ciudad de Chimbote siendo las 15:15 horas del día 03ENERO2014, presente en una de las oficinas de investigaciones de esta DEPROVE, presente ante el instructor, en presencia del representante del Ministerio Público Dr. (...) Fiscal Adjunto de la 2da FPP-Nvo Chimbote, el imputado (...) (22), soltero, obrero, 3ero de secundaria, identificado con DNI N° xxxxxxxx domiciliado en Pj. La Unión Mz. C Lt. 00-Chimbote y en presencia de su abogada defensor (...) identificada con Reg. PICAL 1512, con domicilio procesal sito en el Jr. Mariscal Luzuriaga Mz. C Lt. 00; se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla.

04 DECLARANTE PARA QUE DIGA: Detalle ud. específicamente que actividades se encontraba realizando el día 02ENERO2014 desde las 17:00 horas hasta las 2:00 del día 03enero2014? Dijo: Que mi persona junto a mis amigos (a) "rata" y (a) "(...)" estuvimos mirando partido en el pasaje la Unión desde las 17:00 horas hasta las 19:15 horas aproximadamente luego caminábamos aproximadamente siete cuadras con dirección al colegio Antenor Sánchez a ver a un amigo de nombre "(...)" cuyos apellidos desconozco cuya finalidad era que saque una amiga, fue entonces que nos percatamos de la presencia de un automóvil color negro, que se encontraba estacionado en toda la avenida Buenos Aires, frente a la esquina del colegio (...), observando que de dicho vehículo bajaban cuatro personas sospechosas, debido a que estos abrieron la puerta del vehículo y empezaron a buscar, luego de lo cual estas personas aventaron la llave al interior del vehículo y se subieron a un auto blanco, particular, retirándose con rumbo desconocido ante eso nos acercamos a ver qué sucedía en el vehículo y como estaba con su música encendida nos subimos y nos fuimos a dar una vuelta, bajando por la AV. Buenos Aires volteando por el Jr. Olaya, saliendo por la avenida Gálvez; y en ese momento que mi persona y (...) dijimos vamos a pasear a Chiclayo, porque tengo mi familia en esa ciudad viendo allí mi tía (...) y mis primos (...), (...) y (...); saliendo de Chimbote a eso de las 19:45 horas

aproximadamente precisando que quien conducía el vehículo era Omar, mi persona iba sentado en el asiento posterior en tanto que "(...)" estaba en asiento del copiloto, siendo el caso que al llegar a Paijan fuimos intervenidos por la policía de carreteras quienes efectuaban un operativo ante lo cual nos estacionamos y fue entonces que el policía solicitó los documentos del vehículo por lo que mi amigo "rata" bajo con los documentos, los mismos que se encontraban en la guantera, pero él no tenía licencia de conducir ni su DNI, así como "(...)" tampoco tenía su DNI, solo yo portaba mi DNI; siendo el caso que luego nos condujeron a la comisaría en donde nos preguntaron de dónde veníamos, señalándonos que el carro no era de nuestra propiedad, por lo que explicamos que habíamos encontrado el vehículo, por lo que nos encerraron. Siendo las 13:15 horas del día de la fecha se da por concluido la presente diligencia. Firmando el instructor CIP N° xxxxxxxx (...) SO2 PNP, el representante del Ministerio Público y el imputado representante del Ministerio Público Dr. (...), el imputado (...) (22).

7.1.3. PRUEBA ADMITIDA EN VIRTUD AL REEXAMEN SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Acta de intervención tres (03) personas por presunto robo agravado y/o recuperación de vehículo de placa xxx-xxx; siendo la 01.00 horas del día 03ENERO2014 en circunstancias que se pone en ejecución el operativo policial "Carretera Segunda 2014" al mando de la tripulación xxx-xxx. Se llegó a intervenir el vehículo Toyota Yaris, color negro metálico, circunstancias en que sus tres (03) ocupantes, demostración signos de nerviosismos a la presencia del personal PNP de nerviosismo, a la presencia del personal de la PNP, intentando entregar una dádiva económica (soborno); aduciendo carecer de todo tipo de documentación personal y/o del vehículo dirigiéndose al Norte.

Posteriormente se identificó plenamente el vehículo con placa de rodaje xxx-xxx, año 2012, realizando la consulta vía telefónica a la DEPROVE-CHIMBOTE SOS3 PNP (...) informando que dicho vehículo haría sido víctima de robo agravado el día 02ENERO2014 a horas 18:40 aproximadamente a la altura del peaje Vesique (Chimbote en circunstancias que conducía dicho vehículo (...) (29) soltero secundaria completa, conductor, identificado con N° DNI xxxxxxxx y domiciliado en Samanco-Chimbote, denuncia signada con la N° 01-DEPROVE Chimbote a horas 20.03 (libro de denuncia directa de robo de vehículos mayores); la cual se consigna que los hechos se abrían suscitado cuando el agraviado realizaba a bordo del vehículo intervenido servicio público de pasajero, desde la ciudad de Chimbote hasta Samanco, ilícito Penal cometido por cuatro (04) sujetos de sexo masculino, provistos de armas de fuego y/o armas blancas.

Se procedió a identificar a los ocupantes del vehículo xxx-xxx, como quien dice llamarse (...) (18) Chimbote, soltero, estudiante S/O/P/V, y domiciliado Psj. La Unión Mz. F Lt. 00 - Chimbote (conductor), (...) (21), soltero, sin ocupación conocida sin documentos personales y domiciliado en Pj. La Unión Mz. F Lt. 00-Chimbote y (...) (23) Chimbote, soltero, identificado con DNI xxxxxxxx y domiciliada en Pueblo Joven La Unión Mz. C Lt. 00-Chimbote, quienes pertenecían a la organización delictiva los Malditos de la Unión - Chimbote dedicados a la comisión de este tipo de delitos.

Asimismo al entrevistar convenientemente a los intervenidos manifiestan que el vehículo era llevado a la ciudad de Piura en donde, al parecer iba hacer vendido con documentación Fraudulenta se procedió a incautar en el interior del vehículo cuatro (04) equipos celulares, para telefonía móvil, pertenencias personales de los intervenidos, documentos del agraviado (licencia de conducir, un SOAT, una tarjeta vehicular, una llave contacto). Firmando personal de PNP Moisés Palacios García Mayor PNP y los intervenidos (...) (18), Cesar Garay Barrientos (21) y (...) (23). Con este documento se acredita las circunstancias en los fueron detenidos los acusados.

7.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA.

7.2.1. PRUEBA ADMITIDA EN VIRTUD AL REEXAMEN SOLICITADO POR LA DEFENSA TECNICA DE (...):

Acta de reconocimiento físico de persona en rueda, en la ciudad de Chimbote, siendo las 19.15 horas del 03DIC13, en la cámara de reconocimiento de la comisaria de la PNP Buenos Aries, presente ante instructor, en presencia del representante del Ministerio Público Dr. (...), el agraviado (...) (29) años de edad, natural de Samanco - La Capilla, estado civil soltero, ocupación chofer, grado de instrucción secundaria completa, S/D/P/V con domicilio en el pueblo la Capilla Samanco Mz. C, Lt. 00 – Samanco, en presencia de la abogada defensor público (...), identificada con Reg. ICAL N° 1512, y la abogada del imputado (...) (22); se procede a desarrollar la presente diligencia:

01 PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Precisa las características físicas de los presuntos autores que cometieron dicho ilícito penal en su agravio? Dijo: Que porque era de noche, no he visto muy bien las características físicas, pero voy a tratar de reconocerlo.

02 PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Indique Ud. si de la personas que se muestra a continuacion de derecha a izquierda PRIMERO (...) (20) identificado con DNI N° 47803443 (N° 01), SEGUNDO (...) (21) (N° 02), TERCERO (...) (22) identificado con DNI N° xxxxxxxx (N° 03), CUARTO (...) (19) identificado con DNI N° xxxxxxxx (N° 04); logra reconocer a uno de los presuntos autores que cometieron dicho latrocinio en su agravio? Dijo: Que no logro reconocer a ninguno.

EN ESTE ACTO LA DEFENSORA PUBLICO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL RECONOCENTE NO HA PODIDO DAR LAS DESCRIPCIONES FISICAS PREVIAS AL ACTO DE RECONOCIMEITNO. Siendo las 19:25 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad, en presencia de representante del Ministerio Publico, la abogada defensor y el instructor que certifica. Firmando el instructor CIP N° 00000000 (...) SOS PNP, el representante del Ministerio Público Dr. Carlos Alberto Zarate Medina, el agraviado (...) (29) y la defensora pública (...).

8. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

8.1. El Ministerio Público:

Considera que existe certeza en que se ha consumado el delito de robo agravado y respecto de la responsabilidad de los acusados; asimismo se ha probado que (...) fue víctima del delito de robo cuando se encontraba conduciendo el vehículo de propiedad de su madre

haciendo colectivo desde Chimbote a Samanco y viceversa, esto se ha probado con la declaración del mismo agraviado quien señaló que esto sucede cuando se encontraba por el peaje de Vesique a las dieciocho horas con cuarenta minutos aproximadamente y fue abordado por cuatro personas y posteriormente propiciaron el ilícito utilizando armas blancas para reducirlo para llevarlo a un lugar desolado y abandonarlo, declaración que también esta corroborada con la denuncia inmediata que el agraviado hizo, con esta denuncia se mantiene uniformidad con los hechos, además la pre existencia del vehículo está probado con la tarjeta de identificación vehicular que acredita que la propietaria del vehículo es la madre del agraviado. Asimismo se acredita que luego de la denuncia del robo el vehículo fue encontrado en posesión de tres personas en el Distrito de Paiján y los datos del vehículo eran los mismos que se habían dado según la tarjeta de propiedad vehicular es decir no se había cambiado ni sustraído nada del vehículo; adicionalmente en esta intervención se encontraron otros bienes que consta en las actas de registro vehicular y acta registro personal que se le practico a cada uno de los acusados que acredita que en el vehículo se encontró una la tarjeta de propiedad vehicular, el soat de vehículo, un nextel y un celular por lo que con estos datos se prueba que se consumó el delito de robo. En cuanto a la responsabilidad y la vinculación de los acusados con el hecho; el Ministerio Publico refiere que no hay una prueba directa es por eso que se recurre a dos indicios siendo el primer indicio el haber encontrado a los acusados en posesión de los objetos materia del delito y de manera inmediata, es decir, fueron capturado al poco tiempo de haberse perpetrado el delito pues el robo ocurrió en el trayecto de la playa Vesique a las dieciocho horas con cuarenta minutos y la intervención de los acusados se produjo en localidad de Paiján a las a las cero horas con diez minutos; por lo tanto, existe una coincidencia del tiempo que duro el trayecto entre lugar donde se perpetro el robo hasta el lugar donde fueron intervenidos los acusados, además existe un segundo indicio por parte de los imputados el cual sería la mala justificación en sus declaraciones incluso puede afirmarse que existe una aceptación en el sentido de que un imputado rindió su declaración fiscal en presencia del representante del Ministerio Publico y su abogado defensor quien en primer lugar trato de negar los cargos pero cuando estaba avanzando en su declaración fue exhortado de que diga la verdad diciendo luego lo que realmente había transcurrido siendo esta declaración coincidente con la versión que dio el agraviado, manifestó que los que cometieron el ilícito fueron cuatro personas que utilizaron armas blancas para la comisión del robo con la finalidad de adquirir el vehículo para llevárselo al Norte y presumir de él para conseguir un trabajo ilícito; sin embargo el imputado pretendió desconocer esta versión la cual coincide con los elementos objetivos, no siendo razonable su cambio de versión por inverosímil y contradictorio con la declaración realizada por su co-imputado (...), mientras el imputado (...) refiere que compraron el vehículo contradiciéndose con su otro imputado (...) quien manifiesta que encontraron abandonado el vehículo, negando rotundamente que haya aportado dinero para compra del vehículo. La prueba de descargo aportado por la Defensa Técnica de (...) refiere que no existe un reconocimiento físico realizada por el agraviado, pues señalo que no puede reconocer las características de los imputados porque el robo se dio en la noche, esto no quita la posibilidad de vincular a los imputados con el delito.

Se ha corroborado la calificación jurídica que se ha brindado al hecho, es decir, el delito que se ha cometido es el delito de robo agravado con las circunstancias de que se hizo durante la noche, en un lugar desolado y con la participación de una pluralidad de personas utilizando

arma blanca sobre el vehículo auto motor, el daño causado se ha acreditado también en contra de Teolinda Mata Moreno por ser la titular del vehículo sujeto pasivo del delito; estos hechos se encuentran tipificados en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; por tanto, solicita LA PENA DOCE AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para los dos acusados debido a que no existe agravantes y la suma de Tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil siendo mil quinientos nuevos soles para la propietaria del vehículo y mil quinientos nuevos soles para el agraviado que sufrió el robo.

8.2. Defensa Técnica de los acusados.

8.2.1. Defensa Técnica de (...):

Desde un inicio a sostenido dentro de su teoría del caso que no existía suficiencia actividad probatoria en cuanto a la vinculación del acusado con el hecho materia imputación del fiscal, y con lo que se ha demostrado en audiencia se establece que existe el ilícito del delito de robo agravado pero no existe la vinculación del acusado (...) con el hecho delictivo, en la actuación probatoria del Ministerio Público no se ha demostrado la vinculación del acusado presente con el hecho toda vez que el fiscal señala que solo hay dos indicios pero para eso debe existir otros indicios periféricos para corroborar la participación de mi patrocinado; los elementos probatorios sustentados por Ministerio Público demuestran que existió el hecho delictivo las cuales son actas pero en ningún momento de la actuación probatoria se ha demostrado como debería vincular al investigado con el presente hecho; mas aun el agraviado refiere que no reconoce a los sujetos que lo agredieron no reconociendo a él investigado (...); así mismo, se debe tener en cuenta que el fiscal ha establecidos las declaraciones que ellos han brindado desde un inicio por eso se debe tener en cuenta el derecho a la no autoincriminación este debe ser consecuente pues lo que sucedió en es que el representante de Ministerio Público utilizo el ardid, el engaño y coacción para hacer caer en error al acusado; por todo ello la defensa refiere que no se ha quebrantado el derecho a la presunción de inocencia y solicita la absolución de la acusación que realiza el Ministerio Público.

8.2.2. Defensa Técnica de (...):

La prueba tiene como fundamento producir convicción no solo al juez si no a las parte del proceso sobre veracidad y falsedad sobre las materias de los hechos; en el debate oral, se ha podido observar que el Ministerio Público señaló que probaría que su defendido (...), el día dos de enero del año dos mil catorce abordó como pasajero en el vehículo conducido por el agraviado señalando que su patrocinado fue la persona que ubicado en el asiento posterior del vehículo le colocó un cuchillo al agraviado con la finalidad de quitarle el vehículo para sustraerle este bien, en ese sentido hemos escuchado la declaración que ha rendido el agraviado quien manifiesta que no reconoce las características de sus atacantes, sin embargo, señaló que cuando fue objeto de la acción delictiva hubo un espacio donde fue colocado en la parte posterior del vehículo donde hizo contacto directo con sus atacantes es por eso que el Ministerio Público solicita un reconocimiento en rueda porque si hubo la posibilidad de que este agraviado al tener a la vista al investigado (...) para identificar si es uno o no de los partícipes; así mismo tenemos que de la acta de reconocimiento físico que fue introducido

por la defensa como medio de prueba de descargo se tiene pues que el agraviado no logra reconocer a su patrocinado como uno de los autores del delito. Siendo así coinciden con el Ministerio Público en que en el presente caso no existe una prueba directa que acredite la comisión del robo por parte de su patrocinado, solo se utilizaría prueba indiciaria para que se realice dicha acusación; en lo que también coinciden con el Ministerio Público es que el día de los hechos cuando se produjo la intervención de su patrocinado y su coprocesado efectivamente se les hayan en posesión del vehículo el cual había sido objeto de robo, en cuanto a las declaraciones realizadas por los tres efectivos oficiales quienes suscriben y participan en la intervención en la declaración de Máximo Sánchez Rioja quien refiere que la intervención se dio en un promedio regular, sin embargo, los dos testigos respecto a la intervención indicaron que los imputados en primigenia no permitieron su intervención, con lo cual dan a reducir la contrariedad de sus versiones, no siendo concordante para lograr una convicción, en ese sentido esta prueba no crea una convicción que su patrocinado haya cometido el delito de robo agravado. Su patrocinado, en ningún momento ha aceptado la comisión del delito pero si reconoció que ha adquirido el vehículo de procedencia ilícita, siendo así, encontraríamos una declaración contradictoria por parte de su coprocesado; sin embargo, la defensa de su coprocesado se encargó de declarar sobre ese aspecto. Siendo así se tiene que el Ministerio Público no lo logró probar el delito cometido de robo agravado y no se desvirtuó el principio de presunción de inocencia y en ese sentido solicita la absolución de los cargos formulados por el Ministerio Público a mi patrocinado.

8.3. Defensa material de los acusados.

Acusado (...):

Refirió que desde la primera declaración que ha dado manifestó que ese carro lo había comprado para irse a pasear y que no es culpable del robo agravado pero si de haber comprado el vehículo.

Acusado (...):

Refiere que es inocente de los cargos que se le imputa, que todo ese tiempo que se encuentra en prisión es un tiempo perdido, que de él depende económicamente su hija y pide una oportunidad.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1.- Que, el día dos de enero del año dos mil catorce a horas dieciocho con cuarenta minutos aproximadamente, (...), fue víctima de robo agravado de sus pertenencias, un vehículo de placa de rodaje xxx-xxx marca Toyota, modelo Yaris color negro, la suma de ciento cincuenta nuevos soles, una tarjeta de propiedad, un AFOCAT, un par de zapatillas,

un DNI, una licencia de conducir y dos equipos Nextel marca Motorola, en circunstancias que realizaba el servicio público de colectivo en la ruta Samanco – Chimbote, por parte de cuatro sujetos premunidos de armas blanca (cuchillo); si está probado, con el contenido del acta de denuncia verbal N° 002-2014-CPNP-21A.SIDF, suscrito por el sub oficial de la policía Nacional del Perú Barbara Pacheco Aguilar y corroborado con la declaración testimonial brindada por el agraviado Ramón Moreno, quien durante su interrogatorio realizado en el juicio, dijo: “El día dos de enero del dos mil catorce realizaba esa actividad, estaba esperando su turno para regresar a Samanco, como a las seis y media de la tarde, subieron pasajeros desconocidos, quienes se dirigían a Samanco, en el trayecto cuando cruzaban la Playa Atahualpa, en esa dirección le pusieron un arma blanca en el cuello y lo redujeron, le dijeron que parara y que subiera en la parte trasera del vehículo llevándolo sin rumbo; luego, se percató que se dirigían a los Patos, en la chacra, es allí donde lo abandonaron; después de ello se dirige a la comisaria caminando sin zapatos a realizar la respetiva denuncia en la comisaria 21 de Abril allí, narró los hechos tal cual le había sucedido”.

9.2.- Esta probado que el día tres de enero del año dos mil catorce, los acusados (...) y (...) junto a otra persona identificada como (...), fueron intervenidos por personal policial de la dependencia policial de Paiján a altura del kilómetro seiscientos veintiséis de la carretera Panamericana Norte, en circunstancias que se trasladaban a bordo de un vehículo de placa de rodaje xxx-xxx de sur a norte, si lo está, conforme así se advierte del contenido del acta de intervención realizada el día tres enero del año dos mil catorce a horas una de la mañana, que en su parte pertinente indica “Así mismo al entrevistar convenientemente a los intervenidos, manifiestan que el vehículo era llevado a la ciudad de Piura, en donde al parecer iba a ser vendido con documentación fraudulenta”, así como por lo indicado en juicio por los testigos efectivos policiales (...), (...) y (...), quienes dijeron, que el día tres de enero del año dos mil catorce intervinieron un auto Yaris color negro, donde habían tres sujetos, dos de ellos no tenían documentación, los intervenidos indicaban que eran de Chimbote por lo que se solicitó las posibles requisitorias que podría tener el vehículo razón por la cual se consultó a la DEPROVE de Chimbote, donde obtuvieron la respuesta que el vehículo donde se transportaban los acusados era robado, por lo tanto, se procedió a llevar a los intervenidos a la comisaría; la actitud sospechosa que mostraban los intervenidos era porque no tenían documentación, inicialmente se intervino porque carecían de documentación tanto del vehículo y de ellos quienes no sabían que decir, la intervención fue a la una de la mañana aproximadamente, y se procedió a la intervención de los acusados porque ante la señal realizada con la vara luminosa, circulina del patrullero y silbato, estos no se detuvieron, y que recién a unos doscientos metros aproximadamente de las señales realizadas, se detuvieron.

9.3. Así mismo, se ha probado con el contenido del acta de registro vehicular y recuperación del automóvil de placa de rodaje xxx-xxx e Incautación de Especies y Documentos, que el día tres de enero del año dos mil catorce, se encontró dentro del vehículo en el que se desplazaban los acusados Garay Barrientos y Moreno Espinoza, un gorro color negro usado, una casaca sintética color negra con capucha usada, un par de zapatos marca Dauss color marrón usados, una licencia de conducir N° xxxxxxxx clase A dos B perteneciente al

agraviado Isis Ramón Moreno, un AFOCAT N°0000000-2012, una tarjeta de identificación vehicular N° D-0000000; y con el el acta de Registro Personal e Incautación de fecha antes mencionada, se prueba que se encontró en poder de los acusados entre otros, dos equipos NEXTEL marca Motorola color negro, que pertenecen al agraviado, conforme así lo denunció oportunamente ante la autoridad policial al momento de interponer su respectiva denuncia.

9.4.- Por otro lado, si bien en autos, no existe prueba directa que vincule a los acusados como los autores del delito de robo agravado, del cual fue víctima (...), quien en efectivamente en juicio ha referido no poder reconocer a los acusados (...) y (...) como las personas que intervinieron el día dos de enero del año dos mil catorce, como así también lo indicó en la diligencia de reconocimiento en rueda, refiriendo “no puedo indicar si los acusados hayan sido los que me robaron, porque por las circunstancias propias de mi trabajo no puedo recordar las características físicas de las personas que me robaron el vehículo, ya que por el servicio que presta son varias las personas las que le toman su servicio”, circunstancia esta que ha querido ser aprovechada por la defensa técnica de los acusados a efectos de poder desvincular a sus patrocinados como autores del delito que se les imputa, bajo la teoría del caso que “ellos en acuerdo de voluntades adquirieron un vehículo donde se les interviene, aportando la suma de mil quinientos nuevos soles y desconocer las circunstancias bajo las cuales haya sido sustraído el vehículo”; siendo ello así, este colegiado haciendo uso de la prueba por indicios, arriba a la conclusión que existen indicios suficientes que vinculan a los acusados con el hechos imputado y por ende su responsabilidad penal como co-autores del delito de robo agravado.

9.5.- En tal sentido e invocando la prueba por indicios, se ha de tener presente que la doctrina ha determinado sobre el concepto de indicio indicando que, si bien los hechos - objeto de prueba de un proceso penal- no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente, sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En términos de MIXAN MASS, la prueba indiciaria es aquella actividad probatoria de naturaleza necesaria discursiva é indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta .En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica.

9.6.- Habiendo previamente conceptualizado la prueba indiciaria, corresponde realizar la vinculación de las mismas con la conducta que el Ministerio Público imputa a los acusados como coautores del delito de robo agravado, siendo ello así, este colegiado arriba a la conclusión que existe vinculación respecto al lugar, espacio y tiempo de la comisión del

delito y posterior intervención de los acusados, puesto que, los hechos materia de imputación sucedieron el día dos de enero del dos mil catorce a horas dieciocho horas con cuarenta minutos, a la altura de la playa Atahualpa (Chimbote), la misma que relacionada con la hora en el que fueron intervenidos los acusados a la altura del kilómetro seiscientos veintiséis de la Panamericana Norte altura del distrito de Paiján (La Libertad), transcurrió aproximadamente seis horas con veinte minutos, tiempo éste, que fue utilizado por los acusados para la comisión del hecho delictivo y su traslado hasta el lugar de su intervención y no dar lugar a duda alguna respecto a la versión dada por los acusados en el sentido de haber comprado el vehículo a un tercero o haberse encontrado el vehículo con las llaves dentro de el para decidir irse de paseo a la ciudad de Chiclayo, ya que de ser cierto este argumento, el colegiado se pregunta, en que tiempo se realizó los hechos que pretenden justificar la acción de los acusados, ya que la compra del vehículo conforme así lo indica el acusado (...) se realizó de la siguiente forma, a las diecinueve con treinta, se encontró con el llamado (...) quien le dijo "vas a querer el carro", para luego ir a la casa de sus amigos (...) y (...) y "preguntar si iban a querer el carro" y luego encontrarse nuevamente con Erick quien les entregó el vehículo por la suma de mil quinientos nuevos soles y dirigirse al norte; de ser cierto esta versión, los acusados por el tiempo en que habrían utilizado para realizar la transacción del vehículo en el cual fueron intervenidos a la altura del distrito de Paijan y la hora de su intervención, sin duda alguna hubiese sido posterior a la una de la madrugada, ya que de la experiencia, se deduce que el tiempo que conlleva llegar desde la ciudad de Chimbote a Paijan, es de aproximadamente cuatro horas, mas el tiempo utilizado por los acusados a efectos de trasladar al agraviado y dejarlo varado por unas chacras ubicadas por los Patos, coincide con el tiempo de su intervención por parte de personal policial.

9.7.- Así mismo, otro indicio fuerte que vincula a los acusados como autores del delito sub examine está constituido en el hecho de haberseles encontrado con los objetos materia del robo, pues conforme así se ha detallado en el contenido del acta de intervención policial, acta de registro vehicular y recuperación del automóvil de placa de rodaje xxx-xxx e incautación de especies y documentos, acta de incautación de vehículo y actas de Registro Personal e Incautación, a los acusados (...) y (...) se les encontró con bienes de propiedad del agraviado como son el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx, un par de zapatos marca Dauss, licencia de conducir N° 0004331-2012, un AFOCAT N° 0000000-2013, una tarjeta de identificación vehicular D-0000000, dos Nextel marca Motorola de color negro, los mismos que fueron puestos de conocimiento de la autoridad policial de la Comisaría Sectorial del Veintiuno de abril por parte del agraviado al momento de realizar la denuncia correspondiente, con el se vincula a los acusados en la comisión del ilícito penal que les imputa el Ministerio Público.

9.8.- A ello, se ha de tener en consideración que si bien es cierto conforme así lo prescribe el artículo noveno del Título Preliminar del Código Procesal Penal en el sentido que nadie puede ser inducido u obligado a declarar contra sí mismo; sin embargo, de la propia declaración de los acusados realizados a nivel de investigación, se advierte que no existe coherencia entre lo declarado por estos, ya que el acusado (...), en un primer instante refiere que el vehículo con el cual fue intervenido lo adquirió a una persona conocida como (...) quien fue el intermediario con otras personas que supuestamente habían conseguido el vehículo; para posterior a ello ese mismo día tres de enero del dos mil trece referirle al

representante del Ministerio Público en presencia de su abogado defensor con el cual se garantizó su derecho a la defensa la forma y circunstancias de cómo es que robaron el vehículo de placa de rodaje xxx-xxx al agraviado, indicando "planificamos hacer el asalto el día dos de enero del dos mil trece a horas dieciocho con treinta horas, encontrándose con (...) y (...), dirigiéndose hasta las inmediaciones del cruce de las avenidas Pardo con Tumbes y vieron un auto Yaris a donde subimos, yo en la parte del co piloto y sus amigos en la parte de atrás, y es así que antes de llegar al peaje Vesique, mis amigos (...) y (...) le ponen un cuchillo en el cuello al chofer, mientras que yo, opto por sacar la llave de contacto logrando estacionar el carro, luego pasaron al chofer a la parte trasera del vehículo tomando el control el menor (...), dirigiéndose por toda la Panamericana Norte, luego ingresaron a Pardo, luego a la Avenida los Pescadores ingresando a la avenida Camino Real luego se metieron por la avenida Aviación, saliendo por Buenos Aires hasta llegar a una zona agrícola denominada los Patos, lugar donde dejaron abandonado al chofer, para luego a ello salir hasta la Unión, subir por la Universidad San Pedro e ingresar por la Panamericana Norte para dirigirse hasta Paita donde iban a realizar un chalequeo, versión esta del acusado (...) que concuerda con lo vertido por el agraviado (...), en el sentido de cómo es que éste explicó en juicio la forma y circunstancias de cómo es que fue víctima del robo de sus pertenencias, y a su vez difiere a lo expresado por su co acusado (...), quien dijo "nos percatamos la presencia de un automóvil color negro estacionado en toda la avenida Buenos Aires, frente a la esquina del colegio Antenor Sánchez, observando que de dicho vehículo bajaban cuatro personas desconocidas, ante ello, se acercaron, se subieron y se fueron a dar una vuelta acordando junto a Juan Cesar ir a pasear a Chiclayo donde tiene familia, siendo falso que una persona les haya ofrecido el vehículo en venta y que en ningún momento entregaron la suma de mil quinientos nuevos soles a cambio del vehículo, advirtiéndose en tal sentido que las justificaciones realizadas por los acusados no son coincidentes a efectos de poder evadir su responsabilidad en los hechos imputados y que lo único que hacen es conllevar a este colegiado a tener certeza respecto a la responsabilidad de estos.

En tal sentido y al existir indicios que acreditan la responsabilidad penal de los acusados en los hechos materia de imputación y al haberse desvanecido su inocencia, corresponde imponer sanción penal acorde a los hechos imputados y probados en juicio.

10.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la

pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas u otro, así como circunstancias de atenuación privilegiada como la tentativa, confesión sincera o responsabilidad restringida.

En ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto los márgenes de pena son no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que los acusados tengan antecedentes penales vigentes, por lo que se les debe tratar como sentenciados primarios. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que los acusados cometieron el ilícito penal en contra del agraviado, ya que estos utilizando arma blanca redujeron a éste a efectos de poder despojarlo de sus bienes para luego a ello, dejarlo abandonado por una chacras lejos de la ciudad, es decir la lesión al bien jurídico patrimonio ha sido considerable. De otro lado, se debe valorar que los acusados son personas que cuentan 23 y 21 años de edad, por lo que se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancias favorables para su rehabilitación y reinserción a la sociedad; además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es doce años de privación de la libertad efectiva.

11.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte de los acusados que lo asaltaron utilizando un arma blanca, mas no a la restitución del bien ya que los bienes fueron recuperados en el transcurso del día.

12.- DEL PAGO DE COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

13.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado con uso de violencia - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:

- CONDENANDO a (...) y (...), como CO AUTORES del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de (...), y como tal se les impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día tres de enero del dos mil catorce y vencerá el día dos de enero del dos mil veintiséis.

- FIJAR la reparación civil en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado por los sentenciado de manera solidaria en favor de los agraviados, en virtud a trescientos nuevos soles para la agraviada (...) y quinientos nuevos soles en favor de del agraviado C.

-DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que los acusados (...) y (...) se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente y Carquin- Huaura.

- SIN COSTAS.

-CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena.

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00025-2014-52-2501-JR-PE-02

ESPECIALISTA : (...)

ABOGADO : (...)

MINISTERIO DE JUSTICIA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL,

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
NUEVO CHIMBOTE,

IMPUTADO : (...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Chimbote, dieciocho de diciembre

Del año dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de casación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado (...), contra la resolución NÚMERO VEINTICUATRO – SENTENCIA DE VISTA, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince;

Y, CONSIDERANDO:

§ 1. ANTECEDENTES.

33. En fecha trece de noviembre del año dos mil quince, esta Sala Penal, emitió la **RESOLUCIÓN NÚMERO veinticuatro – SENTENCIA DE VISTA**, que obra en páginas 355 a 362, mediante la cual se resolvió: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...) contra la la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 17.6.2015, por el cual se le condena como autor del delito de Robo Agravado en agravio de (...) y se le impone 12 años de privativa de libertad efectiva y al pago de S/.800.00 por concepto de reparación civil; y consecuencia **CONFIRMARON** la referida sentencia en el extremo apelado, quedando consentidos en los extremos no apelados.

34. Que, la sentencia de vista antes indicada, fue leída en audiencia pública en la misma fecha de su emisión, tal como se aprecia del acta de registro de audiencia de lectura de sentencia de páginas 353 a 354.

§ 2. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO.

❖ Sobre el juicio de admisibilidad.

35. De conformidad con lo señalado en la primera parte del inciso 3 del artículo 405° del Código Procesal Penal, que prescribe “*El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso [...]*”; corresponde a este Colegiado efectuar el control de admisibilidad del recurso de casación interpuesto; al respecto, “*el juicio de admisibilidad de todo recurso, permite el examen de sus presupuestos objetivos y subjetivos; por ende, es un “trámite” previo y necesario para el pronunciamiento de mérito o de fondo, es decir, para el juicio de fundabilidad o estimabilidad*”¹⁶.

❖ El Derecho a la Pluralidad de Instancias y el recurso de casación.

36. En ese orden, se debe tener presente siguiendo lo establecido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la **Sentencia Plenaria N.º 01-2013/301-A.2-ACPP**, “que el derecho al recurso integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía genérica del debido proceso. Toda resolución jurisdiccional: sentencia y autos equivalentes, en virtud de la norma constitucional respectiva (artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política) debe ser objeto de un recurso ordinario y devolutivo. Esto es lo que se denomina, por el texto fundamental, pluralidad de la instancia, que el artículo décimo del Título del Código Procesal Civil - Ley Procesal Común- lo concentra en dos instancias -doble grado de jurisdicción, y que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial afirma, de un lado, el principio de taxatividad legal de la impugnación y, de otro lado, que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, y su impugnación solo procede en los casos previstos en la Ley”¹⁷.

¹⁶ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; “*RECURSO DE CASACIÓN PENAL – Reforma procesal penal y análisis jurisprudencial*”; Ideas Solución Editorial; Lima: 2014; p. 285.

¹⁷ Fundamento de Derecho Primero.

37. Igualmente, se debe tener en cuenta conforme a lo señalado en la citada Sentencia Plenaria, “que como el derecho al recurso tiene jerarquía suprema, en la medida de que integra el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, posee una segunda expresión concreta, cuando la Ley prevé el recurso correspondiente. En estas condiciones, la garantía genérica de tutela jurisdiccional - asimismo, de jerarquía constitucional en el mismo nivel que el debido proceso (artículo 139°, numeral 3, de la Ley Fundamental), al reconocer el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una decisión, cubre además toda una serie de aspectos relacionados, como son, entre otros, la utilización de los recursos previstos por la Ley -en virtud de esta garantía el ciudadano tiene un derecho- a que no se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico”.

38. En ese sentido, “la casación es un medio impugnatorio extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta efectos no suspensivo y extensivo. En ese sentido, se puede afirmar, que la casación es un auténtico recurso, una fase más del proceso, del que conoce un auténtico órgano jurisdiccional, precisamente el que culmina y está en la cúspide de la organización judicial, la Corte Suprema, única en todo el Estado. En segundo lugar, la casación, como recurso impugnatorio es de carácter extraordinario y tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo”¹⁸.

❖ **Límites al Derecho a la Pluralidad de Instancias.**

39. El ejercicio de este derecho, desde luego, está supeditado al cumplimiento de determinados presupuestos o requisitos procesales que en cada caso, haya establecido el legislador. Tal conclusión, en modo alguno, tipifica un supuesto de indefensión constitucional, en cuanto no se prohíbe o limita el derecho de defensa de la parte, pues no se le mengua irrazonablemente el derecho de impugnar en situación de igualdad.

40. Así también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que “el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 6), de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y que de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables, permita a los justiciables el ejercicio de una defensa de manera plena; sin embargo, este derecho fundamental no es absoluto en su ejercicio ya que se encuentra sujeto a regulación y puede ser limitado por la ley”¹⁹.

❖ **Presupuestos para la admisibilidad del recurso de casación.**

¹⁸ BENAVENTE CHORRES, Hesbert y AYLAS ORTIZ, Renato; *“La Casación Penal en el Código Procesal Penal del 2004 – Manuel 1”*; Normas Legales – Biblioteca Instancia Final; Lima: 2010; p.32.

¹⁹ EXP. N.º 03924-2009-PHC/TC, Fundamento Jurídico 2.

41. Los presupuestos o requisitos establecidos en el Código Procesal Penal para el ejercicio del derecho a la pluralidad de instancias por quien se considere agraviado por una resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones, y que además son los límites establecidos por ley para su ejercicio -pues si no se cumplen, el derecho a la pluralidad de instancias no podrá ser ejercido-, y que, por consiguiente son los que este Colegiado tendrá en cuenta para efectuar el correspondiente control de admisibilidad del recurso de casación interpuesto, son los regulados en los siguientes dispositivos legales:

e) El **artículo 425° inciso 5 del Código Procesal Penal**, que señala: “*5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión*”;

f) El **artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal**, que prescribe: “*1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta son: a) diez días para el recurso de casación;*

g) El **artículo 405° inciso 1 literales a) b) y c)** del mismo cuerpo de Leyes, que establece: *1. Para la admisión del recurso se requiere: a) que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello; b) que sea interpuesto por el escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva; y, c) que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta; y,*

h) Los **artículos 427° al 430° del Código Procesal Penal**, donde se regulan la procedencia, desestimación, causales e interposición y admisión del recurso de casación.

❖ **La casación ordinaria y la casación excepcional.**

42. Que, las normas antes indicadas del Código Procesal Penal, diferencian entre lo que se ha venido a denominar: casación ordinaria y casación excepcional.

43. La casación ordinaria “procede en *supuestos cerrados*, delimitados por el legislador. En esta forma de casación, el objeto impugnado está limitado a criterios de naturaleza *cualitativa*: determinadas resoluciones judiciales; y a criterios de naturaleza *cuantitativa*: el primero, la *summa poena* (pena mínima), cuando se refiere a las penas privativas de libertad; el segundo, la *summa gravaminis* (valor de agravio o gravamen), cuando se refiere a las medidas de seguridad, cuando la impugnación se refiere a la responsabilidad civil y cuando, igualmente, refiriéndose a la reparación civil, el objeto no puede ser valorado”²⁰. Al respecto, la combinación de los criterios cualitativos y cuantitativos antes señalados, se encuentran regulados en el artículo 427° incisos 1, 2 literales a), b), c), y, 3 del Código Procesal Penal, así pues:

²⁰ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 267.

- c) **criterios cualitativos.**- el inciso 1 establece como limitación cualitativa la siguientes resoluciones:
- (v) Sentencias definitivas,
 - (vi) Autos de sobreseimiento,
 - (vii) Autos que ponen fin al procedimiento o extingan la acción penal o la pena, y,
 - (viii) Autos que deniegan la extinción, conmutación reserva o suspensión de la pena. Que, en estos casos las resoluciones deben haber sido expedidas por la Sala Penal Superior; y,
- d) **criterios cuantitativos.**- los incisos 2 literales a), b) c), y 3), establecen como limitaciones cuantitativas:
- (iv) En las *sentencias definitivas*, que puedan ser absolutorias o condenatorias; el inciso 2.b), establece como limitación cuantitativa, para la procedencia del recurso de casación, que el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal, tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. Por su parte el inciso 2.c), establece como limitación cuantitativa, que si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, procederá el recurso de casación ordinaria, cuando ésta sea la internación;
 - (v) En los autos de sobreseimiento, los que pongan fin al procedimiento, los que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena; el inciso 2.a), establece como limitación cuantitativa para la procedencia del recurso de casación, que el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años;
 - (vi) En las resoluciones en las que se impugna la *responsabilidad civil*; el inciso 3 establece como limitación cuantitativa para la procedencia del recurso de casación, que el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

44. Por otro lado, **la casación excepcional** se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal, que establece: “*Excepcionalmente será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial*”.

45. Al respecto, esta casación, “no está sujeta a criterios cualitativos exigidos para cualquier decisión jurisdiccional que pretenda llegar al Tribunal de Casación, ni a las limitaciones cuantitativas de la pena mínima ni al valor del agravio o gravamen; este supuesto normativo, contiene decisiones que en apariencia, por su naturaleza cualitativa y su entidad cuantitativa, quedan excluidas de la casación, pero que tiene una “ventana abierta” para que el tribunal de casación, determinando cierto *interés casacional*, las admita para contribuir al desarrollo de la doctrina jurisprudencial y, en consecuencia, a la uniformidad de la jurisprudencia”²¹. El profesor San Martín Castro²² sobre

²¹ YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 269.

el particular ha señalado que “para evitar que grandes ámbitos del ordenamiento jurídico penal queden sin una guía se ha reconocido la llamada “casación excepcional”, necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Ésta es una vía, semejante al *certiorari*²³ anglosajón, que permite a la Corte Suprema, discrecionalmente, pero orientada a la afirmación de la doctrina jurisprudencial, en casos sensibles y necesitados de una correcta interpretación y unidad, abocarse al conocimiento de determinada causa”.

46. En ese sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República²⁴, ha precisado que “la norma procesal ha regulado la casación excepcional en el apartado 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal, que permite al Supremo Tribunal, excepcionalmente, superando la barrera de los límites fijos del *quantum* de pena, que pueda aceptarse el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado 3 del artículo 430° del Código Procesal Penal”. Asimismo, “que si el recurrente reclama que la Suprema Sala Penal se pronuncie sobre un aspecto que requiere el desarrollo de la doctrina jurisprudencial debe existir conexión entre el fundamento de la casación excepcional –regulado en el inciso 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal-, el desarrollo de la jurisprudencia que se pretende sobre la base de un tópico que merece ser interpretado para dilucidar su verdadero alcance y salvaguardar las garantías fundamentales infringidas –los argumentos expresados por el recurrente en su escrito de casación que deben cumplir con las exigencias técnicas de la proposición jurídica completa y correcta- y los cargos que se formulan contra el fallo, en tanto en cuanto lo particular de su fundamento, sin que importe el *quantum* de la pena fijada en el respectivo tipo penal, constituye el aspecto central y nuclear de la admisión del recurso –por su naturaleza extraordinaria-. Además, “que no es posible que se invoque la casación excepcional para además alegar motivos distintos a los señalados en los fundamentos referidos al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, que no tengan vinculación o conexidad con el tema que debe ser interpretado. En tal sentido, la invocación de esta modalidad de casación no autoriza extender la revisión de otras hipótesis que no tengan relación o correspondencia con los fundamentos técnicos alegados para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, pues sólo a esos eventos se restringe la admisibilidad de esta modalidad de casación”.

47. Por otro lado ha establecido la Corte Suprema²⁵, “que la valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional, tratándose de lo estatuido en el artículo 427° inciso 4 del Código Procesal Penal –casación excepcional-, ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional: (i)unificación de interpretaciones contradictorias –jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales-, afirmación de la jurisprudencia existente de la máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores,

²² SAN MARTÍN CASTRO, César; “*Estudios de Derecho Procesal Penal*”; Grijley; 1ra Edición; Lima: 2012; p.501.

²³ Es la orden dirigida por el órgano superior hacia su inferior jerárquico para que le remita el proceso, con la finalidad de reexaminar el procedimiento y determinar la existencia de irregularidades.

²⁴ Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 12 – 2010 Huaura, Fundamentos Jurídicos Tercero, Sexto y Décimo Tercero.

²⁵ Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 54 – 2009 La Libertad, Fundamento Jurídico Tercero.

o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la necesidad, por sus características generales, más allá del interés recurrente –defensa de *ius constitutionis*–, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal”.

❖ **Supuestos en los que la Sala Penal Superior, podrá declarar la inadmisibilidad del recurso de casación.**

48. En ese marco de consideraciones, el artículo 430° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece que “Interpuesto el recurso de casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° o cuando se invoquen causales distintas de las enumeradas en el Código. A este respecto, la admisibilidad del recurso presupone:

49. En primer lugar, el cumplimiento de los requisitos referidos a su formalidad –artículo 405° inciso 1 literales a) sujeto agraviado, b)plazo de interposición; y, c)la debida fundamentación y expresión de agravios; en ese sentido:

I) El sujeto agraviado.

50. El artículo 405° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que para la admisión del recurso se requiere que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello; “es decir, que no cualquier parte procesal puede recurrir determinada resolución judicial, sino sólo aquella que tenga un interés para ello. De ello se desprende que la legitimación activa está en relación directa al agravio sufrido, porque quien es afectado por una resolución que lo perjudica, tiene un interés jurídicamente protegido en su corrección, por cuya causa tendría que concedérsele la posibilidad de recurrir tal fallo. Por ello, el agravio es un requisito imprescindible o presupuesto material para que determinado sujeto procesal sea considerado sujeto legitimado”²⁶;

II) Plazo de interposición.

51. El artículo 405° inciso 1 literal b) del citado Código, regula este requisito, señalado que para la admisión del recurso se requiere que *sea* interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, que prescribe: “*1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta son: a) diez días para el recurso de casación;* al respecto, “el plazo es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes, por lo que toda afectación que se hace en algún ciudadano debe ser regulado en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo. La doctrina ha establecido que el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado en un acto procesal. Asimismo debemos determinar la diferencia conceptual entre plazo procesal y término procesal: a) Plazo Procesal es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal. b) Término procesal es el límite del plazo en que tiene que realizarse un acto procesal²⁷”.

²⁶NEYRA FLORES, José Antonio; “MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL”; IDENSA; Lima:2010; p. 376

²⁷LOZA GUTIÉRREZ, Rodrigo; “La determinación del plazo para la fundamentación del recurso de nulidad”; www.lozavalos.com.pe/alertainformativa.

- 52.** Desde esa perspectiva, los plazos, en principio, no son un obstáculo irrazonable para el ejercicio del derecho de impugnar, tampoco que los mismos sean perentorios o automáticos. Esta es una necesidad para una recta tramitación de los procesos y la seguridad jurídica de las partes. En tal virtud, no puede ninguna circunstancia subjetiva ser tomada en cuenta como motivo de derogación de los plazos. Es claro igualmente, que por imperio del principio de legalidad procesal - y en tanto el proceso es una institución de configuración legal-, corresponde al legislador regular puntual y debidamente el sistema de recursos. Un presupuesto procesal de los recursos relativos a la actividad los plazos, que derivan de las exigencias del principio de seguridad jurídica. Así, los recursos serán inadmisibles cuando no se interpongan dentro de los plazos de caducidad legalmente establecidos. Los plazos son improrrogables -automáticos- y comienzan a computarse, según los casos: **a)**En las resoluciones escritas, dentro del día siguiente de la notificación. **b)**En las resoluciones orales o expedidas en audiencia, dentro del día siguiente de su expedición y lectura²⁸.
- 53.** En ese sentido, ejercido el derecho al recurso legalmente previsto, como es evidente, el cumplimiento de los presupuestos que lo disciplinan entre ellos el plazo regulado en la Ley para interponer el recurso, constituye una carga procesal para el impugnante -se entiende por carga procesal el ejercicio de una facultad instituida por la Ley para el logro del propio interés de la parte procesal concernida y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él-. El recurrente debe sujetarse a lo que la ley ordinaria dispone en los ámbitos de los presupuestos procesales y materiales de la impugnación.

III) La debida fundamentación y expresión de agravios

- 54.** Así lo exige el artículo 405° inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal, al prescribir que para la admisión del recurso se requiere que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta; por tanto, ello nos permite afirmar que el derecho a la doble instancia, está supeditado a que la parte impugnante o agraviado por la resolución, exprese los agravios que ésta le causa, formulando una pretensión concreta. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dejado sentado “Que, el agravio o gravamen es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional, y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso. Esta viene a ser el núcleo central de un recurso impugnativo”²⁹.
- 55.** En esa misma línea, este Colegiado debe precisar que los reclamos del que se considere agraviado por una resolución, deben estar fundados ya que no basta no estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, sino que se deben dar razones jurídicas para la disconformidad, debe en definitiva demostrarse que la resolución impugnada es errónea, ha omitido alguna

²⁸ SENTENCIA PLENARIA N.º 01-2013/301-A.2-ACPP, Fundamentos Jurídicos Segundo y Quinto.

²⁹ CASACIÓN N.º 215-2011 Fundamento Jurídico 6.3.

cuestión o presenta deficiencias; no puede hacerse una simple y genérica expresión de desacuerdo con la resolución impugnada, sino que debe punto por punto, mencionarse lo que se cuestiona, y rebatirlo con argumentos razonados, ya sea porque el derecho ha sido mal aplicado, o porque se hayan apreciado mal los hechos o las probanzas. Tal requisito encuentra sólida base en la correlación que debe existir entre el deber del Juez de fundamentar sus resoluciones, y la carga procesal del apelante, puesto que así como el Magistrado debe dar base sustentatoria sólida a lo que decide, no hay duda que también el justiciable asume la carga de criticarla con argumentos también sólidos, por tanto, para este Colegiado, no es razonable considerar como expresión de agravios aquel escrito en el cual el apelante solo se limita a discrepar con lo decidido por la *A quo*, pues la meta de la actividad recursiva consiste en demostrar el desacierto de la resolución que se impugna, y los motivos que se tuvieron en cuenta para considerarla errónea, de modo de producir en el Colegiado la convicción sobre la autenticidad de los agravios.

56. En segundo lugar, el recurso de casación, debe sustentarse en cualquiera de las causales o motivos estipulados en el artículo 429° del Código Procesal Penal, que son: **1)** Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías; **2)** Si la sentencia o auto incurre o deriva de alguna inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; **3)** Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; **4)** Si la sentencia o auto ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; y, **5)** Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional. Al respecto, la existencia de estos motivos o casales, reluce el carácter excepcional del recurso de casación. En tal sentido, en la casación ordinaria no solo debe observarse frente a qué tipo de resolución nos encontramos, sino que también debe apreciarse por qué motivo o causa se impugna; lo mismo sucede con la casación excepcional, que si bien se ha configurado como un criterio abierto, independiente de los otros supuestos de procedencia, esto es no sujeta a los criterios cualitativos exigidos para cualquier decisión jurisdiccional que pretenda llegar al Tribunal de Casación, ni a las limitaciones cuantitativas de la pena mínima ni al valor del agravio o gravamen, sin embargo, su admisión también está condicionada a las causales o los motivos previstos en el artículo 429° antes citado.

57. Además, la Sala Penal Superior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 430° del Código Procesal Penal, para la concesión del recurso de casación, en caso se invoque el numeral 4 del artículo 427° del Código Procesal Penal –casación excepcional-, sin perjuicio de verificar los supuestos previstos en el artículo 405°, y, que se haya señalado y justificado la causal que corresponda conforme al artículo 429°, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos, es decir, que el recurrente haya consignado adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende –al respecto ver fundamentos del 12 al 15 de la presente resolución-.

58. En ese orden, sobre el control de admisibilidad que debe efectuar la Sala Penal Superior, la Corte Suprema ha señalado “que el Tribunal Superior solamente está facultado para realizar el juicio de admisión del recurso de casación y que examinará, entre otros presupuestos, si la resolución recurrida es pasible de ser cuestionada a través del recurso, si la parte que recurre, se encuentra autorizada para hacerlo, si tiene interés jurídico en la impugnación y si concurren los

presupuestos formales de modo, lugar, tiempo y motivación que debe cumplir el acto de interposición del recurso; en tal sentido agrega la Corte Suprema, la actuación de la Sala Superior respecto al trámite de admisibilidad se restringe sólo a las *verificaciones formales* para la procedencia del recurso³⁰.

❖ **Verificación del cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en el caso concreto.**

(iii) **Verificación del cumplimiento de los presupuestos cualitativo y cuantitativo.**

59. En el caso concreto, se está recurriendo a la **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO – SENTENCIA DE VISTA**, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, que obra en páginas 355 a 362, la misma que ha sido descrita en su parte resolutive, en el punto 1 de la presente resolución.

60. Del delito a que se refiere la acusación para determinar el cumplimiento o no de presupuesto cuantitativo para la admisibilidad del recurso de casación; el delito a que se refiere la acusación en este caso y por el que se le ha condenado al citado imputado, es el como autor del delito de Robo Agravado, *delito previsto en el artículo 188^a, concordante artículo 189^o inciso 2, 3, 5 y 8 del Código Penal*, que **establece una pena privativa de libertad de no menor de doce años.**

61. Cumplimiento de ambos presupuestos en el caso concreto; en efecto, se aprecia que se cumple con el criterio cualitativo establecido en el inciso 1 del artículo 427^o del Código Procesal Penal, pues se está recurriendo una sentencia de vista que confirma una sentencia condenatoria de primera instancia; igualmente, se cumple con el criterio cuantitativo establecido en el inciso 2 literal b) del citado artículo, pues el extremo mínimo de la pena establecida para el delito sentenciado es mayor a los seis años. En consecuencia, se puede afirmar que nos encontramos ante un recurso de casación ordinario.

(iv) **Verificación del cumplimiento de los presupuestos de formalidad y causales para la interposición del recurso.**

62. En cuanto al cumplimiento de los requisitos referidos a su formalidad establecidos en el artículo 405^o inciso 1 literales a), b), y, c) del Código Procesal Penal, efectivamente se cumple con dichos requisitos pues:

d) Sujeto agraviado, se verifica que quien ha interpuesto el recurso de casación es la Defensa Técnica del sentenciado, quien cuestionó la sentencia condenatoria, y, sin duda la sentencia de vista emitida por este Colegiado, lo agravia al desestimar su pretensión impugnativa absoluta;

³⁰ Resolución Suprema de Queja N° 125-2011 Huánuco, Fundamento Jurídico Segundo; y. Resolución Suprema de Queja N° 138-2010 Madre de Dios, Fundamento Jurídico Segundo; citadas por YAIPÉN ZAPATA, Víctor Pastor; Ob. Cit.; p. 288.

- e) **Plazo de interposición;** se aprecia que ha sido interpuesta dentro del plazo ley, pues según se verifica del acta de registro de audiencia de lectura de sentencia de páginas 355 a 362, que la sentencia de vista fue leída en audiencia pública en fecha trece de Noviembre del año dos mil quince, quedando notificados los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia de lectura de sentencia, hayan o no asistido a la audiencia, y por lo tanto, desde esa fecha se empieza a computar el plazo de impugnación; verificándose que la Defensa Técnica, interpuso y fundamentó su recurso de casación, en fecha 10 de diciembre del presente año, ello en atención además a que en los días de huelga, los plazos quedaron suspendidos, y que los días diez de noviembre a dos de diciembre no se contabilizan por disposición del Presidente del Poder Judicial, habiendo cobrado vigencia recién los plazos, en fecha tres de diciembre del año en curso, en consecuencia, se concluye que en efecto, el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 414° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal; y,
- f) **La debida fundamentación y expresión de agravios;** se verifica que el recurso de casación interpuesto, se encuentra debidamente fundamentado, y, además ha expresado los agravios que la resolución le causa a su patrocinado, asimismo, ha cuestionado los argumentos que se han tenido en cuenta en la sentencia de vista para confirmar la sentencia de primera instancia, explicando los errores y deficiencias en que se habría incurrido en la resolución impugnada.

- 63. En cuanto al cumplimiento de haber invocado el recurrente cualesquiera de las causales o motivos para interponer recurso de casación, estipulados en el artículo 429° del Código Procesal Penal;** se verifica que efectivamente, ha cumplido con hacerlo, habiéndose sustentado en la causal establecida en los inciso 2) del artículo 429° del Código Procesal Penal, señalando que la sentencia recurrida ha sido expedida con inobservancia de las normas legales de carácter procesal que debe ser censurada con la nulidad, verificándose que ha fundamentado y desarrollado dicha causal invocada.
- 64.** En tal sentido, el recurso de casación interpuesto debe ser concedido; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430° inciso 4 del Código Procesal Penal, disponer se notifiquen a todas las partes, y se les emplace para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema, y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESOLVIERON:**

CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO (...) contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO veinticuatro – SENTENCIA DE VISTA**, que obra en páginas 355 a 362, mediante la cual se resolvió: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...) contra la la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 17.6.2015, por el cual se le condena como autor del delito de Robo Agravado en agravio de Daniel Isis Ramón Moreno y se le impone 12 años de privativa de libertad efectiva y al pago de S/.800.00 por

concepto de reparación civil; y consecuencia **CONFIRMARON** la referida sentencia en el extremo apelado, quedando consentidos en los extremos no apelados.

DISPUSIERON se **NOTIFIQUE** a las partes procesales emplazándoseles para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal conforme a ley (en la Ciudad de Lima) dentro del **décimo día siguiente a la notificación**, y devuelto que sean los cargos **ELÉVESE** la presente causa a la Sala Penal de la Corte Suprema de la República con la debida nota de atención.- **NOTIFIQUESE**

ANEXO 2

Anexo N° 02 Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)-,.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

T E N C I A	LA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

ANEXO 3

ANEXO 3 : Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub				X		[5 - 6]	Mediana	

dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
						X				[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
							X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy								

50

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00025-2014-52-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del santa – Chimbote 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 05 de septiembre del 2021

Tesisista: Diaz Alarcon Charlly Eduardo
Código de estudiante:
DNI N°